

INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA

La independencia judicial  
**en Colombia,**  
*en riesgo*

*por un régimen autoritario*



## Listado de plataformas, organizaciones y personas que se integran al informe:

### Plataformas de Derechos Humanos

1. Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
2. Alianza de Organizaciones Sociales y Afines
3. Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo

### Organizaciones

1. Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda
2. Comisión Colombiana de Juristas
3. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -CODHES-
4. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo -CAJAR-
5. Viva la Ciudadanía
6. Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -Asonal Judicial S.I.-
7. Colombia Human Rights Committee
8. Corporación Reiniciar
9. Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos -FASOL-
10. Equipo de Litigio Estratégico "Luis Carlos Gaviria Díaz" de la Universidad Industrial de Santander
11. Let's Defend Colombia
12. Aluna Suecia.
13. ANDAS - Asociación Nacional de Ayuda Solidaria, Capítulo Huila
14. Asamblea Provincial Constituyente Del Oriente Antioqueño
15. Asociación MINGA
16. Asociación red de mujeres víctimas y profesionales
17. Asociación Red Solidaria.
18. Asojuntas Comuna 10 Estación Gutiérrez Dosquebradas, Risaralda
19. ASOMUDEM
20. Associació Huitaca pacte per la vida i per la Pau.
21. Campaña Internacional por la Defensa de las Cortes y la Democracia
22. Ciudadanías por la Paz de Colombia
23. Colectiva de Mujeres Refugiadas, Exiliadas y Migradas.
24. Colombia humana saint HYACINTHE
25. Comunal
26. Conciliadores En Equidad
27. Convergencia Internacional -NY
28. Corporación Conciudadanía
29. Corporación Cultural para el desarrollo Arlequín y los Juglares
30. CPDH Colombia
31. DESDE ADENTRO Grupo Socio Cultural
32. DLPI Defendamos La Paz Internacional.
33. Escuela Derecho Propio Laureano Inampues
34. FCSPP Atlántico
35. FIV Albacete.
36. Foro Nacional por Colombia
37. Fundación víctimas de estado desaparición Forzada ddhh (FVEDFDH)
38. JAC Olarte
39. MOVICE Meta
40. MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO -MOVICE-
41. PDAI Polo Democrático Alternativo Internacional
42. Polo Democrático Alternativo
43. Red De Mujeres Nodo Caldas
44. Sintraime la jagua
45. Sintravidricol
46. Unidos por la Paz - Alemania
47. Vamos Cundinamarca
48. Vamos Por Los Derechos Internacional

**La independencia judicial  
en Colombia,  
*en riesgo*  
por un régimen autoritario**



# La independencia judicial en Colombia, en riesgo por un régimen autoritario

ISBN 978-958-48-9365-9

## **Editor:**

*Camilo Eduardo Umaña Hernández*

## **Equipo Redactor:**

*Marta Lía Herrera Gaviria*

### **Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo -CAJAR-**

*Alirio Uribe Muñoz*

*Luisa María Muñoz López*

### **Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda**

*César Santoyo Santos*

*Nixa Triana Balaguera*

*Olga Naizir García*

### **Coordinación Colombia Europa Estados Unidos -CCEEUU-**

*Alberto Yepes Palacio*

### **Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos -FASOL-**

*Carlos Ojeda Sierra*

*Jesús Lozano*

### **Viva la Ciudadanía**

*David Florez*

*José Luciano Sanín Vásquez*

## **Diseño, diagramación, impresión y acabados:**

Ediciones Ántropos Ltda.

Carrera 100B No. 75 D-05

PBX: 433 77 01 • Fax: 433 35 90

E-mail: [info@edicionesantropos.com](mailto:info@edicionesantropos.com)

[www.edicionesantropos.com](http://www.edicionesantropos.com)

Bogotá, D.C.

**Primera edición: Junio de 2021**

De esta obra se imprimieron 1.000 ejemplares

Impreso y hecho en Colombia

*Printed and made in Colombia*

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita del autor.

# Contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Cuatro problemas de la independencia judicial en Colombia: estándares, ataques y recomendaciones</b> .....	<b>11</b>
<b>1. Una justicia precarizada y con baja autonomía de funcionamiento: falta de recursos y reformas que amenazan con la supresión de las instituciones</b> .....	<b>12</b>
1.1 Estándares jurídicos .....	12
1.2 Los ataques .....	14
1.3 Falta de recursos .....	16
1.4 Recomendaciones .....	18
<b>2. Amedrentamiento y persecución: arrinconar a los funcionarios para dominar sus decisiones</b> .....	<b>20</b>
2.1 Estándares jurídicos .....	20
2.2 Los ataques del Gobierno Duque .....	21
2.3. Los ataques a la integridad de funcionarios judiciales desde 2019 hasta 2020 .....	23
2.4. La investigación del exmagistrado José Luis Barceló y el exilio del exjuez Andrés Rodríguez Caéz: una clara muestra de los ataques a quienes administran justicia .....	26
2.5. Recomendaciones .....	28
<b>3. Desacato, irrespeto de las decisiones judiciales que limitan el poder del Gobierno e intento de eliminación de la JEP</b> .....	<b>31</b>
3.1 Estándares jurídicos .....	31
3.2 Los ataques del Gobierno Duque .....	32
3.2.1. La medida de aseguramiento de detención domiciliaria del expresidente Álvaro Uribe Vélez .....	34
3.2.2. La tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre protesta social .....	34

3.2.3. El intento de reiniciar las aspersiones aéreas con glifosato en desconocimiento de la jurisprudencia constitucional y los Decretos 333 y 380 de 2021 .....	35
3.2.4. El incumplimiento de la sentencia T-530 de 2016: el resultado de la interferencia de actores políticos y económicos vinculados al Gobierno y su partido .....	37
3.3. Reformas que amenazan con la supresión de las instituciones judiciales: la JEP en la mira del Centro Democrático .....	35
3.3.1 Derogación de la Jurisdicción Especial para la Paz: Proyecto de Acto Legislativo 024 de 2020 (Senado) y Proyecto de Ley Estatutaria 327 de 2020 (Senado) .....	38
3.3.2 Los motivos para la supresión de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	43
3.4. Recomendaciones .....	49
<b>4. Politización en la elección y en la selección de los funcionarios judiciales: un Gobierno sin contrapesos con una política antimeritocrática .....</b>	<b>52</b>
4.1 Estándares jurídicos .....	52
4.2 Los ataques del Gobierno Duque .....	55
4.2.1. Francisco Barbosa Delgado: Un fiscal general de la nación que carece de autonomía .....	58
4.2.2. La cooptación de los organismos de control y otros cargos de altos funcionarios .....	62
4.2.3. El caso Jineth Bedoya y otra vs. Colombia: internacionalización de los ataques del Gobierno Duque a la independencia de la justicia .....	64
4.3. Garantizar el mérito como requisito principal para hacer parte de la rama judicial: suprimir las relaciones políticas para el ingreso .....	65
4.4. Corrupción, clientelismo e impunidad: problemáticas agravadas por la politización de la justicia .....	68
4.4.1. Estándares jurídicos .....	68
4.4.2. Corrupción, clientelismo e impunidad .....	70
4.4.3. Un problema con perspectiva de género .....	74
4.5. Recomendaciones .....	76
<b>5. Conclusiones y recomendaciones generales .....</b>	<b>81</b>
<b>Epílogo .....</b>	<b>87</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>95</b>

# Introducción

*“La administración de justicia es función pública.  
Sus decisiones son independientes”.*

Artículo 228, Constitución Política de Colombia.

**L**a independencia judicial es *piedra angular* del Estado Social de Derecho. Como tal, es *un principio* que orienta la forma en que debe organizarse el Estado para realizar la separación de poderes y garantizar la integridad de la función judicial. Así, la Corte Constitucional ha reconocido que la independencia judicial es un principio bajo el cual el juez puede aplicar el derecho con libertad de las interferencias internas o externas y un presupuesto y condición para el principio de separación de poderes, el debido proceso y administración de justicia de la ciudadanía<sup>1</sup>.

En ese sentido, también constituye *un derecho* ciudadano puesto que la independencia judicial supone un conjunto amplio de diversos fines que en principio se orientan a la aplicación de la ley de forma imparcial, también a la defensa de la Constitución en cuanto al control que los jueces realizan sobre las normas jurídicas y a establecer unas mejores condiciones para garantizar derechos humanos haciéndolos exigibles<sup>2</sup>. En efecto, “la independencia y la imparcialidad se vinculan como garantía del debido proceso que, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución, deberá aplicarse ‘a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas’. Ese vínculo también se establece con el derecho de acceso a la administración de justicia que permite concretar en los respectivos procesos las libertades y los derechos de las personas o las colectividades”<sup>3</sup>.

En últimas, la independencia judicial constituye una salvaguarda en contra del despotismo y el autoritarismo, la concentración del poder y la arbitrariedad.

- .....
1. Corte Constitucional de Colombia. STC T-450 del 19 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
  2. Germán Burgos Silva, “¿Qué se entiende por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales”, en *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿para qué? ¿cómo?*, coord. Germán Burgos Silva (Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos [ILSA], 2003), 7 – 44.
  3. Corte Constitucional de Colombia. STC C-080 del 15 de agosto de 2018. Magistrado Ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

El hecho de que los que administran justicia puedan ser independientes, poner controles al poder y sancionar las faltas de quienes gobiernan es lo que diferencia las democracias de las monarquías y los regímenes absolutistas. Como tal, se trata de un *valor democrático*.

A través de los controles judiciales se busca hacer prevalecer la ley sobre las ansias de los poderosos que se expresan de forma tan voraz en una sociedad como la colombiana. Es claro que el Poder Judicial no puede estar sometido a un poder político, como se expresa en los poderes Ejecutivo o Legislativo, mucho menos a intereses económicos, militares, religiosos o cualquier otro.

En ese orden de ideas, se puede establecer que la independencia judicial se da en *dos sentidos*. Uno *personal-subjetivo*, refiriéndose a que quien juzga lo hace con el ordenamiento jurídico como su criterio y fundamento<sup>4</sup>. Así, la independencia se refleja en la imparcialidad frente a las instituciones políticas y el público en general: la insularidad política de los funcionarios es una herramienta necesaria para impartir justicia de manera adecuada<sup>5</sup>. “Así pues, los operadores judiciales deben ser autónomos e independientes, pues solo de esta manera, los casos puestos a su conocimiento podrán ser resueltos de forma imparcial, en aplicación de la normatividad aplicable, de suerte que se cumpla la esencia de la misión constitucional de administrar justicia objetiva, neutral, imparcial y materialmente justa, características todas estas que deben revestir las providencias judiciales”<sup>6</sup>.

Otro de los sentidos es el *institucional* e implica una visión amplia del Poder Judicial, según la cual, en principio, ningún juez está subordinado a otro y es autónomo para tomar decisiones en derecho<sup>7</sup>. Jueces y tribunales también son independientes frente a otros que, como ellos, imparten justicia y que pueden, en ciertos casos, ejercer algún tipo de control sobre las decisiones adoptadas, siempre que la revisión sea jurídica, legalmente establecida y se encuentre ajustada a la Constitución.

Así, la Corte Constitucional ha establecido que “conforme a la jurisprudencia de este Tribunal la autonomía e independencia de la función judicial, de una parte, y la imparcialidad de los jueces, de la otra, son los dos principios bási-

- .....
4. La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 230 establece que, “los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.
  5. Owen Fiss, “El grado adecuado de independencia”, en *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿para qué? ¿cómo?*, coord. Germán Burgos Silva (Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos [ILSA], 2003), 45 – 64.
  6. Corte Constitucional de Colombia. STC T-450 del 19 de noviembre de 2018.
  7. Tania María Camila Luna Blanco, *El derecho humano a la independencia judicial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Un análisis del caso colombiano durante el periodo 2006-2009* (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011), 35 – 36.

cos sobre los cuales ‘debe descansar siempre’ la función de administración de justicia” (sentencia C-080 de 2018 y sentencia C-288 de 2012). Como quiera que cada una de las ramas del poder público tiene encomendada una misión que debe cumplir sin la interferencia de las otras ramas, “la independencia judicial concreta el principio de separación de poderes en el contexto de la administración de justicia”, de la cual es “condición y presupuesto” en cuanto, adicionalmente, resguarda “el proceso decisional de los jueces” de las “injerencias o presiones de otros actores, como los demás operadores de justicia, las agencias gubernamentales, el legislador, grupos económicos o sociales de presión y las otras partes involucradas en la controversia judicial” (sentencia C-285 de 2016 y sentencia C-080 de 2018).

Los diferentes sentidos que integran la independencia judicial (como principio del Estado Social de Derecho, como valor democrático y como derecho ciudadano) son complementarios, en tanto permiten comprender de forma amplia su contenido y alcance. Van más allá de la concepción reduccionista de confinarla a una función exclusiva de limitación del poder, para comprenderla como un supuesto indispensable para la defensa del Estado Social de Derecho, una condición necesaria para la protección y garantía de derechos humanos, o incluso, como un derecho humano en sí mismo.

Pese a ser un principio, un valor y un derecho tanpreciado, en Colombia la independencia judicial se encuentra sometida a constantes ataques. En Latinoamérica y particularmente en Colombia los gobiernos autoritarios, la violencia y el conflicto armado han hecho de la justicia un blanco de presiones y amenazas de los más diversos sectores.

Los ataques en contra de la independencia judicial no son un problema nuevo. Precisamente, el 6 y 7 de noviembre del 2020 se conmemoraron 35 años de la toma y contratoma del Palacio de Justicia, en la que se atacó a las altas cortes y murieron al menos 94 personas entre las que se encuentran 10 magistrados y una magistrada, 20 magistrados y magistradas auxiliares, abogados y abogadas, así como otros funcionarios y ciudadanos que buscando las puertas de la justicia encontraron la barbarie de la guerra. Pocos años después, el 17 de enero de 1989, se perpetró la masacre de La Rochela, en la que 12 integrantes de una comisión judicial fueron asesinados con la responsabilidad directa del Estado en estos hechos; el 26 de noviembre de 1991 otros siete integrantes de una comisión fueron asesinados en la conocida masacre de Usme por integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP); y, unos años después, 12 integrantes de otra comisión judicial perdieron la vida en la masacre de San Carlos de Guaroa, ejecutada en el departamento de Meta el 3 de octubre de 1997 a manos de 70 paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Casanare. Cómo no recordar el caso de la jueza de orden público Marta Lucía González, exiliada desde 1989 por sus investigaciones a los militares involucrados en las masacres de militantes de la Unión Patriótica (UP) a

través del Sindicato de Trabajadores Agrarios en las fincas Honduras y La Negra (Turbo, Urabá antioqueño), bajo el Gobierno Barco; o la persecución vivida por el magistrado auxiliar de la Corte Suprema Iván Velásquez, coordinador de las investigaciones de la parapolítica durante el Gobierno Uribe, y quien recientemente estuvo a punto de perder su esquema de protección.

Más de 389 asesinatos ha dejado la búsqueda de justicia a los funcionarios judiciales. Pero no solo este tipo de violaciones son especialmente relevantes como ataques a la independencia judicial. Además de la afectación del derecho a la vida, se han dado otro tipo de estrategias de acoso y amedrentamiento contra el aparato de justicia.

En nuestro país, no es extraño ver a representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo ejerciendo presiones contra la justicia, particularmente cuando conoce de casos sensibles que comprometen sus intereses. Esto ocurre, además, en un ambiente en el que no gozan de protecciones adecuadas de su integridad, de pleno respeto por su autoridad o de simple estabilidad laboral<sup>8</sup>.

Es paradigmático de este tipo de ataques lo ocurrido a partir de 2002 durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, cuando la justicia fue blanco de múltiples embestidas, intromisiones indebidas e ilegales y amenazas. Con las investigaciones que empezaron a surgir por los casos de la llamada “parapolítica”, en 2005, los ataques a nivel institucional e individual contra funcionarios judiciales encontraron un punto álgido. Se intentó desprestigiar la actividad de la Corte Suprema de Justicia cuestionando severamente sus decisiones y a sus magistrados, quienes sufrieron de una campaña oficial de descrédito, amenazas contra su vida y la integridad de sus familias, así como seguimientos e interceptaciones ilegales ejecutadas a través de los organismos de seguridad del Estado entre ellos el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que dependía directamente del Gobierno.

Después de dos períodos presidenciales, Álvaro Uribe aspiraba llegar a 12 años de ejercicio del poder y para ello su bancada decidió promover un referendo constitucional desde el Congreso convocado mediante la Ley 1354 de 2009, que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-141 de 2010. Esta determinación, una vez más, implicó múltiples ataques contra la justicia que decidió, bajo el imperio de la Constitución, no permitir una tercera reelección por alterar todo equilibrio de poderes e implicar un cambio absoluto del Estado Social de Derecho.

Cuando se habla de ataques contra la independencia judicial, en este informe nos referimos a las intromisiones, presiones o influencias que obstaculizan o

8. Burgos, “¿Qué se entiende por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales”, 7 – 8; Elin Skaar, “¿Puede la independencia judicial explicar la justicia postransicional?”, Revista América Latina Hoy, 61 (2012): 19.

comprometen la posibilidad de que se administre justicia en condiciones de independencia e imparcialidad. En particular, presenciamos en estos tiempos una preocupante situación de ataques que desde el Gobierno nacional se han lanzado contra decisiones judiciales o incluso el desacato de las mismas.

Esta situación se evidencia de forma particularmente visible en los ataques que han recaído sobre la reciente Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mecanismo de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que inicialmente fue contemplado en el quinto punto del Acuerdo Final para la Paz celebrado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, firmado en 2016 e implementado por medio el Acto Legislativo 01 de 2017.

La finalidad de la JEP es garantizar el derecho a la justicia, a la reparación, a la verdad y las garantías de no repetición a las víctimas del conflicto armado interno, por lo cual pretende juzgar a los máximos responsables de los crímenes más graves en el marco del conflicto armado interno, preservando el enfoque restaurativo en la justicia transicional, la centralidad y la participación de las víctimas. El partido de Gobierno -Centro Democrático- ha propuesto su derogatoria y la creación de una Sala que juzgue a miembros de la fuerza pública bajo un tratamiento diferenciado que iría en contravía de los fines del Acuerdo Final para la Paz y las normas que lo han implementado, además de constituir una grave amenaza a los derechos de las víctimas del conflicto armado. El cumplimiento de una función constitucional y legal debería ser fortalecido, pero no atacado y mucho menos amenazado.

Los ataques a la independencia de la justicia han ido en aumento en este último año, pues el Gobierno del presidente Iván Duque ha ido en contravía de sus funciones constitucionales, y ha desconocido órdenes judiciales incurriendo en desacatos y otros irrespetos a las providencias judiciales vulnerando derechos fundamentales. Como se precisará más adelante, estas amenazas son alarmantes y demandan un pronunciamiento urgente de las organizaciones de la sociedad civil, de la ciudadanía y también de la comunidad internacional.

La Campaña por la Independencia de la Justicia organizada en el año 2020, que recoge las preocupaciones y el apoyo de tres plataformas de derechos humanos, 212 organizaciones y unos 572 demócratas, ha observado que la democracia colombiana pasa hoy por sus más duros momentos. El propio presidente de la República y el partido de Gobierno adelantan una feroz campaña contra los derechos, el equilibrio de poderes, las Cortes y la independencia de la justicia avanzando de forma peligrosa en el camino del autoritarismo y el fin de los pilares esenciales del Estado de derecho.

Dicha preocupación motiva este informe, que tiene por objetivo hacer visibles cuatro tipos de ataques que se viven en la actualidad colombiana contra la independencia judicial, los cuales son: justicia precarizada y con baja autonomía de funcionamiento, amedrentamiento y persecución, desacato e irrespeto de

decisiones judiciales, y politización de la justicia. Cada uno de estos ataques corresponde a un acápite del texto que tendrán como ejes de desarrollo un sucinto compendio de los estándares jurídicos más relevantes en la materia; un recuento de ataques especialmente preocupantes y ejemplificantes presentados durante el gobierno de Iván Duque; y, por último, una serie de observaciones sobre acciones a tomar para prevenir, reparar y mejorar las garantías judiciales en el país.

El presente informe no solo busca presentar en cada uno de sus acápites aspectos centrales, recientes y problemáticos con respecto a la independencia judicial. La Campaña por la Independencia de la Justicia busca ser un motor para que cada vez sean más las voces y esfuerzos que se puedan sumar en defensa de la justicia, de la Constitución, del Estado Social de Derecho, de los derechos humanos y de la democracia.

Los ataques contra la justicia no están dirigidos únicamente contra quien administra justicia: son un ataque contra la ciudadanía y, especialmente, un claro desconocimiento de las garantías judiciales apropiadas en un ambiente democrático que busca proteger derechos fundamentales, en donde el poder del Estado no sea empleado para conculcar nuestros derechos y nuestra honra. Recordemos que en una democracia nadie debe ni puede estar por encima de la justicia.

# Cuatro problemas de la independencia judicial en Colombia: estándares, ataques y recomendaciones

*“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”.*

Artículo 14, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas, la independencia judicial ha sido reconocida como “costumbre internacional y principio general de derecho reconocido por la comunidad internacional”<sup>9</sup>. Según el Comité de Derechos Humanos, “el requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna”<sup>10</sup>. Para la Corte Constitucional colombiana, el principio de autonomía e independencia judicial es “uno de los elementos estructurales y definitorios del modelo diseñado por el Constituyente de 1991”<sup>11</sup>.

Como se explicó en la introducción, en este acápite se expondrán cuatro problemas principales que la Campaña por la Independencia de la Justicia ha identificado como centrales para comprender y denunciar los ataques contra la independencia judicial que se viven en el país.

Frente a cada uno de estos problemas se expondrán, en primer lugar, los estándares jurídicos, haciendo énfasis en normas y jurisprudencia aplicable para el caso colombiano que involucran las obligaciones del Estado de garantía, respeto y prevención. Después de esto, se explicarán algunos acontecimientos relevantes que la Campaña ha encontrado como explícitos y suficientemente ejemplificativos de las problemáticas estructurales y de la situación que vive la labor judicial en los tiempos del Gobierno de Iván Duque. Por último, se hacen algunas observaciones sobre cómo atender y solventar los problemas enunciados para cumplir a cabalidad los estándares jurídicos explicados al comienzo de cada una de las partes.

9. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy (Naciones Unidas, Doc. A/HRC/11/41, 2009).

10. Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 32 (Naciones Unidas, CCPR/C/GC/32, 2007), párr. 19.

11. Corte Constitucional de Colombia. STC T-450 del 19 de noviembre de 2018.

# 1. Una justicia precarizada y con baja autonomía de funcionamiento: falta de recursos y reformas que amenazan con la supresión de las instituciones

*“Los principios de imparcialidad e independencia constituyen en todos los Estados los rasgos distintivos del fundamento y la legitimidad de la función judicial [...] Su inexistencia conduce a la denegación de justicia y resta credibilidad al proceso judicial”<sup>12</sup>*

## 1.1 Estándares jurídicos

Considerando que uno de los fines del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Acceder a la administración de justicia es uno de los derechos que todas las personas tienen de acuerdo con el artículo 229 de la Constitución Política, el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 Pacto de Derechos Civiles y Políticos, tratados sobre derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

El acceso a la justicia es un derecho humano que tiene la calidad de *ius cogens*<sup>13</sup>, es decir, es una norma imperativa del derecho internacional, aceptada y reconocida por los Estados, no admite suspensión o modificación, es de aplicación universal y ampara ciertos valores fundamentales de la comunidad internacional.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-283 de 2013, estableció que el derecho a la administración de justicia se ha definido como la posibilidad que tienen todas las personas para acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos, con respeto

.....

12. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Reporte Final del Relator Especial, L.M. Singhvi (Naciones Unidas: E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add., 1985).

13. Ver: Primer informe sobre el *ius cogens*. Preparado por Dire Tladi, Relator Especial, *Comisión de Derecho Internacional*, 68º período de sesiones: Ginebra, 2 de mayo a 10 de junio y 4 de julio a 12 de agosto de 2016, Naciones Unidas.

a las garantías procedimentales y sustanciales, en la búsqueda de promover la integridad del orden jurídico, la debida protección o el restablecimiento de derechos e intereses legítimos.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), aspectos funcionales u organizativos en el interior de las entidades de justicia que debilitan una actuación independiente son “la falta de provisión de recursos materiales y logísticos suficientes”. En ese sentido ha observado que “la provisión de los elementos materiales y humanos adecuados en los puestos de trabajo de las y los operadores de justicia, así como durante las diligencias que les corresponda realizar permite fortalecer su actuación independiente. Al conocer las y los operadores de justicia que cuentan con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones, se fortalece que no sean objeto de presiones o de corrupción, a diferencia de cuando reconocen de antemano que no podrían realizar sus funciones de manera efectiva por no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados. La asignación de recursos técnicos y humanos adecuados entraña a su vez, un reconocimiento por parte del Estado a la importante función que desempeñan, la cual es imprescindible en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos”<sup>14</sup>.

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura contemplan, al respecto, que “[c]ada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones” (Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, principio 7). Al respecto, según la Relatoría de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados<sup>15</sup>, aun ante restricciones económicas generales debe darse alta prioridad a la asignación de recursos para atender las necesidades del sistema judicial.

La jurisprudencia internacional, en especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido reiterativa en señalar que el derecho a contar con recursos judiciales no es una obligación meramente negativa - de no impedir el acceso a esos recursos - sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de tal modo que todos los ciudadanos puedan acceder a esos recursos<sup>16</sup>.

La Corte Interamericana ha señalado también que la independencia judicial en su dimensión objetiva trasciende a la figura del juez e impacta colectivamente

.....

14. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derechos en las Américas*.
15. Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy.
16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos* (Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

te en toda la sociedad y se relaciona con los aspectos esenciales del Estado de derecho como la separación de poderes, el rol de la función judicial en la democracia y con el derecho de los jueces a permanecer en sus cargos bajo condiciones de igualdad como expresión de la garantía de estabilidad<sup>17</sup>.

La seguridad en el cargo de los jueces es una garantía esencial para la independencia judicial, su permanencia en el cargo debe tener periodos establecidos y todas las condiciones de servicio deben estar debidamente garantizadas por la ley<sup>18</sup>.

Es importante aclarar que la independencia judicial no es exclusivamente de los jueces y tribunales, pues también se les atribuye a los fiscales. Al ser sujetos activos y presentes en diversos escenarios de la administración de justicia, los fiscales también deberán actuar de forma independiente e imparcial, el desarrollo de sus actividades debe estar libre de injerencias indebidas, trabas, intimidaciones y hostigamientos, igualmente su selección y remoción deben ceñirse a procedimientos objetivos determinados, y en todo momento deben respetar y proteger la dignidad humana, asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento de la justicia penal y defender los derechos humanos, entre muchas más exigencias y determinaciones relacionadas con su actividad, planteadas en las Directrices sobre la función de los fiscales, que fue aprobada por el octavo congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en La Habana durante el 27 de agosto y 7 de diciembre de 1990.

## 1.2 Los ataques

Al tratar de explicar la independencia judicial en el país, hay que recalcar la mínima presencia del Estado en los territorios, lo cual ha afectado gravemente el desempeño de la administración de justicia. Esta negligencia histórica se ha tratado de resolver en repetidas ocasiones, sin mayor éxito: uno de los intentos más recientes fue la Ley 1285 de 2009 la cual, supuestamente, trató de renovar la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia). En

- .....
17. Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, serie C, núm. 71; Caso Atpiz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 05 de agosto de 2008, serie C, núm. 182; Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, núm. 197; Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013, serie C, núm. 266; Caso Tribunal Constitucional (Campa Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013, serie C, núm. 268.
  18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura (Naciones Unidas, 1985); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (Naciones Unidas, 2006);

su articulado dicha ley estableció el funcionamiento de al menos un juzgado en cada municipio del país.

Esta medida lo único que hizo fue resaltar el abandono estatal, puesto que la mayoría de los servidores judiciales que ejercen sus funciones en los territorios más relegados se ven obligados a suplir toda la carga del Estado debiendo desempeñar a diario trabajos que no tienen que ver con su mandato constitucional, o hacer su tarea sin una perspectiva de efectividad alguna en un contexto donde son los grupos armados los que ejercen la autoridad. Según García Villegas<sup>19</sup>, cuando se mira en detalle lo que hacen, se constata que allí lo que existe es, o bien una justicia oficial que compite con una justicia ilegal, o bien una justicia inocua, que no tiene mayor trabajo porque aparentemente no hay conflictos, aunque en realidad no los hay porque la población vive bajo la influencia de un ejército de ocupación. El aumento de la ineficacia del Estado no solo determina un aumento de la violencia generada por actores armados ilegales, sino que también posibilita y estimula continuas violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas y los organismos de seguridad del Estado, que deciden actuar por fuera de la Constitución y la ley ante la indemnidad de sus actuaciones ilegales<sup>20</sup>.

La ubicación de actores armados en territorios de baja presencia estatal representa una amenaza que resulta muy difícil de enfrentar para los jueces, en especial en zonas rurales y semirurales donde el conflicto armado arrecia. Los jueces que están en zonas sometidas al conflicto armado interno son aproximadamente la tercera parte de los jueces municipales del país. Otros fenómenos de violencia organizada y masiva junto con la indiferencia del centralismo estatal alimentan la crisis de la independencia de la justicia en la medida en que enfrentan a los jueces a grandes desafíos y a poderosas amenazas. Esto trae como consecuencia otra dificultad para la justicia puesto que la misma ha sido, al tiempo, un escenario donde continúa manifestándose la guerra, un control de la violencia y a los daños que ocasiona, un sustento para la negociación de la guerra y un sustituto o alternativa.

Al mismo tiempo, la ineficacia del aparato judicial, la impunidad y la ausencia de mecanismos jurídicos adecuados para resolver los litigios locales estimulan la guerra y los enfrentamientos bélicos. Lo anterior plantea una difícil e inevitable paradoja: la consolidación de un aparato judicial independiente y democrático parece ser un requisito para la paz y la convivencia pacífica, pero

.....

19. Mauricio García Villegas, *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008).
20. Rodrigo Uprimny Yepes; César Rodríguez Garavito; Mauricio García Villegas, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* (Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2008).

estas también constituyen una condición imprescindible para que una justicia con esas características pueda funcionar<sup>21</sup>.

La existencia de una rama judicial del poder público no termina de traducirse en los territorios en la concreción de un “poder independiente” como consecuencia inevitable de la negligencia y abandono del Estado en su generalidad.

El pilar fundamental para lograr la paz es atender a las demandas ciudadanas en el ejercicio de sus derechos. En Colombia nos acostumbramos a la congestión en los despachos, a la demora de cualquier tipo de trámite, a los altos costos de acudir a la justicia, a dispendiosas formalidades, somos escépticos frente a la autonomía de los jueces y parece igualmente naturalizado que solo en algunos lugares, que son la minoría, se tenga la posibilidad de acceder a un juzgado.

La sociedad colombiana y su forma de administrar justicia se caracteriza por ser excluyente, fruto de una herencia colonial que desprecia las regiones, la diversidad, las etnias y las demandas territoriales. Los esquemas discriminatorios se expresan de múltiples formas, yendo desde la exclusión económica y política hasta la exclusión en el sistema de justicia.

### 1.3 Falta de recursos

En la actualidad, el presupuesto de la rama judicial se define según las prioridades del Gobierno nacional. Cada año fiscal el Congreso de la República aprueba el presupuesto general que presenta el Ejecutivo. Para el caso de la justicia, ni siquiera existe la obligación de que el valor asignado sea igual o mayor al año inmediatamente anterior, ni que este se ajuste de forma proporcional a la tasa de inflación causada<sup>22</sup>.

Según los datos del Consejo Superior de la Judicatura, la participación de la rama judicial en el presupuesto general de la nación estuvo en 1993 en un 2.1% y para el 2018 esta participación fue del 1.8% desde cuando se ha mantenido constante sin superar el 2%. En relación con el Producto Interno Bruto (PIB), el porcentaje asignado a la rama judicial no supera el 0.5%. A esto se suma el rezago presupuestal que para el 2020 se ubicó en un 17%, estimado en cerca de 7 billones de pesos de presupuesto asignado frente a las necesidades de funcionamiento de la rama judicial.<sup>23</sup>

Para el 2019, la ejecución presupuestal derivada de la asignación respectiva, representó un 93% en gastos de funcionamiento y solo un 7% para inversión

21. Mauricio García Villegas y María Adelaida Cebayos Bedoya, *Democracia, justicia y sociedad: diez años de investigación en Dejusticia*, (Bogotá: Dejusticia, 2016).

22. Ley 270 de 1996.

23. Informe al Congreso, Consejo Superior de la Judicatura

afectando notoriamente proyectos de infraestructura física, informática, seguridad y formación para los servidores judiciales.

Con esta forma de adjudicación presupuestal, los recursos destinados a solventar el acceso efectivo a la justicia para todos los colombianos y colombianas está sujeto al vaivén de las decisiones del gobierno de turno, que en la mayoría de los casos no muestra mayor interés por mejorar la crisis de justicia que enfrenta el país.

Además del riesgo que existe por la determinación política del presupuesto asignado a la rama judicial, hay un elemento de diseño institucional igualmente peligroso. Por las múltiples falencias del Consejo Superior de la Judicatura, año tras año se toma esta determinación sin tener suficiente información sobre la destinación de recursos o la aptitud de estos para responder a la demanda de justicia.

Una efectiva protección y promoción del acceso a la justicia establece la obligación de remover los obstáculos económicos, por eso es un elemento fundamental de la reforma a la justicia destinar recursos en este sentido, garantizando la presencia y ejercicio de profesionales competentes en los territorios más afectados por la falta de operatividad de la justicia y, por ende, que viven en contextos de guerra. Gran población de colombianos y colombianas no cuentan con acceso real a la justicia, por limitantes económicos, territoriales y de respuestas efectivas.

A lo anterior se suma el hecho de que la congestión judicial en el país alcanza altas cifras, con más de un 50% en la mayoría de las jurisdicciones, lo que significa un déficit de más de 50 jueces por cada 100.000 habitantes, sumado a los largos tiempos procesales y a los casi 2.2 procesos nuevos por día que recibe la rama judicial, lo que evidencia la necesidad de descongestionarla. Esto se puede dar por medio de la modernización de la administración de justicia implementando sistemas de inteligencia artificial, por medio de una aplicación escalonada que ayude a mejorar los tiempos procesales, la seguridad jurídica y las condiciones de trabajo para los jueces, aprovechando la coyuntura actual de la pandemia que ha generado que le dé importancia al tema ante la necesidad de transmutar la gestión judicial a la virtualidad<sup>24</sup>.

Por lo anterior, la inyección de capital a la justicia debe destinarse de forma prioritaria hacia la creación de juzgados en los municipios que aún no tienen cobertura<sup>25</sup>, así como a la implementación y actualización de sistemas operativos y electrónicos y la creación de mecanismos efectivos de seguimiento a la labor y efectividad de los funcionarios judiciales.

.....

24. El Tiempo, "La reforma que plantea Fedesarrollo para modernizar a la justicia", 16 de agosto, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/reforma-de-la-justicia-la-propuesta-de-fedesarrollo-para-modernizar-la-rama-judicial-529710>

La pandemia producida por la COVID-19 ha dejado en evidencia el atraso tecnológico en el que se encuentra inmerso el sistema judicial en Colombia. El principal problema para acceder a un recurso judicial efectivo y expedito ha sido la falta de digitalización de expedientes y procesos judiciales. Ello produjo que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 se suspendieran términos judiciales, lo que desencadenó una serie de acciones de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura por el descontento de la sociedad al no ver garantizado su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, más en el estado de emergencia sanitaria y grave crisis económica por el que atraviesa el país desde marzo de 2020.

#### 1.4 Recomendaciones

- Entendiendo la importancia que tiene para la construcción de un país diverso y respetuoso de la dignidad humana, el presupuesto de la rama judicial debe ser una bandera de lucha para todos los sectores sociales, de la misma forma como debe ser fundamental la consolidación de herramientas efectivas de rendición de cuentas, transparencia y gestión de recursos.
- El presupuesto del sistema judicial no puede depender de cálculos políticos, así como tampoco puede seguir siendo una opción la falta de planeación y de control del presupuesto destinado para la rama<sup>26</sup>. Bajo estas condiciones es correcto señalar que la autonomía judicial se compone de estos dos elementos: la garantía de recursos suficientes y el manejo eficiente y controlado de los mismos.
- La asistencia jurídica gratuita es un elemento trascendental para la protección de los derechos de los sectores de la sociedad más vulnerables, de aquellas poblaciones históricamente discriminadas y empobrecidas que hasta el día de hoy no han tenido una tutela judicial efectiva. Para asegurar una aplicación igualitaria de la ley, el servicio de asistencia jurídica debe servir para todo tipo de proceso judicial, incluidos los recursos de amparo constitucional y de la vía administrativa. Ciertas acciones judiciales requieren necesariamente de una asistencia jurídica gratuita y de calidad para su interposición y seguimiento, más cuando se trata de cuestiones de gran complejidad que afectan derechos fundamentales. Especialmente este nuevo mecanismo debe ser pensado para la atención de población víctima del conflicto y frente a todos los procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición.

.....

25. La CIDH ha establecido que cuando la localización de los Tribunales incrementa los costos del proceso judicial o administrativo aumentando las barreras económicas de poblaciones vulnerables puede considerarse una violación a las garantías judiciales en tanto que materialmente es imposible acceder a la justicia.

- La importancia de maximizar el conocimiento de los funcionarios judiciales y mejorar la celeridad de los procesos da cuenta de la implementación de las tecnologías como herramientas que tienen como fin apoyar al administrador de justicia. La inteligencia artificial, por ejemplo, puede permitir identificar problemas estructurales por medio del procesamiento de la información de los millones de expedientes que congestionan a la rama judicial, ayudando a depurar la cantidad abismal de normas y jurisprudencia aplicables al caso en concreto, así como facilitar la búsqueda de expedientes y generar celeridad en los procesos<sup>27</sup>.
- La modernización de la justicia en Colombia requiere un plan de implementación adecuado a las necesidades jurídicas insatisfechas de los ciudadanos y funcionarios judiciales. Si bien la rama judicial ha dado paso a iniciativas al respecto por medio del Plan Integral de Transformación Judicial, la implementación del expediente electrónico<sup>28</sup> y, para la coyuntura actual, la implementación del decreto legislativo 806 de 2020, entre otros, estos mecanismos no han sido suficientes.
- Con el fin de mejorar y fortalecer el servicio de justicia en el país es indispensable un uso ético de la inteligencia artificial en el sistema judicial<sup>29</sup>, desarrollado mediante la implementación de principios, como el de garantizar que estas nuevas tecnologías sean compatibles con el respeto de los derechos fundamentales; asegurar que estas no desarrollen o intensifiquen cualquier discriminación existente; implementar un principio de calidad y seguridad, por medio de un entorno tecnológico seguro, fuentes certificadas y datos intangibles; que estas herramientas sean transparentes, imparciales y equitativas, por medio de datos accesibles y comprensibles y se garanticen auditorías externas que estén bajo el control del usuario, asegurando que sean actores informados y conserven su autonomía de decisión quienes lo administren<sup>30</sup>.

.....

26. Miguel Emilio La Rota; Carolina Bernal; Sandra Santa; Rodrigo Uprimny, *Autonomía presupuestal responsable y transparente* (Bogotá: Dejusticia, s.f.) <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2012/05/Autonom%C3%ADa-presupuestal-responsable-y-transparente.pdf>
27. Camilo Narvárez López, "Inteligencia artificial para el sistema judicial colombiano", opinión, *Ámbito Jurídico*, 14 de septiembre de 2018, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/tic/inteligencia-artificial-para-el-sistema-judicial-colombiano-opinion>
28. Visitar: Rama Judicial, *Expediente Electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial* (Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2020) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/INFORME+TRANSFORMACI%C3%92N+DIGITAL+RAMA+JUDICIAL..PDF/53701101-e30c-466b-841a-98faf9fce8e9>
29. Desarrollado por la Carta Europea sobre Uso Ético de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno. En: <https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c>
30. IALATAM, "El uso ético de inteligencia artificial en el sistema judicial", 25 de febrero de 2019, <https://ia-latam.com/2019/02/25/el-uso-etico-de-inteligencia-artificial-en-el-sistema-judicial/>

## 2. Amedrentamiento y persecución: arrinconar a los funcionarios para dominar sus decisiones

### 2.1 Estándares jurídicos

La independencia judicial va mucho más allá de una simple limitación al poder. Es un principio que rige la labor de quienes ejercen la función judicial y, en general, funciones públicas e incluso de la ciudadanía. Al respecto, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985) establecen que los procesos judiciales deben estar libres de intromisiones indebidas o injustificadas.

Al respecto, estos principios también señalan que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial. En Colombia, el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República se han instituido para proteger a todas las personas que residen en el territorio nacional, en sus libertades y derechos, garantizando que se cumplan los deberes del Estado y de los particulares. En consonancia, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución, toda persona está obligada a cumplir con la Carta Magna y las leyes, así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Según la Corte Constitucional de Colombia, la independencia de los poderes públicos “resguarda su correspondiente ámbito funcional de indebidas injerencias provenientes de otros poderes y ni siquiera puede ser desconocida por la recíproca colaboración en el cumplimiento de las diferentes funciones estatales”<sup>31</sup>, de conformidad con lo cual “en ningún caso puede equivaler a la invasión del ámbito competencial confiado a alguno de ellos, ni significar desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro”, de modo que “ninguno de los depositarios de las diversas atribuciones podrá ejercer la totalidad del poder ni atraer hacia sí las funciones encomendadas a las otras ramas del poder público”<sup>32</sup>.

En el caso de la rama judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado que la garantía de la independencia judicial es uno de los objetivos principales de la separación de los poderes, que se traduce en una protección en favor del Poder Judicial y sus integrantes para evitar que sean



31. Corte Constitucional de Colombia. STC C-373 del 13 de julio de 2016. Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 26 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 “Por medio del que se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
32. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia STC C-141 del 26 de febrero de 2010. Revisión de constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”. Magistrado Sustanciador: Humberto Antonio Sierra Porto.

sometidos a posibles restricciones indebidas por parte de órganos ajenos a la rama judicial. Respecto a la situación de seguridad, la propia Corte ha llamado a los Estados a garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia<sup>33</sup>.

En ese sentido, diferentes organismos internacionales han señalado los riesgos sufridos por funcionarios judiciales en especial por situaciones de intimidación, amenazas y/o ataques a causa de su labor. Entre ellos, la CIDH ha establecido que la fragilidad institucional de la rama judicial “se expresa en una serie de injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales que generan barreras de iure o de facto para las personas que desean acceder a la justicia las cuales están asociadas a la falta de diseños institucionales que resistan las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos o instituciones del Estado, así como en la ausencia de procedimientos adecuados para nombramiento y selección, y de garantías debidas en los procedimientos de carácter disciplinario”<sup>34</sup>.

## 2.2 Los ataques del Gobierno Duque

El Poder Judicial colombiano no ha sido ajeno a las dinámicas de la violencia sociopolítica que vive el país. Una diversidad de actores armados ha recurrido a la estrategia de victimizar a funcionarios judiciales, ya sea por su simple pertenencia al sistema judicial o por los casos específicos que llevan. En efecto, el Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos –FASOL– registra en su base de datos que entre el periodo de 1989 a 2019, 1.340 operadores de justicia sufrieron algún hecho violento. Cabe advertir que las victimizaciones a funcionarios judiciales no cuentan con un registro público continuo en el tiempo y a la fecha no hay conocimiento de alguna entidad estatal que albergue datos oficiales y actualizados sobre estos hechos. Esta situación no ha sido adecuadamente atendida por el Gobierno nacional.

El actual Gobierno de Iván Duque, además, se ha caracterizado por profundizar un mal histórico de Colombia: el abandono estatal en territorios. Esto se presenta en medio de una coyuntura específica como el primer mandato presidencial desde la firma del Acuerdo Final para la Paz, entre el Estado colombiano

.....

33. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, sentencia de 30 de junio de 2009; Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional (Campa Campos y otros) vs. Ecuador, sentencia de 28 de agosto de 2013.

34. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derechos en las Américas.*

y la extinta guerrilla de las FARC-EP, el cual suponía que para la construcción de una paz estable y duradera se iba a desplegar una presencia institucional diferenciada, multidisciplinar y amplia en el territorio nacional. Por el contrario, en el escenario de posacuerdo y desmovilización de las FARC-EP, se ha generado un vacío o un cambio de poder en las zonas de influencia guerrillera, vacío que es ocupado por facciones de combatientes que decidieron no hacer parte del proceso y continuar en la ilegalidad o por organizaciones criminales que pretenden y tiene el control de las economías criminales, entre las que se encuentran grupos paramilitares.

Colombia se ha caracterizado por tener una ausencia generalizada del Estado en su faceta social, mientras su presencia militar se extiende mucho más allá de las instituciones. Existe una falta de legitimidad y confianza en las regiones frente al Estado porque la única manifestación que han tenido de este ha sido su lado guerrillero, mientras sus derechos y demandas sociales quedan en el olvido o son estigmatizados y reprimidos.

Las regiones más conflictivas del país, las más azotadas por los ejércitos ilegales y por las economías extractivas son, al mismo tiempo, lugares desprotegidos por la rama judicial, municipios donde si se acude a la autoridad judicial, esta no cuenta con el respaldo institucional necesario para investigar, dirigir procesos y decidir con autonomía.

En este contexto, los operadores de justicia ubicados en los territorios que fueron afectados por el conflicto armado, y ahora son zonas de disputas de poder por parte de actores armados emergentes, sufren injerencias y presiones por parte de estos, con el fin de minar su independencia judicial y afectar su vida e integridad personal. Muchos de ellos han sufrido amenazas por parte de bandas criminales por medios escritos y verbales que han afectado el desempeño de la administración de justicia, especialmente en zonas rurales.

La mayoría de estas injerencias ocurren sobre jueces municipales e investigadores judiciales en municipios con alta presencia de actores armados, baja presencia institucional y un bajo índice de desempeño local de justicia. Igualmente, los jueces y magistrados de restitución de tierras son objeto de amenazas e injerencias por parte del crimen organizado, especialmente cuando el territorio se encuentra en posesión de terceros o los opositores son poderosos grupos económicos, que buscan minar el proceso de restitución, lo que termina por dilatar el proceso y las víctimas de conflicto armado despojadas de sus predios no puedan retornar a ellos. En ocasiones, la labor de los operadores es sumamente riesgosa –en tanto han entrado a dirimir conflictos en estas zonas de disputa entre actores ilegales- y no cuentan con un esquema de protección adecuado a su nivel de riesgo.

Por ejemplo, los jueces municipales en ocasiones tienen que realizar diligencias fuera del casco urbano, en zonas rurales donde hay presencia de actores

armados o bandas criminales, lo cual genera que no se pueda llevar a cabo la diligencia o que se realice con la presencia de fuerza pública, lo que también es riesgoso en zonas de amplia operación militar.

Esta falta de articulación y fortalecimiento en el territorio da paso a que los actores armados lleguen a imponerse en las comunidades, generando desconfianza en el sistema judicial y en el Estado, por lo que el reto de una reforma judicial está en fortalecer la confianza ante la institucionalidad, por medio de la implementación de acciones que garanticen un servicio idóneo del sistema de justicia en los territorios de acuerdo con las necesidades jurídicas particulares en los mismos, partiendo del entendimiento de las dinámicas sociales y de las autoridades de justicia comunitaria que se encuentran en los territorios.

### 2.3. *Los ataques a la integridad de funcionarios judiciales desde 2019 hasta 2021*

A continuación, se presentarán datos cuantitativos con respecto a ataques concretos que han recibido distintos funcionarios judiciales en diferentes zonas del país desde enero de 2019 hasta junio de 2021. Estos casos fueron registrados y atendidos por el Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos -FASOL- en ejercicio de sus funciones.

Repertorios de violencia	Casos en 2019	Casos en 2020	Casos en 2021 (enero - junio)	Totales
Homicidios	3	1	2	6
Amenazados	16	1	9	26
Atentados	7	3	2	12
Judicializados	3	0	0	3
Desplazados	2	0	4	6
Exiliados	0	0	1	1
Acceso carnal violento	0	1	0	1

Nombre	Cargo	Fecha Año 2019	Lugar	Acción violenta
Liliana María Arias Uribe	Jueza segunda penal del circuito	11/02	Bello, Antioquia	Hostigamiento - Amenazas
Jorge Ospina Tamayo	Juez primero penal del circuito	16/02	Santiago de Cali, Valle del Cauca	Atentado
Luis Fernando Sierra	Fiscal 2 administración pública	25/02	Buga, Valle del Cauca	Amenazas
María Elena Torres	Jueza tercera penal del circuito	7/03	Tame, Arauca	Atentado contra Juzgado
Edgar Alonso Giraldo	Fiscal Administración Pública	8/03	Guaduas, Cundinamarca	Homicidio
José Freddy Restrepo García	Fiscal delegado ante el tribunal del Valle del Cauca	10/03	Santiago de Cali, Valle del Cauca	Amenaza – Desplazamiento forzoso
Julieth Paulin Frago Serpa	Funcionaria secretaria de la Justicia especial para la Paz	11/03	Bogotá D.C.	Amenaza – Discriminación racial
Álvaro Hormiga Mantilla	Fiscal 3 para asuntos sexuales	22/03	Ibagué, Tolima	Amenazas
Hernán Vergara Sepúlveda	Fiscal investigativo	23/03	Leticia, Amazonas	Amenazas
Mario Javier Cuartas	Investigador Profesional Grado 2 CTI	11/04	Armenia, Quindío	Amenazas
Janier González Gutiérrez	Investigador Profesional Grado 2 CTI	22/04	Riohacha, Guajira	Falso positivo judicial
Misael Rivera	Investigador Profesional Grado 2 CTI	22/04	Riohacha, Guajira	Falso positivo judicial
Shakip Gene Beltrán	Secretario Juzgado Municipal de Tibú	14/05	Tibú, Norte de Santander	Homicidio – Atentado
José Gregorio Martínez Paba	Juez Municipal de Tibú	14/05	Tibú, Norte de Santander	Atentado – Lesiones personales
Luisa Fernanda Valencia	Juez segunda del circuito de Salgar	30/08	Doradal, Antioquia	Amenazas – Atentado
Daniel Gaviria Jaramillo	Juez del circuito del sureste Antioqueño	13/10	Amalfi, Antioquia	Amenazas
Luisa Fernanda Uribe Hernández	Jueza del circuito de sureste Antioqueño	13/10	Amalfi, Antioquia	Amenazas
Luis Enrique Álvarez Ruiz	Citador Juzgado 2 del circuito de Buenaventura	15/10	Buenaventura, Valle del Cauca	Amenazas
Silvana Uribe	Fiscal especializada crimen organizado Valle del Cauca	18/10	Cali, Valle del Cauca	Amenazas
Salvador Farit Romero Coley	Fiscal delegado ante tribunales del Magdalena	11/11	Santa Marta, Magdalena	Amenazas
José María Gamboa	Secretario Asonal Judicial S.I	15/11	Bogotá D.C.	Amenazas
Luis Fernando Otálvaro	Presidente Judicial Asonal S.I	15/11	Bogotá D.C.	Amenazas

Nombre	Cargo	Fecha Año 2019	Lugar	Acción violenta
Antonio José Escobar	Juez promiscuo Municipal	3/12	Vegachi, Antioquia	Amenazas – Atentado
Alcibiades Libreros	Fiscal contra crimen organizado	30/12	Santiago de Cali, Valle del Cauca	Homicidio
Diego Fabián Cabrera Díaz	Investigador CTI grado I	6/02	Tuluá, Valle del Cauca	Atentado (accidente pre-suntamente ocasionado)
Lorena Paredes	Fiscal Actos y violencia Sexual	30/05	Tumaco, Nariño	Atentado
Ronald Paz	Fiscal URI	30/05	Tumaco, Nariño	Atentado
Carolina Peña	Investigadora CTI	18/06	Bogotá D.C.	Acceso carnal violento, actos abusivos
Jorge Londoño Restrepo	Coordinador de derechos humanos Fiscalía	30/06	Bogotá D.C	Amenazas
Paolo Riascos Edna	Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia	27/10	San Andrés Islas	Homicidio
Nombre	Cargo	Año 2021 (enero – abril)	Lugar	Acción violenta
Abimael Enrique Sánchez	Defensor de derechos humanos	13/01	Valledupar, Cesar	Amenazas- desplazamiento forzado
Andrés Rodríguez Caez	Juez Promiscuo Municipal	28/01	Usiacurí, Atlántico	Amenazas - Exilio
Irene Margarita Suárez Rodríguez	Jueza Primera Bacrim de Sincelejo	18/03	Sincelejo, Sucre	Atentado
Mario Fernando Herrera	Funcionario encubierto CTI	26/03	El Palo, Cauca	Secuestro / Homicidio
Identidad sometida a reserva	Juez administrativo	03/06	Pasto, Nariño	Amenazas
Identidad sometida a reserva	Juez administrativo	03/06	Pasto, Nariño	Amenazas
Identidad sometida a reserva	Juez administrativo	03/06	Pasto, Nariño	Amenazas
Esperanza Navas	Fiscal 1 Seccional	09/06	Tibú, Norte de Santander	Homicidio, Atentado
Johan Méndez	Fiscal 2 Local	09/06	Tibú, Norte de Santander	Amenazas, desplazamiento
César González Rivera		09/06	Tibú, Norte de Santander	Amenazas, desplazamiento
Óscar Ballesteros		09/06	Tibú, Norte de Santander	Amenazas, desplazamiento
Javier Durán		09/06	Tibú, Norte de Santander	Amenazas, desplazamiento

Desde enero de 2019 hasta abril de 2021 múltiples han sido los ataques a la integridad de funcionarios judiciales: se registraron 6 homicidios, 26 amenazados, 12 atentados, 3 judicializados, 6 desplazados, un exiliado y un acceso carnal violento. Estos datos demuestran que en el Gobierno de Iván Duque *persiste y se agudiza* un problema estructural de desprotección del ejercicio judicial en los territorios, de la falta de capacidad de prevención y acciones encaminadas a proteger la justicia y la integridad de quienes la operan. El silencio del Gobierno frente a estos hechos se interpreta como la omisión y el desinterés de que el Estado cuente con un ejercicio judicial independiente y con mínimas garantías de protección.

Particularmente, en el año 2020 en donde hubo confinamiento durante 10 meses continuos, se ve una drástica disminución en las acciones violentas contra los servidores judiciales. A pesar de esto se registran otro tipo de afectaciones derivadas de las medidas de trabajo en casa como: (i) incremento de carga laboral excesiva; (ii) enfermedades mentales como estrés postraumático, ansiedad y depresión; (iii) siete casos de suicidio. Estos datos fueron aportados por las directivas seccionales de Asonal Judicial S.I y funcionarios (as) de las oficinas de bienestar de empleados de la Fiscalía, quienes deberían ser objeto de protección por parte de la institución y contar con plenas garantías para ejercer su labor.

#### *2.4. La investigación del exmagistrado José Luis Barceló y el exilio del exjuez Andrés Rodríguez Caez: una clara muestra de los ataques a quienes administran justicia*

En diciembre de 2020 el exmagistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, José Luis Barceló Camacho, fue citado por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes del Congreso de la República para rendir versión libre sobre sus actuaciones dentro del proceso en contra el exsenador Álvaro Uribe por la presunta manipulación de testigos<sup>35</sup>.

Esta citación se hizo en un claro desconocimiento de los artículos 228, 230 y 234 de la Constitución Política, especialmente considerando que las actuaciones ordenadas por el entonces magistrado José Luis Barceló se encuentran ajustadas a derecho. Por otro lado, se hizo caso omiso de la jurisprudencia constitucional,



35. El Tiempo, "Exmagistrado Barceló, a rendir versión ante Comisión de Acusación", 15 de diciembre de 2020, <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/caso-uribe-exmagistrado-jose-luis-barcelo-proceso-en-comision-de-acusacion-555029>

en la cual se ha señalado que los jueces no son objeto de control por sus interpretaciones jurídicas en virtud de la protección que se debe a la autonomía de los jueces<sup>36</sup>.

Este parece ser otro más de los ataques del expresidente Álvaro Uribe contra la Corte Suprema y, especialmente, en contra del exmagistrado Barceló, quien en su momento conoció de la investigación que se desarrollaba en esa corporación hasta que, en un intento de evadir la competencia de la Corte, el expresidente presentó su renuncia al Senado. Este ataque es aún más preocupante en tanto, en octubre del 2020, el congresista del Centro Democrático Álvaro Hernán Prada fue elegido por la Cámara de Representantes como miembro de la Comisión de Investigación y Acusación, en medio de un fuerte debate y de cuestionamientos, pues está vinculado directamente al caso de la presunta manipulación de testigos del jefe de su partido, el exsenador Álvaro Uribe Vélez. Esto quiere decir que Prada sería juez y parte en este proceso, desconociendo los principios que deben regir cualquier actuación procesal, los derechos del sujeto que está siendo procesado y también sus garantías.

Por otro lado, los ataques desde el segundo semestre de 2020 en contra del exjuez Andrés Fernando Rodríguez Caéz, quien tuvo que salir huyendo del país, iniciaron cuando se negó a recibir un soborno de 200 millones de pesos ofrecidos por el exsenador Eduardo Pulgar, con el que buscaba constreñir la decisión de este juez en favor de un amigo suyo: Luis Fernando Acosta Osío, líder de un grupo que logró el control de la Universidad Metropolitana de Barranquilla y pretende quedarse también con la Fundación Acosta Bendeck y el Hospital Universitario Metropolitano, según denuncias del periodista Daniel Coronell<sup>37</sup>. Un ejemplo más de la amplia red de corrupción dentro de las instituciones en el departamento del Atlántico que son manejadas por políticos de gran poder electoral como el senador Pulgar.

En julio de 2020, el entonces juez Rodríguez rindió declaración ante la Corte Suprema de Justicia por el caso Pulgar. Ese mismo día fue acogido por el programa de protección a testigos y su análisis de riesgo resultó extraordinario. Aunque hasta ahora no existe una amenaza directa, se sobreentiende que un funcionario judicial que enfrenta la maquinaria corrupta política por vías legales queda en total desprotección, y se expone a su destrucción profesional y moral, sin contar con el riesgo para su integridad y la de su familia.

En septiembre, Rodríguez fue desvinculado de la Rama Judicial por ser uno de los miles de jueces que se encuentran en provisionalidad actualmente en

.....

36. Corte Constitucional de Colombia. STC T-238 del 1 de abril de 2011; STC T-450 del 19 de noviembre de 2018.

37. Los Danieles, *El Dedo Gordo*, 29 de noviembre de 2020, <https://losdanieles.com/daniel-coronell/el-dedo-gordo/>

el país, cuando el juez de propiedad del cargo reclamó su despacho. Sin fuero como juez, automáticamente le fue retirado el esquema de seguridad y, sin más alternativas, emprendió su salida del país. Ya desde el exilio, y completamente solo, hoy vive las consecuencias del desarraigo, del desconocimiento del idioma y de las duras condiciones de trabajo que le exigen jornadas extensas, esfuerzo físico y pagos semanales que apenas le alcanzan para subsistir e ir adquiriendo lentamente enseres básicos.

El exjuez Rodríguez dice que está a total disposición del proceso en contra del senador Pulgar. Cree que, a pesar de las consecuencias y la zozobra por sus declaraciones, hizo lo correcto y no se arrepiente. Tiene nuevas metas, contando con el apoyo familiar y la solidaridad de organizaciones sociales y del país receptor que aceptó su solicitud de asilo, y espera algún día ejercer de nuevo el derecho y, por qué no, ayudar a otros funcionarios que vivan una situación similar.”

## 2.5. Recomendaciones

- Ante los diversos desafíos que enfrenta el sistema judicial en el territorio, se le suma el de poder tener un sistema de justicia articulado y legítimo con énfasis territorial que, entre otras cosas, logre prevalecer y contar con mayor legitimidad que la justicia impuesta por los actores armados. La consolidación del Poder Judicial se debe dar desde el marco del Estado Social de Derecho, que tenga en cuenta la implementación y respeto de los derechos humanos y de los principios constitucionales establecidos.
- Uno de los factores que dificulta su concreción es la lógica centralista de la oferta estatal en el orden nacional, que deja a un lado las necesidades jurídicas particulares de los territorios y las lógicas en que funcionan las instituciones en los mismos, además de ser una estructura fragmentada donde las instituciones llegan al territorio a funcionar de manera desarticulada con la comunidad<sup>38</sup>.
- Ante la falta de presencia y articulación en el territorio, la justicia debe actuar como eje unificador entre la participación activa de la ciudadanía y la efectividad del Estado de derecho, siendo un factor prioritario su fortalecimiento, ya que es una condición necesaria para la construcción de Estado en el territorio. Para esto se requiere una visión amplia de la oferta de justicia y que la misma tenga conexión con la sociedad; así, la justicia territorial debe estar articulada con la realidad social de las comunidades, teniendo

.....

38. Carolina Villadiego Burbano y Sebastián Lalinde Ordóñez, *Sistema de Justicia Territorial para la Paz*, (Bogotá: Documentos Dejusticia 36, 2017), <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/09/Sistema-de-justicia-territorial-para-la-paz-versi%C3%B3n-filan-PDF-para-WEB.pdf>

en cuenta sus necesidades jurídicas e institucionales, contemplándose una justicia amplia y dinámica, que reconozca las autoridades existentes en los territorios y se articule con los mismos. Esto parte del enfoque constitucional de ser un servicio público que ha de satisfacer las necesidades de los ciudadanos por medio de las instituciones<sup>39</sup>.

- La oferta de justicia no se debe limitar a quienes hacen parte del sistema judicial, por el contrario, se debe expandir a los miembros de las otras ramas del poder que hacen presencia en el territorio y que trabajan de la mano con el sistema judicial, siendo muy importante la articulación de la prestación de sus servicios con la oferta de justicia comunitaria existente, como las juntas de acción comunal, los conciliadores y las autoridades étnicas. Esta prestación amplia de la justicia debe tener en cuenta las formas como funcionan en el territorio dichas instituciones, sus demandas de justicia y los servicios que se ofrecen para su satisfacción, lo que permite plantear un sistema de justicia acorde al proceso de posconflicto que se está dando en el país, en pro de generar una articulación entre los sistemas de justicia locales y nacionales y fortalecer la conexión de la justicia con las comunidades<sup>40</sup>.
- El entendimiento de la justicia propia en los territorios debe ser el punto de partida de una reforma judicial que logre articularse con las diferentes formas de hacer justicia en las comunidades que ya tienen una legitimidad en su región y que ofrecen servicios para satisfacer las necesidades de justicia de los habitantes. Sin desconocer lo anterior, el Estado puede encontrar una articulación entre las comunidades y la institucionalidad, devolviendo la confianza en el aparato estatal en territorios donde el conflicto armado generó una ruptura desde hace muchos años, poniendo a disposición de las comunidades ofertas de justicia en medio de un proceso de posconflicto que ayuden a la articulación de los actores desmovilizados y las comunidades.
- Por su parte, las fuerzas militares y la Policía, como instituciones centrales en el Estado de derecho, sobre las que recae el monopolio legítimo de la fuerza, deben abstenerse de participar de cualquier tipo de hostigamiento, injerencia o ataque a la independencia judicial. Prácticas ilegales como los seguimientos, las interceptaciones y el diseño de campañas individuales o colectivas de desprestigio contra miembros de la rama judicial por parte de integrantes de la fuerza pública afectan de manera grave la independencia judicial y se constituyen en una violación a los derechos humanos. Estas prácticas deben cesar urgentemente en nuestro país.

.....

39. Mauricio García Villegas; Nicolás Torres Echeverry; Javier Revelo Rebolledo; José R. Espinosa Restrepo; Natalia Duarte Mayorga, *Los territorios de la paz: La construcción del Estado local en Colombia* (Bogotá: Documentos Dejusticia 28, 2016) <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Los-territorios-de-la-paz-la-construcci%C3%B3n-del-Estado-local-en-Colombia.pdf>

40. Ibid.

- La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía deben, desde sus funciones constitucionales, adelantar las acciones pertinentes encaminadas a proteger y alertar sobre las vulneraciones a los derechos humanos de las que son víctimas los funcionarios de la rama judicial, así como diseñar mecanismos internos en cada una de sus instituciones que permitan sistematizar de forma actualizada los diferentes patrones y acciones en contra de los funcionarios judiciales en Colombia. Es urgente contar desde el Estado con cifras confiables y actualizadas sobre este grave flagelo, lo que, a su vez, facilitaría también visibilizarlo.
- El presidente debe, junto con las cabezas de la rama judicial y sus organizaciones sindicales, construir una política pública que permita afrontar de forma urgente los diversos hechos que ponen en riesgo la vida y la integridad de los funcionarios judiciales. Así mismo se requiere que, de forma permanente, el Ejecutivo censure públicamente cualquier intento de intimidar el accionar de los funcionarios judiciales.

### 3. Desacato, irrespeto de las decisiones judiciales que limitan el poder del Gobierno e intento de eliminación de la JEP

#### 3.1 Estándares jurídicos

Según los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. Concordantemente, en la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>41</sup> se establece que el derecho a la protección judicial (artículo 25) consiste en el acceso de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

A partir de los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se fundamenta este derecho y sus respectivas obligaciones que son parte del ordenamiento jurídico interno al integrar el Bloque de Constitucionalidad. En este sentido, el Estado deberá implementar en su ordenamiento todas las disposiciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones internacionales que de estos se derivan, superando las contradicciones que puedan surgir y evitando que este sea un motivo para no cumplir con sus obligaciones internacionales<sup>42</sup>.

La Corte Constitucional ha señalado que el cumplimiento de las decisiones judiciales forma parte de la obligación de realizar el derecho a la administración de justicia (sentencias T-799 de 2011 y T-283 de 2013). Frente a esto cabe afirmar que la satisfacción del derecho a la administración de justicia no se da exclusivamente con la toma de decisiones definitivas que resuelven las controversias y protegen los derechos de las partes, pues es necesario que se cuente con mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones proferidas por los jueces.

Sobre el tema, la CIDH ha observado que “existen determinadas funciones de las y los operadores de justicia que requieren de colaboración por parte de otras autoridades para su desempeño eficiente, por ejemplo, cuando los fiscales solicitan a los jueces órdenes de captura o de detención y estas deben ser libradas oportunamente, o bien, cuando se requiere en la investigación infor-



41. Adoptada por la Organización de Estados Americanos en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

42. Ver: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículos 26 y 27.

mación que obra en poder de los archivos militares o policiales. En situaciones como las anteriores, la falta de coordinación y colaboración efectivas se puede convertir en un importante obstáculo para las funciones de investigación de los delitos o para el desarrollo exitoso de los casos”<sup>43</sup>.

### 3.2 Los ataques del Gobierno Duque

El desacato e irrespeto del Gobierno Duque contra el Poder Judicial se evidencian en el ataque público contra diversas decisiones judiciales que van en contravía de sus políticas. De esta manera, minan la posibilidad de control de su poder.

La Constitución trajo consigo importantes cambios en el control jurídico al poder, especialmente por la capacidad de los jueces de ser auténticos intérpretes del ordenamiento jurídico en su conjunto, partiendo de los parámetros constitucionales y sin verse confinados a aplicar mecánicamente la ley.

A partir de este rol del juez se ha hablado del activismo judicial como una nueva concepción de la judicatura a partir de la Constitución de 1991. Un buen ejemplo del activismo judicial ha sido la figura del estado de cosas inconstitucional, mecanismo creado por la Corte Constitucional colombiana ante la vulneración masiva y generalizada de derechos constitucionales debido a la inacción de las entidades estatales cuya solución compromete un sinnúmero de acciones de diversas entidades, como en el caso de la violencia contra los defensores de derechos humanos, la crisis carcelaria o el desplazamiento forzado.

Este papel de los jueces no ha estado exento de críticas acérrimas por parte de quienes cuestionan el llamado “*gobierno de los jueces*” y lo ven como un exceso en su autoridad y un obstáculo para que los Gobiernos desarrollen sus políticas a voluntad. En buena medida, tales críticas se traducen en verdaderos ataques contra las decisiones judiciales cuando son expresión de la constitucionalización del derecho como filosofía de derechos para las personas y límites jurídicos que buscan reducir la arbitrariedad de las decisiones políticas, en últimas, como talanquera frente al autoritarismo.

Durante los dos últimos años, la actividad judicial en temas cruciales para la sociedad e incómodos para el Gobierno ha generado una andanada de cuestionamientos que exceden el límite de la sana crítica democrática y constituyen auténticos desacatos e irrespeto por las decisiones judiciales.

Además de una estrategia de comunicaciones hostil frente a las decisiones de la judicatura y de un bloqueo administrativo en su cumplimiento, el Gobierno

43. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derechos en las Américas.*

nacional ha recurrido a la impugnación de las sentencias como una estrategia que se basa en el derecho de apelación, pero que hace parte de una mecánica que consiste en poner trabas para retrasar los fallos que exigen un cumplimiento inmediato o sencillamente no acatarlos, como frente a las sentencias en el caso de la “Rebelión de las canas”, amparo que protegió el libre desarrollo de la personalidad de las personas mayores de 70 años quienes veían afectada su libre circulación por los decretos gubernamentales para contener la expansión de la pandemia de COVID-19<sup>44</sup>.

Al respecto, el Gobierno nacional impugnó el fallo de tutela declarando públicamente: “Eso no quiere decir que el fallo no me parezca absurdo, contrario a la evidencia y contrario, además, a las recomendaciones científicas para mantener bajas tasas de mortalidad”<sup>45</sup>, señaló el presidente Duque. En sus declaraciones anotó: “Sí, tenemos un sistema judicial pero tenemos la evidencia de la ciencia y sabemos de la de profunda letalidad del virus para mayores de 70 años”<sup>46</sup>. Finalmente, luego de la confirmación del fallo en segunda instancia el entonces director del Departamento Administrativo de la Presidencia, Diego Molano, dijo que el Gobierno “acata el fallo” del Tribunal Superior de Cundinamarca que tumbó la cuarentena forzada a los mayores de 70 años de edad durante la pandemia. “Hablando en nombre del Gobierno, sin que el presidente Duque a su lado dijera una sola palabra sobre el tema”<sup>47</sup>, después de haber llamado a las decisiones judiciales absurdas.

También puede enumerarse el fallo que ordena de manera inmediata retomar para los viajeros internacionales que lleguen al país, la realización de la prueba PCR para detectar la infección por COVID-19, hecho que el Gobierno desconoció bajo el argumento de no acatar la sentencia mientras estudiaba su contenido y alcances: “El ministro de Salud, Fernando Ruiz, se pronunció luego que el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá ratificara la decisión de exigir la prueba de COVID-19

.....

44. “A través de una carta dirigida al Ministerio de Salud por parte del exministro de Hacienda, Rudolf Hommes, se detalla que pese a que se tuvo una reunión con el Gobierno Nacional sobre la decisión judicial, en la cual se le ordena al presidente Iván Duque y a su gabinete a que en un plazo de 48 horas expida el acto administrativo para ‘otorgar el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes’, no se ‘evidencia voluntad’ de cumplir la decisión. ‘Durante la reunión no se aportó evidencia rigurosa o convincente sobre la procedencia o no de las medidas de aislamiento discriminatorio que dieron lugar a la solicitud de los accionantes a pedir el amparo del juzgado, ni hace mención a ellas en su carta. Y en segundo lugar porque tampoco se buscó un consenso con los accionantes respecto al tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años’, señaló Hommes. Y agregó que [...] ‘el Presidente Duque anunciaba en televisión que va a impugnar la tutela y ha hecho desfilar expertos en pantalla ofreciendo argumentos para respaldar esa decisión. En consecuencia, lamentamos su desinterés en llegar a un acuerdo’ El Tiempo, “No es claro que el gobierno tenga voluntad de acatar el fallo”, 9 de julio de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/respuesta-de-promotores-de-la-rebelion-de-las-canas-sobre-impugnacion-del-gobierno-516436>

45. *Ibid.*

46. La FM, “ “Rebelión de las canas”: Gobierno acatará el fallo”, 12 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.lafm.com.co/colombia/rebelion-de-las-canas-gobierno-acatara-el-fallo>

47. Zona Cero, “Gobierno acata fallo “rebelión de las canas”, pero hace un llamado al autocuidado”, 12 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://zonacero.com/generales/gobierno-acata-fallo-de-rebelion-de-las-canas-pero-hace-un-llamado-al-autocuidado-153671>

a los extranjeros que llegan al país. “Recibimos por parte del juez la respuesta a la solicitud del fallo que impone la obligación de aplicar la prueba de PCR y una cuarentena de 14 días a todos los viajeros de vuelos internacionales. Las órdenes emitidas por el juez ponen al Ministerio de Salud en una condición de imposibilidad de cumplimiento de dicho fallo”, manifestó Ruiz<sup>48</sup>.

Entre los momentos más representativos de los embates contra la independencia judicial por parte del Gobierno que generaron verdaderos terremotos políticos y amenazas palpables incluso contra la integridad de magistrados y jueces, destacamos:

### **3.2.1. La medida de aseguramiento de detención domiciliaria del expresidente Álvaro Uribe Vélez**

Esta medida fue emitida por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia en la investigación por los delitos de fraude procesal y soborno en actuación penal, en la cual está imputado como determinador. Al respecto, Duque en alocución presidencial dijo: “Duele, como colombiano, que muchos de los que han lacerado al país con barbarie se defiendan en libertad o, inclusive, tengan garantizado jamás ir a prisión y que a un servidor público ejemplar, que ha ocupado la más alta dignidad del Estado, no se le permita defenderse en libertad con la presunción de inocencia<sup>49</sup>. Así enfrentó desde su posición oficial la decisión de la Corte y se extralimitó en sus funciones, usando recursos e infraestructura estatal para pronunciarse en contra de una decisión judicial.

### **3.2.2. La tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre protesta social**

Bajo esta decisión, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia protegió el derecho a la protesta pacífica al encontrar que existe una violación sistemática y permanente al ejercicio de este derecho de parte del Escuadrones Móviles Antidisturbios (Esmad) de la Policía, también ordenó al Gobierno abstenerse a través de sus agentes, desarrollar conductas que vulneren la protesta pacífica, le impuso el deber de ofrecer disculpas por los excesos de la fuerza pública, especialmente en el caso del homicidio del joven Dylan Cruz, ocurrido el 21 de noviembre de 2019, suspender por parte del Esmad, el uso de escopetas calibre 12, expedir asegurando la participación ciudadana y de las autoridades territoriales, un “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima, el estado de protección del derecho a la protesta pacífica

48. El Heraldo, “Minsalud dice que no acatará fallo” porque es imposible de cumplir”, 4 de diciembre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.elheraldo.co/colombia/minsalud-dice-que-no-acatara-fallo-porque-es-imposible-de-cumplir-777868>

49. France 24, “¿Se está extralimitando el presidente Iván Duque en su defensa a Álvaro Uribe?”, 7 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.france24.com/es/20200807-colombia-duque-extralimitado-detenci%C3%B3n-domiciliaria-uribe>

ciudadana” y asegurar la neutralidad del Estado para el ejercicio del derecho a la expresión libre del sentimiento ciudadano.

En ese momento, “la respuesta del Gobierno, a través del ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, y del propio presidente Iván Duque, dejó en claro que no comparte los términos del fallo y abre la posibilidad de que pretenda dilatar su cumplimiento hasta que la Corte Constitucional diga la última palabra sobre esta tutela. Esa posición, sin embargo, pondría a la autoridad tutelada, en este caso el mindefensa, en riesgo de un carcelazo por desacato. [...] El plazo más próximo por vencer es el pedido de perdón por parte del Ministerio de Defensa por el exceso de fuerza de las autoridades durante las marchas de noviembre del año pasado. Además, que las partes accionadas publicaran la sentencia en sus portales. Y a la Policía, que deje de usar las escopetas calibre 12 que lleva el Esmad. Una escopeta de ese tipo fue la que le ocasionó la muerte al joven Dilan Cruz. Según la decisión de la Corte, el Gobierno tendría que avanzar a más tardar mañana en el cumplimiento de las órdenes. El Ejecutivo por ahora respondió que pedirá la revisión del fallo en la Corte, pero no hizo mención del cumplimiento de las órdenes.”<sup>50</sup>.

### **3.2.3. El intento de reiniciar las aspersiones aéreas con glifosato en desconocimiento de la jurisprudencia constitucional y los Decretos 333 y 380 de 2021**

La aspersión aérea con glifosato ha sido de gran preocupación para las comunidades y las organizaciones defensoras de derechos humanos, ya que esta desencadena graves afectaciones al derecho a la salud, el medio ambiente y la supervivencia de las comunidades étnicas. En el 2017, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno nacional no continuar con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), y dispuso una serie de requisitos para que el Gobierno fije los distintos parámetros con el que este programa debe contar en caso de ser reanudado<sup>51</sup>. Además, también desconoce que, en 2019, la Corte señaló que el Gobierno debía enmarcar la decisión sobre el regreso de las aspersiones dentro de la política pública que se deriva del punto 4 relativo a la solución al problema de las drogas ilícitas que se contempló en el Acuerdo Final para la Paz.

No obstante, valiéndose del estado de emergencia decretado en 2020 con ocasión a la pandemia por COVID-19 y a las medidas adoptadas con ocasión a la misma, el Gobierno nacional y, particularmente, el entonces ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo, no dudó en anunciar el regreso del peligro-

50. El Tiempo, “¿Podría ir preso mindefensa si no se cumple el fallo de protesta social?”, 24 de septiembre de 2020, acceso 25 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/carlos-holmes-ministro-de-defensa-podria-ir-preso-si-no-cumple-fallo-de-la-corte-suprema-539489>

51. Corte Constitucional de Colombia. STC T-236 del 21 de abril de 2017; Auto 387 del 18 de julio de 2019.

so agrotóxico y pretendió que se realice una audiencia pública virtual como supuesto ejercicio de consulta previa de comunidades de 104 municipios en relación con la aspersión aérea del glifosato. Sin embargo, frente a la amenaza a los derechos fundamentales a la consulta previa, salud y ambiente sano, el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de julio de 2020 decidió proteger estos derechos fundamentales y suspender la celebración de esta audiencia. Esta sentencia de tutela proferida por dicho tribunal actualmente está siendo revisada por la Corte Constitucional.

Aun así, el Gobierno no ha desaprovechado cualquier oportunidad para que las aspersiones aéreas regresen, obviando las luchas dadas por las comunidades en sus territorios y su obligación de proteger y garantizar sus derechos fundamentales. El pasado 6 de abril de 2021, el ministro de Justicia, Wilson Ruiz Orejuela, expidió el Decreto 333 de 2021 con el que se modifican las actuales reglas de reparto para la acción de tutela, según lo cual las acciones de tutela que se dirijan contra las actuaciones del presidente de la República, incluyendo aquellas que se relacionan con la seguridad nacional, así como las actuaciones de índole administrativa o política, y los programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas que se relacionan con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas al Consejo de Estado para su conocimiento en primera instancia. Con las anteriores reglas de reparto, las actuaciones del presidente eran conocidas por los Tribunales Administrativos o los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Con esto, no cabe duda de que en un ejercicio arbitrario y autoritario el mismo presidente ha elegido a su propio juez constitucional por decreto. Lo que buscó el Gobierno con esta modificación fue imponer barreras injustificadas para que la ciudadanía y las comunidades puedan acceder a la administración de justicia, particularmente porque las problemáticas territoriales pueden ser abordadas de mejor forma por los tribunales de diferentes departamentos, más no por el Consejo de Estado que, desde ahora, conocerá de las acciones de tutela que se presenten en contra de las actuaciones del presidente de la República.

Tan solo unos días después, el Ministerio de Justicia emitió el Decreto 380 del 12 de abril de 2021 que, precisamente, regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y dicta otras disposiciones. Con esta estrategia ejecutada por el Gobierno nacional queda claro que se busca reiniciar de cualquier forma y bajo cualquier argumento las aspersiones aéreas con glifosato, descartando toda la evidencia científica que corrobora la grave afectación al derecho a la salud e incluso la vida de las personas, la afectación a los territorios y, desconociendo la sentencia T 236 de 2017 de la Corte Constitucional, así como el fallo del Tribunal Administrativo de Julio de 2020 que protegieron los derechos a la consulta previa, la participación reforzada y la evidencia científica independiente.

### 3.2.4. El incumplimiento de la sentencia T-530 de 2016: el resultado de la interferencia de actores políticos y económicos vinculados al Gobierno y a su partido

La interferencia de actores políticos y económicos que se encuentran vinculados al Gobierno y a su partido ha servido para dilatar el cumplimiento de las órdenes que profiere la Corte Constitucional y también las que emiten otras altas autoridades judiciales, relacionadas con el ejercicio de derechos fundamentales de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. A manera de ejemplo, el retroceso en la implementación de la sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional que ordenó delimitar el territorio del Resguardo Cañamomo Lomapieta del pueblo Embera Chamí del Departamento de Caldas, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos a la autonomía, autodeterminación y autoridad tradicional del pueblo indígena<sup>52</sup>.

Sin embargo, en este caso, senadores del partido de Gobierno, entre ellos el entonces senador Álvaro Uribe Vélez y Carlos Felipe Mejía, han utilizado sus influencias para que Myriam Martínez, directora de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), reoriente el proceso de delimitación y titulación ordenado por la Corte Constitucional, lo que ha resultado en el beneficio de terceros cercanos al partido de Gobierno como quedó documentado en medios de comunicación<sup>52</sup>. Desde entonces, la ANT ha desconocido la vigencia legal del título de origen colonial y ha insistido en implementar procedimientos que conducen a la reestructuración y reducción territorial, en contravía de los derechos del pueblo indígena Embera Chamí y también de las luchas que históricamente han desarrollado para la preservación de su territorio<sup>53</sup>.

### 3.3. Reformas que amenazan con la supresión de las instituciones judiciales: la JEP en la mira del Centro Democrático

*“En el ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional que ejerce la JEP, y teniendo en cuenta la especialidad de esta jurisdicción, se podría decir que su **autonomía técnica** consiste en la potestad que tienen los distintos órganos de la jurisdicción, dentro del ámbito de sus competencias, de tomar sus decisiones atendiendo a la especialidad de cada uno de ellos, así como a*

.....

52. Corte Constitucional de Colombia. STC T-530 del 27 de septiembre de 2016.

53. Semana, “Como si fuera un consejo comunitario: la controversial llamada de Uribe a la directora de la ANT”, 26 de marzo de 2019, <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-polemicas-ordenes-de-uribe-a-la-directora-de-la-ant/606904/>, consultado el 15 de abril de 2021.

*la normativa que los rige, de conformidad con las finalidades esenciales de la justicia transicional antes vistas –garantizar los derechos de las víctimas y terminar el conflicto armado–, y bajo los principios de independencia y autonomía judicial”.*<sup>55</sup>

El presidente Iván Duque ataca una vez tras otra la independencia de la JEP y con ella lo que significa el Poder Judicial. Es claro que, durante los dos últimos años, la actividad judicial en temas cruciales para la sociedad e incómodos para el Gobierno ha generado una andanada de cuestionamientos que exceden el límite de la sana crítica democrática y constituyen auténticos desacatos e irrespeto por las decisiones judiciales por parte del Gobierno nacional. Es oportuno recordar que, en 2019 se destacan dentro de estas posiciones las objeciones del presidente para reglamentar la JEP, que la Corte Constitucional, órgano de cierre que ya había revisado la legislación, finalmente le obligó al presidente a sancionar la respectiva ley a lo que respondió: “Acato como colombiano y defensor de la legalidad [...] Pero nunca dejaré de defender los principios que han motivado al pueblo colombiano para que tengamos una paz con justicia, una paz en la que todos creamos”<sup>56</sup>. A su vez, el senador uribista Ciro Ramírez declaró públicamente: “Me huele a podredumbre, a corrupción, la politiquería. Cuando unos magistrados, sobre todo en una alta corte como es la Constitucional, la guardiana de la Constitución, hace lo que acaba de hacer, tumbando las objeciones, es cuando se halla una muestra más de que la justicia y la rama judicial se deben reformar por el bien de los colombianos y del país”<sup>57</sup>.

Igualmente, los fuertes cuestionamientos realizados a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia así como contra la JEP por otorgar la libertad de Jesús Santrich <sup>58</sup>, quien fuera integrante de las entonces FARC-EP, firmantes del Acuerdo de Paz, frente a las que dijo: “Las cosas por su nombre: alias Jesús Santrich es un mafioso, y las evidencias que conoce el país son las de un mafioso que estaba negociando el envío de un cargamento de cocaína [...] En ese sentido que hace unos días respaldé la apelación que hizo el señor procurador ante la justicia transicional, y es en ese sentido que también respaldo



54. Dejusticia, “Un espiral de violencias que no cesa para el pueblo Emberá Chamí: El caso del Resguardo Cañamomo Lomapieta”, 22 de enero de 2021, <https://www.dejusticia.org/column/un-espiral-de-violencias-que-no-cesa-para-el-pueblo-embera-chami-el-caso-del-resguardo-canamomo-lomapieta/>, consultado el 15 de abril de 2021.

55. Corte Constitucional de Colombia. STC 080 del 15 de agosto de 2018.

56. BBC News Mundo, “Objeciones a la JEP en Colombia: la Corte Constitucional rechaza los reparos del presidente Duque a la Jurisdicción Especial para la Paz”, 30 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48453600>

57. El Tiempo, “Qué significan las derrotas del Gobierno con Santrich y objeciones”, 30 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://proy.eltiempo.com/politica/gobierno/ivan-duque-acata-fallo-de-la-corte-sobre-objeciones-jep-pero-critica-libertad-de-santrich-368850>

58. *Ibid.*

la solicitud que ha hecho la Procuraduría el día de hoy para que se proceda nuevamente con su detención”<sup>59</sup>.

Uno de los más recientes ataques a la JEP se dio a raíz de la decisión de dicha jurisdicción de imputar a los miembros del antiguo secretariado de las extintas FARC-EP crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el marco del Caso 01 que agrupa la *Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*, producida el 28 de enero de 2021.

A los pocos días de dicha decisión, el 6 de febrero, el presidente afirmó en alocución pública que “la construcción de una genuina paz implica que los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad deben tener sanciones proporcionales y efectivas. Y, también, garantizar aún entendiendo la figura de la transicionalidad, que quien es sancionado por crímenes de lesa humanidad no puede revictimizar a quienes ha flagelado ostentando poder político. Y sobre todo en las más altas cumbres del Poder Legislativo. Hacer estas reflexiones son necesarias (sic) pensando en el presente y en el futuro, porque hemos visto recientemente imputaciones que algunos llaman valientes. Son imputaciones necesarias, lo que es valiente es la sanción proporcional y efectiva la que esperamos todos los colombianos”<sup>60</sup>. Esta alusión no solo se refirió al estado del proceso mismo, sino que busca influenciar e indicar el tipo de sanción que debería ser impartida por la JEP, en un evidente hecho de intromisión y presión política contra dicho tribunal y una afrenta al Acuerdo Final para la Paz en sí mismo. Al respecto, el presidente de la JEP, magistrado Eduardo Cifuentes, respondió en Twitter que “no es competencia del presidente @IvanDuque instruir a la JEP sobre cómo debe sancionar a los imputados de las FARC-EP. Las sanciones que en su momento impondrá autónomamente la JEP, son las que consagra la Constitución y la Ley. Si no fuera así no habría Estado de Derecho”<sup>61</sup>.

En ese mismo mes, el día 12 de febrero, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la JEP emitió su estrategia de priorización en el marco del Caso 03, donde anunció cómo in-

.....

59. El Tiempo, “Alias Jesús Santrich es un mafioso”: Duque”, 29 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/duque-habla-tras-decision-de-la-corte-en-caso-santrich-368712>

60. Presidencia de la República, “Palabras del Presidente Iván Duque en la ceremonia de reconocimiento del nuevo director de la Policía Nacional, general Jorge Luis Vargas”, GOV.CO, 6 de febrero de 2021, acceso 25 de marzo de 2021, <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/palabras-del-presidente-ivan-duque-en-la-ceremonia-de-reconocimiento-210206>

61. Eduardo Cifuentes (@EcifuentesMu), “No es competencia del presidente @IvanDuque instruir a la JEP sobre cómo debe sancionar a los imputados de las FARC. Las sanciones que en su momento impondrá autónomamente la JEP, son las que consagra la Constitución y la Ley. Si no fuera así no habría Estado de Derecho”, Twitter, Tweet del 7 de febrero de 2021, 9:44 a.m., <https://twitter.com/EcifuentesMu/status/1358426502174564352>; El Tiempo, “Dura respuesta del presidente de la JEP a Duque por sanciones a Farc”, 7 de febrero de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/presidente-de-la-jep-responde-a-criticas-de-ivan-duque-sobre-sanciones-para-farc-565283>

vestigaría los “falsos positivos” registrados en el país, y reveló la escalofriante cifra de 6.402 asesinatos de civiles presentados como bajas en combate entre 2002 y 2008. Doce días después, el 24 de febrero, el presidente Duque dijo que “espera que no se deriven más especulaciones de la información dada por la JEP. [...] El presidente dijo que ‘la forma más importante en la que esperamos que se pronuncie la justicia sea con la claridad y efectividad de sus providencias. La justicia siempre se hace grande cuando llega la verdad objetiva, incontrovertible en las sentencias, en las providencias y no en los micrófonos’. Y añadió, ‘la expectativa que tiene el mundo de ver resultados eficaces y sanciones frente a los máximos responsables es clara. Pero, para ellos, el mayor deseo de nuestro país es que sea objetiva, que sea soportada en la mejor capacidad probatoria y de investigación y que permita tener efectos concluyentes”<sup>62</sup>. Luego, Diego Molano, ministro de Defensa, expuso ante los medios que la cifra a la que llegó la JEP es reprochable pero no las ejecuciones, diciendo: “6.402 es la cifra que busca crear una imagen negativa de nuestras Fuerzas Armadas y extorsionar el debate real, el que necesitamos para que este país pueda tener unas fuerzas con mayor legitimidad”<sup>63</sup>.

De lo anterior es visible que los ataques contra la JEP por parte del presidente Duque, su Gobierno y su partido han sido reiterados. Los intentos de modificación de su mandato y de sus instancias a través de un proyecto de acto legislativo, las dilaciones en la sanción de la ley estatutaria que reglamenta su funcionamiento, el empeño de asfixiarla financieramente mediante recortes presupuestales y los continuos pronunciamientos en su contra son parte de esta grave realidad que afecta no solo la independencia judicial sino también la plena implementación del Acuerdo Final de Paz firmado por el Estado colombiano.

### **3.3.1 Derogación de la Jurisdicción Especial para la Paz: proyecto de Acto Legislativo 024 de 2020 (Senado) y Proyecto de Ley Estatutaria 327 de 2020 (Senado)**

El Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2020 (Senado) y el Proyecto de Ley Estatutaria 237 de 2020 (Senado), comparten la misma exposición de motivos y se presentaron por los mismos senadores del partido Centro Democrático, quienes tienen un propósito en común: derogar la JEP, dejando solo los aspectos que benefician a los miembros de la fuerza pública.

En efecto, por una parte, el proyecto deja intactas las disposiciones del Acto Legislativo 01 de 2017 referidas al tratamiento simétrico y diferencial que deri-



62. AS, “Qué dijo Iván Duque acerca de la JEP y sobre los falsos positivos”, 25 de febrero de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021, [https://colombia.as.com/colombia/2021/02/25/actualidad/1614272123\\_451228.html](https://colombia.as.com/colombia/2021/02/25/actualidad/1614272123_451228.html)

63. El Tiempo, “6.402 es la cifra que busca crear una imagen negativa de las FF. AA”, 28 de marzo de 2021, acceso de 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/cultura/ministro-de-defensa-diego-molano-en-entrevista-con-revista-bocas-576686>

va de esta normativa hacia los miembros de la fuerza pública que se someten ante el sistema, haciendo que, de este modo, se desvirtúe dicho tratamiento asimétrico y equitativo para pasar a convertirse en un trato complaciente y privilegiado.

Por otra parte, los ponentes del Acto Legislativo y la Ley Estatutaria buscan ante todo castigar a las FARC-EP por supuestamente haber accedido a un acuerdo que les garantiza impunidad y participación en la política. Por esta razón, los artículos seleccionados para su eliminación dentro del Acto Legislativo 01 de 2017 son especialmente aquellos referidos al tratamiento y beneficios que recibirán los integrantes desmovilizados de las FARC-EP.

Así, los beneficios que derivan del tratamiento político de los delitos de la insurgencia se utilizan para ser tomados como referencia para derivar tratamientos benéficos a los miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado, mientras que, asegurada la consagración de estos beneficios, proceden a desmontarlos para su contraparte en el conflicto.

El propósito político de esta reforma es lo más parecido a la configuración de una traición a la buena fe que debe presidir la negociación de cualquier acuerdo de paz, practicada de manera institucional en contra de un ejército irregular de más de 13.000 insurgentes. Así, una vez firmado el pacto de paz, llevado a cabo el desarme y el desmonte de sus estructuras, habiéndose sometido voluntariamente a la soberanía del Estado al que combatieron por 60 años, se les notifica que las condiciones ofrecidas para que ingresaran a la legalidad, no van a ser respetadas y, por el contrario, serán puestos a disposición de la justicia impuesta por los “vencedores”, llevados a la cárcel y con penas severas o extraditados a países que los reclaman por haber sido afectados por sus acciones durante los años que duró el conflicto. Sobre la base de este burdo incumplimiento y traición a los acuerdos se ha venido también consolidando la reinstalación de dinámicas de guerra en los territorios que, a su vez, se tornan en excusa para impulsar la supresión de las entidades a las que se les había encomendado la implementación del Acuerdo Final para la Paz en materia de justicia y derechos de las víctimas.

Aunque estas condiciones se digan para ser aplicadas de preferencia a la comandancia de la desmovilizada estructura insurgente, termina generando una gran incertidumbre en el grueso de la organización que firmó la paz con el supuesto de que su adversario iba a cumplir su parte en el Acuerdo Final para la Paz. Es por esto que los proyectos de reformas constitucionales son en el fondo una estrategia de guerra, que busca forzar el abandono de los integrantes de la organización firmante de la paz de las condiciones inicialmente acordadas mediante la generación intencional de riesgos expandidos de inseguridad jurídica, que se combinan con la inseguridad física (Desde la firma del Acuerdo Final para la Paz, OACNUDH ha informado que se han producido 378 asesinatos; según la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia entre el 26 de septiembre y el 28 de diciembre de 2020 se verificó que 73 excombatientes

fueron asesinados en 2020 y 12 en 2021, hasta el 22 de febrero<sup>64</sup>) e incluso de inseguridad económica (incumplimiento de los compromisos de asignación de tierras y proyectos productivos de sostenibilidad económica para los reincorporados, pues a fines de 2020, a más del 70% de los excombatientes no se les cumplió el compromiso de vincularlos a un proyecto productivo<sup>65</sup>).

Ya las condiciones de inseguridad jurídica que se generaron desde la gestión del exfiscal Néstor Humberto Martínez, con interceptaciones a los negociadores del Acuerdo Final para la Paz como “Iván Márquez” (antes de que retomara las armas) y la utilización de las mismas para ejecutar operaciones contra integrantes de la dirección de la FARC-EP, generaron un *impasse* mayor del proceso de paz.

Adicionalmente, se debe anotar que, aunque los actos legislativos aparentemente dejan vigente las otras instancias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación tales como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), dado que la JEP constituye un eje del Sistema Integral, la reforma anularía el mecanismo de establecimiento de responsabilidades, esencial para dar respuesta a las víctimas y atribuir consecuencias serias a los victimarios. Así, es claro que los damnificados con la eliminación de la JEP son ante todo las víctimas.

La derogación de la JEP en este sentido implica, pues, el mayor incumplimiento al Acuerdo Final para la Paz y una estrategia para retrotraer a la sociedad colombiana a una nueva fase de reactivación de la guerra. Cabe resaltar que el Acuerdo Final para la Paz también contó con el apoyo y el acompañamiento de la comunidad internacional, que esperaba que ambas partes cumplieran de buena fe los pactos alcanzados, para lo cual hasta el propio Consejo de Seguridad de Naciones Unidas asumió funciones de dar seguimiento a aspectos sustanciales de la implementación de los mismos.

Con respecto a estas pretensiones, el nuevo presidente de la JEP, magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz ha expresado con claridad que “la JEP es inderogable en el derecho interno e internacional, y el Estado colombiano y sus gobernantes tienen que cumplir con los deberes que emanan del proceso de paz”<sup>66</sup>.

Al derogar la JEP se estaría eliminando el corazón de la arquitectura del Acuerdo Final para la Paz y el eje central de los mecanismos de justicia transi-

64. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2021) Informe trimestral del Secretario General, Doc. S/2020/1301 [https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/unvmc\\_dic2020\\_23fe1.pdf](https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/unvmc_dic2020_23fe1.pdf)

65. France 24, “Colombia, en una espiral de violencia a cuatro años de los Acuerdos de Paz”, 25 septiembre de 2020, 26 de marzo de 2021, <https://www.france24.com/es/20200925-colombia-cuatro-a%C3%B1os-implementacion-proceso-de-paz-farc-violencia>

66. CINEP, “La JEP es inderogable: Eduardo Cifuentes, presidente de la Jurisdicción”, 6 de noviembre de 2020, 26 de marzo de 2021, <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/843-la-jep-es-inderogable-eduardo-cifuentes-presidente-de-la-jep.html>

cional que fueron consagrados en la Constitución para garantizar el paso de una situación de guerra a una paz estable y duradera. De ahí que la inderogabilidad de la JEP haya sido prevista para basarse en dispositivos jurídicos del orden constitucional como los estructurados en torno al Acto Legislativo 02 de 2017, que blinda el Acuerdo alcanzado mediante un pacto de estabilidad.

En efecto, el propósito de derogar las normas constitucionales que dan vida a la JEP va en contra de las disposiciones del Acto Legislativo 02 de 2017, que incorporaron a la Constitución Política normas para dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Paz.

En efecto, la estabilidad y seguridad de las normas que dan vida a la JEP están también aseguradas con este acto legislativo que incorporaron a la Constitución Política los contenidos del Acuerdo Final para la Paz que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales y aquellos conexos con los anteriores, a los que les otorga la condición de ser parámetros obligatorios de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final para la Paz con sujeción a las disposiciones constitucionales.

De tal manera que la inderogabilidad de la JEP no deriva solo de la apropiación que en la cultura jurídica de la sociedad y en el apoyo declarado por las principales instituciones de la comunidad internacional le han venido reconociendo, sino también en su sólido enraizamiento en la arquitectura constitucional que desarrolla el derecho a la paz.

### **3.3.2 Los motivos para la supresión de la Jurisdicción Especial para la Paz**

Entre las razones para la derogación de la JEP los ponentes mencionan en la exposición de motivos que la JEP no está cumpliendo con las obligaciones de verdad, justicia, reparación y no repetición, lo cual argumentan con casos puntuales con los que el partido de Gobierno, Centro Democrático, ha tratado insistentemente de desprestigiar a la JEP.

La exposición de motivos de este proyecto de acto legislativo concluye que la JEP no está cumpliendo con sus obligaciones, a partir de la afirmación de que el reconocimiento de dirigentes de las FARC-EP de haber sido los responsables de la muerte del dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado demuestra la falta de garantías a la verdad. Lo paradójico es que este reconocimiento, y el de su responsabilidad en los homicidios o atentados contra otros dirigentes políticos o personalidades (como el asesinato del general (r) Fernando Landazábal, del exnegociador de paz Jesús Antonio Bejarano, o las bombas contra Germán Vargas Lleras), de los cuales por años se pensó que eran otros los responsables, han constituido un aporte a la verdad de los reincorporados firmantes de la paz.

En este punto, los argumentos de los ponentes solo repiten la insistente versión del presidente de la República, quien, en una muestra de evidente

intromisión y de irrespeto a la órbita de la JEP, insiste en que la “verdad real” no puede ser la que los comparecientes de las FARC-EP están revelando ante dicho tribunal, sino la versión que comprometería a alianzas con el narcotráfico de algunos de sus adversarios en un partido político que actúa por fuera de la coalición de Gobierno, y que es la Fiscalía la que tendría la competencia para llevar adelante las gestiones para esclarecer dicho crimen<sup>67</sup>.

El otro argumento para desmontar la JEP con base en la supuesta falta de garantías de verdad es expuesto por los ponentes con el argumento de que, según su visión, ante la JEP los comparecientes de las FARC-EP no han reconocido el reclutamiento de menores de edad. La insistencia de miembros del partido de Gobierno y algunos medios en este argumento llevó a miembros de este grupo a que se hicieran públicas sus declaraciones en las versiones voluntarias ante la JEP, hecho que fue aceptado y reconocido por los magistrados de la JEP, quienes decretaron la publicidad de sus versiones voluntarias. Por el contrario, los ponentes parecen querer olvidar que las versiones voluntarias que los militares hacen ante la JEP han permanecido reservadas a tal punto que son las víctimas quienes han debido solicitar a la JEP que se hagan de manera pública<sup>68</sup>.

Una vez divulgadas, se vio que la afirmación no correspondía exactamente a la realidad, al punto que uno de los medios de prensa de mayor circulación tituló sus informaciones al respecto anunciando que “En la Jurisdicción Especial para la Paz, Ex-Farc sí reconocieron que hubo menores de edad en sus filas”<sup>69</sup>. A pesar de ese reconocimiento, los ponentes han persistido en negar las evidencias en su obsesión de impedir el funcionamiento de la JEP.

No podía faltar como argumento para proponer la derogación de la JEP el episodio que ha generado la mayor operación de descrédito de este componente de justicia como fue el relacionado con el monumental boicot contra el proceso de paz orquestado por el fiscal Néstor Humberto Martínez en asocio con la Agencia Antinarcóticos de los Estados Unidos DEA, en la cual se quiso forzar a la JEP a tomar la decisión de aprobar la extradición de Jesús Santrich, uno de los negociadores del proceso de paz. Para tal fin no solo se hicieron operaciones de interceptación a negociadores del proceso de paz, incluidas personas como el general (r) Óscar Naranjo, sino que para preconfigurar la



67. El Tiempo, “Duros cuestionamientos a versión de Farc en magnicidio de Álvaro Gómez”, 5 de noviembre de 2020, 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/magnicidio-de-alvaro-gomez-las-duras-palabras-de-duque-sobre-reconocimiento-de-farc-en-el-caso-547077>

68. El Espectador, “Organizaciones sociales piden a la JEP que las versiones de los militares sean públicas”, 28 de octubre de 2020, 25 marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/organizaciones-sociales-piden-a-la-jep-que-las-versiones-de-los-militares-sean-publicas/>

69. El Espectador, “En la Jurisdicción Especial para la Paz, Ex-Farc sí reconocieron que hubo menores de edad en sus filas”, 3 de noviembre de 2020, 25 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/ex-farc-si-reconocieron-que-hubo-menores-de-edad-en-sus-filas/>

conducta delictiva que querían ver concretada acudieron a estrategias contra negociadores del grupo que había firmado el Acuerdo Final para la Paz.

Aunque la JEP no pudo concederles la extradición solicitada, ya que nunca le entregaron las pruebas de esos hechos para establecer si se trataban de actos previos o posteriores a la firma del Acuerdo Final para la Paz (de lo cual depende la garantía de no extradición para los exguerrilleros), posteriormente pudo conocerse que la Fiscalía, al igual que el Gobierno de los Estados Unidos, se negó a entregar cerca de 24.000 horas de audios de interceptaciones. Solo entregaron 12 archivos y las autorizaciones de dichas operaciones correspondían a otro proceso.

Para llevar entonces al desprestigio de la JEP y hacerla aparecer ante los medios como cómplice de guerrilleros dedicados al narcotráfico entregaron a los medios “pruebas” de que supuestamente las operaciones de narcotráfico eran ciertas, haciendo ver que, a pesar de ellas, la JEP se empecinaba en negar la extradición del exjefe insurgente, con lo que se sembraba una apariencia de complicidad con el crimen.

Sin embargo, la prueba mediática solo era un video silenciado, sin audio, que nada probaba, y lo que los medios han demostrado es que los audios en poder de la Fiscalía no probaban que la operación de narcotráfico se hubiera concretado, e incluso que el alijo de cocaína que supuestamente fue entregado por el exjefe guerrillero, que luego desertó del proceso de paz, en realidad había sido suministrado y entregado por la Fiscalía.

A pesar de haberse dejado al descubierto este complot, en el que nunca se aportaron las pruebas para los hechos que se utilizaron para desprestigiar a la JEP e intentar descarrilar el proceso de paz, los ponentes del proyecto de acto legislativo vuelven a insistir en este montaje como una prueba de que dicho tribunal actúa en contra de la ley y por lo tanto debe ser eliminado.

Preocupación similar no se expresó tampoco por las reparaciones que deberían hacer los paramilitares a sus víctimas en el proceso de Justicia y Paz. En este caso, la propia Fiscalía ha constatado que el panorama de las reparaciones de las víctimas es “desolador”, pues al momento de su desmovilización solo entregaron 400 bienes<sup>70</sup>. A pesar de condenas monetarias y multas impuestas a 38 excongresistas y gobernadores, nunca se han pronunciado por el hecho de que estas sumas, que ascienden a más de 4.2 billones de pesos, nunca hayan sido cobradas por ninguna entidad del Estado, con lo cual millones de víctimas de los paramilitares no han podido ser reparadas<sup>71</sup>. Al final, según ha declarado el

.....

70. El Tiempo, “Es desolador el panorama de reparación de víctimas: Fiscalía”, 7 de marzo de 2018, acceso 26 de marzo de 2021, [http://www.eltiempo.com/justicia/reparacion-de-victimas-el-panorama-es-desolador-dice-fiscalia\\_13224040-4](http://www.eltiempo.com/justicia/reparacion-de-victimas-el-panorama-es-desolador-dice-fiscalia_13224040-4)

71. El Tiempo, “Una deuda pendiente”, 7 de marzo de 2018, acceso 25 de marzo de 2021, <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/una-deuda-pendiente-reparacion-de-victimas-190738>

director de la Unidad de Víctimas, los bienes que entregaron los paramilitares son absolutamente insuficientes para reparar a sus víctimas, y por ello, para lograr dichas reparaciones harían falta 45 billones de pesos, por lo que “la mayoría del esfuerzo en reparación se ha hecho con el Presupuesto General de la Nación y no con lo que ellos pusieron”<sup>72</sup>.

También distorsiona la realidad de los hechos el argumento presentado en la Exposición de Motivos de estos proyectos normativos de que la JEP hay que acabarla porque incumple la garantía de no repetición. Para ello apela a uno de los argumentos más falaces expuestos por el jefe y los voceros del partido de Gobierno, según el cual no hubo en realidad ningún proceso de paz.

La ficción de que no hubo proceso de paz sino una mera mutación en la estrategia de guerra es planteada desde el comienzo del Gobierno de Iván Duque quien de entrada negó la realidad de la desmovilización de las FARC-EP, y así lo sugiere desde el documento inicial de su Política de Defensa y Seguridad en el cual plantea como el principal desafío a la seguridad nacional lo constituye “los numerosos y graves desafíos derivados de la mutación y capacidad de adaptación de las organizaciones criminales y el mantenimiento de condiciones propicias para su multiplicación y fortalecimiento”<sup>73</sup>.

Curiosamente, en tanto que los integrantes desmovilizados de las FARC-EP han estado compareciendo y anunciando su decisión de reconocer la responsabilidad en las conductas que se les imputan, son múltiples los cuestionamientos que organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos han venido haciendo por la negativa de máximos responsables de crímenes de Estado a comparecer, y por la actitud de negación en lo referido a la verdad y responsabilidad por los hechos en el escaso número de altos responsables de la fuerza pública comprometidos con estos delitos, como es el caso del general (r) Mario Montoya<sup>74</sup> o el notoriamente desafiante coronel (r) Publio Hernán Mejía<sup>75</sup>. No deja de ser llamativo que este último llegue a burlar a tal punto sus compromisos de verdad y reconocimiento, asumidos cuando se le dio libertad para someterse ante la JEP, que se ha convertido en precandidato presidencial<sup>76</sup> por parte de un

72. El Tiempo, “Bienes que aportaron ex-Auc solo alcanzan para medio año de reparación”, 29 de julio de 2020, acceso 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/balance-de-los-bienes-que-entregaron-los-paramilitares-para-reparar-a-las-victimas-523832>

73. Ministerio de Defensa Nacional, *Política de Defensa y Seguridad Nacional PDS. Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad* (Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional, 2019), p. 24.

74. El Espectador, “Con tutela, víctimas exigen la expulsión de Mario Montoya de la JEP”, 2 de diciembre de 2020, acceso 26 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/con-tutela-victimas-exigen-la-expulsion-de-mario-montoya-de-la-jep/>

75. El Espectador, “Piden a la JEP que el Cr. Mejía pierda beneficios por no aportar verdad sobre “falsos positivos”, 25 septiembre 2020, acceso 26 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-a-la-jep-que-el-cr-hernan-mejia-pierda-los-beneficios-en-el-caso-de-falsos-positivos/>

76. El Espectador, “La versión ante la JEP del coronel (r) Hernán Mejía, quien quiere ser presidente”, 30 de junio de 2021, acceso 26 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/la-version-ante-la-jep-del-coronel-r-hernan->

sector militar y conservador que promueve desde el estamento militar una campaña de desprestigio público contra la JEP y que busca reforzar los propósitos de la reforma que, desde el partido de Gobierno, busca suprimir esta entidad.

Uno de los más discutibles argumentos de quienes pretenden la supresión del mecanismo judicial del SIVJNR es el relacionado con sus costos excesivos. Aducen en la ponencia que la JEP “cuenta con un presupuesto de más de \$300 mil millones”, que dicho dinero es un derroche, y que “en tiempos como hoy, donde los recursos no se pueden derrochar, este dinero serviría para pagar 1 mes de Ingreso Solidario de 2 millones de familias”.

Es curioso que digan esto los ponentes de un proyecto que en la misma legislatura se opusieron a la aprobación de un proyecto de renta básica para aliviar la precaria situación que generaron las medidas de emergencia impuestas por el mismo Gobierno para atender la pandemia<sup>77</sup>, y que además se negaron a aprobar el proyecto presentado por un amplio grupo de congresistas para rebajar las exageradas remuneraciones de los parlamentarios<sup>78</sup>.

Es populista decir que con esos recursos se podían entregar subsidios para los más pobres, como si una sociedad pudiera vivir sin un servicio de justicia, mientras por otro lado no tuvieron reparos en aprobar un presupuesto para el año 2021 que no tiene renta básica ni matrícula cero, deja desfinanciada la paz, vende empresas públicas al capital privado por 12 billones de pesos<sup>79</sup>, aumenta en 42% el recaudo del IVA y deja desprotegidos a micro y pequeños empresarios; entrega más 2 billones de pesos a cerca de 1.000 empresas (el 0.7% de las mismas), las más ricas del país<sup>80</sup>, y se asegura de destinar el 38% del presupuesto del

.....

mejia-quien-quiere-ser-presidente/; El Tiempo, “Coronel condenado a 19 años de cárcel dice que aspira a ser Presidente”, 26 de junio de 2020, acceso 25 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/hernan-mejia-condenado-a-19-anos-de-carcel-reaparecio-en-foro-de-precandidatos-presidenciales-511326>

77. El Espectador, “Renta básica, un proyecto llega nuevamente al Congreso: ¿En qué consiste?”, 16 de marzo de 2021, acceso 27 de marzo de 2021, “por tiempos y por falta de voluntad política de varios sectores en el Legislativo, no tuvo fuerza para ser aprobado”, <https://www.elespectador.com/noticias/politica/renta-basica-un-proyecto-llega-nuevamente-al-congreso/>; Semana, “Congreso hundió el proyecto de renta básica para estratos 1 y 2”, 6 de diciembre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.semana.com/nacion/articulo/congreso-hundio-el-proyecto-de-renta-basica-para-estratos-1-y-2/202015/>
78. La propuesta de Temístocles Ortega fue votada y quedó empatada: 8 votos por el sí y 8 votos por el no. Por el sí votaron: Armando Benedetti y Roy Barreras (‘la U’), Temístocles Ortega, Rodrigo Lara y Germán Varón (Cambio Radical), Carlos Antonio Lozada (Farc), Alexander López (Polo) y Gustavo Petro (Colombia Humana). Y por el no: Paloma Valencia, Santiago Valencia y María Fernanda Cabal (Centro Democrático), Esperanza Andrade, Eduardo Enríquez Maya y Juan Carlos García (Partido Conservador), Eduardo Pacheco (Colombia Justa Libres) y Miguel Ángel Pinto (Partido Liberal). El Tiempo, ¿Por qué no se pudo bajar el sueldo de Iso congresistas?, 1 de agosto de 2020, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/por-que-no-se-pudo-bajar-el-sueldo-de-los-congresistas-en-2020-524472>
79. Angela María Robledo (@angelamrobledo), “Ayer fue aprobado el Presupuesto General de la Nación para el 2021, no tiene renta básica ni matrícula cero, deja desfinanciada la Paz, le da a la Guerra \$106.000 millones diarios, pretende vender empresas públicas por \$12 billones de pesos y aumentar en un 42% el recaudo por IVA”, Twitter, Tweet del 20 de octubre de 2020, 9:54 a.m., <https://twitter.com/angelamrobledo/status/1318566235504857089>
80. Armando Benedetti (AABenedetti), “El gobierno y el Congreso le negaron la plata a los microempresarios del país. Les darán más de 2 billones de pesos a menos de 0.7% de las empresas, cerca de mil empresas, las más ricas del país. Un Congreso en sesión remota es un Congreso en coma.”, Twitter, Tweet del 22 de septiembre de 2020, 11:43 p.m., <https://twitter.com/AABenedetti/status/1308628124595367936>

país al pago de la deuda pública y gastos de guerra, aportando 106.000 millones de pesos diarios para guerra y represión, entre otros horrores<sup>81</sup>.

Tampoco es cierto que el presupuesto de la JEP sea excesivo; al contrario, frente al presupuesto aprobado para 2021, se constata que quedaría desfinanciada en 30.000 millones de pesos necesarios para respaldar el programa de protección de testigos, víctimas y declarantes y, adicionalmente, le faltaría el 20% de los recursos de inversión que necesita para su operación el año entrante<sup>82</sup>. En los dos años del Gobierno de Iván Duque, la JEP no solo ha sido objeto permanente de ataques a su autonomía por parte del Gobierno y de su partido, sino que en cuatro ocasiones se la ha reducido y afectado su presupuesto<sup>83</sup>.

En términos comparativos, la JEP recibe mucho menos presupuesto que otras entidades del sector de la justicia. Según la Contraloría, de 2005 a 2015 el Gobierno invirtió 11.1 billones de pesos para el cumplimiento de la Ley de Justicia y Paz, lo que representó un presupuesto de 1.1 billones de pesos por año. En contraste, el promedio anual de presupuesto asignado a la JEP ha sido de 208.000 millones de pesos. Es decir que la JEP ha venido funcionando con un presupuesto cinco veces menor que el asignado a Justicia y Paz, la instancia creada durante el Gobierno Uribe para el sometimiento a la justicia de los integrantes de los grupos paramilitares<sup>84</sup>, que aún opera.

La reciente decisión de la JEP relacionada con la metodología para priorizar las investigaciones sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales, en la cual se reveló que las víctimas que investiga no eran las 2.248 que reportaba la Fiscalía entre 1988 y 2014 sino 6.402 solo entre 2002 y 2008, y que el 78% de las víctimas se produjeron bajo el Gobierno de Álvaro Uribe<sup>85</sup>, ha desatado de nuevo los ataques alineados de diversas autoridades del Estado y de voceros del partido de Gobierno, encaminadas a ambientar la decisión de eliminar la JEP.

Ante esto, la movilización de diversos sectores de la sociedad colombiana en defensa de la implementación del Acuerdo de Final para la Paz, así como el respaldo de la comunidad internacional y de diversos Gobiernos han expresado

- .....
81. Wilson Arias (@wilsonariasc), "Le informo al país que Senado acaba de aprobar la ponencia positiva del Presupuesto General 2021 que pondría IVA a los alimentos, vende empresas públicas por \$12 billones de pesos, destina el 38% del presupuesto del país al pago de la deuda pública y guerra, entre otros horrores", Twitter, Tweet del 19 de octubre de 2020, 4:18 p.m., <https://twitter.com/wilsonariasc/status/1318300519610331144>
  82. El Tiempo, "Alerta por desfinanciación de la JEP en el presupuesto de 2021", 19 de octubre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/jep-alerta-por-desfinanciacion-de-la-jep-en-el-presupuesto-de-2021-544143>
  83. Noticias Uno, "Presupuesto para la JEP se ha reducido cuatro veces durante gobierno Duque", 31 de octubre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.noticiasuno.com/economia/los-ataque-del-gobierno-duque-a-presupuesto-de-la-jep/?fbclid=IwAR2tmB43EOIfJXzR1OXVOWT3kf-0U3wQiEhiwh9OTQ1GmvVwghqth2FCuUE>
  84. Contraloría General de la República, "Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz" (Bogotá: 2017), [https://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/defensa-y-seguridad-nacional/-/asset\\_publisher/73b4yNN90r1F/document/id/675999?inheritRedirect=false](https://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/defensa-y-seguridad-nacional/-/asset_publisher/73b4yNN90r1F/document/id/675999?inheritRedirect=false)
  85. Juanita León, "Así llegó la JEP a la cifra de 6.402 víctimas de falsos positivos", La Silla Vacía, 25 de febrero de 2021, acceso 27 de marzo de 2021, <https://lasillavacia.com/asi-llego-jep-cifra-6402-victimas-falsos-positivos-80319>

de manera clara la oposición a las pretensiones de suprimir esta instancia. Así, en su último informe, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó claramente que “preocupan las afirmaciones de actores que buscan desacreditar la imparcialidad e independencia de estas instituciones y de las personas que hacen parte del Sistema Integral, poniéndolas en riesgo. La abolición propuesta de la JEP en reformas legislativas presentadas en el Congreso en octubre de 2020 constituye una seria amenaza a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.<sup>86</sup>

En resumen, todas estas distorsiones y mentiras, orquestadas desde el partido de Gobierno para acabar la JEP, apuntan a destruir el corazón y mecanismo central del proceso de paz. El temor al libre desempeño de la JEP encubre un temor a la verdad sobre las graves responsabilidades en la criminalidad del Estado. Como lo expresó recientemente el nuevo presidente de la JEP, magistrado Eduardo Cifuentes, detrás del propósito de eliminar esta institución, se encuentra el temor a la verdad de los que podrían resultar afectados por ella, ya que “la jurisdicción ya está produciendo efectos en términos de verdad y justicia. La política debe respetar el derecho y la autonomía de la JEP. Por consiguiente, resulta curioso que cuando la JEP comienza a descubrir la verdad, comienza a descubrir fosas, comienza a hacer efectivos los derechos de las víctimas, sectores políticos busquen derogar la JEP. Es el temor a la verdad”<sup>87</sup>.

### 3.4. Recomendaciones

- El presidente Duque, el conjunto de sus ministros y altos funcionarios deben cesar sus ataques contra la independencia judicial. Para esto es indispensable el pleno acatamiento de los fallos judiciales, el fin de las afirmaciones calumniosas y oprobiosas contra las providencias judiciales, jueces y funcionarios de la rama judicial. El presidente de la República, como jefe de Gobierno y de Estado, está obligado a dar ejemplo en la promoción del respeto de las instituciones democráticas, entre ellas, la rama judicial.
- El presidente y sus ministros deben acatar integralmente de los fallos judiciales y deben promover el respeto ciudadano por esta institución clave para el Estado de derecho y la democracia, en esta dirección el Gobierno debe prontamente impulsar una gran campaña mediática dirigida a rodear

.....

86. Oficina del Alto Comisionado, *Presentación Informe Anual de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos sobre Colombia*, (Naciones Unidas: 23 de febrero de 2021), <https://www.hchr.org.co/files/Pronunciamentos/2021/Intervencion-JDR-Presentacion-Informe-Anual.pdf>

87. Jurisdicción Especial para la Paz, Comunicado 156 de 2020, “La JEP es inderogable y el Estado colombiano y sus gobernantes tienen que cumplir con los deberes que emanan del proceso de paz”: magistrado Eduardo Cifuentes, presidente de la JEP”, <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-es-inderogable-y-el-Estado-colombiano-y-sus-gobernantes-deben-cumplir-con-los-deberes-que-emanan-del-proceso-de-paz.aspx>

y legitimizar públicamente la labor de los jueces y sus fallos, haciendo pedagogía sobre el contenido de las providencias y su importancia.

- Es urgente que los entes de control, especialmente la Procuraduría General de la Nación, adelanten las investigaciones y sanciones correspondientes a todos los funcionarios públicos que con su incumplimiento de los fallos judiciales violan gravemente sus obligaciones legales y constitucionales. La ausencia de investigaciones efectivas y sanciones serias alienta y fortalece esta grave afectación de la independencia judicial.
- Desde la Campaña por la Independencia Judicial instamos al Gobierno nacional a que cese las hostilidades contra la JEP y permita que esta cumpla con las funciones que le asigna la Constitución, coopere con ella en medio del principio de la colaboración armónica de los poderes y que, como le corresponde a un jefe de Estado, mediante su ejemplo y su palabra llame al conjunto de las y los colombianos a rodear y acompañar la vital labor que adelantan la JEP y el SIVJNR.
- Es urgente que se avance en una reforma constitucional que garantice el presupuesto adecuado y creciente para que el sistema judicial pueda avanzar en una verdadera territorialización y mejores condiciones laborales para los funcionarios de la rama judicial. Contar con un presupuesto adecuado y que no dependa de las decisiones políticas del Ejecutivo nacional es condición *sine qua non* para garantizar la independencia judicial.
- El Gobierno nacional está obligado a respetar e implementar de buena fe el Acuerdo Final para la Paz. Ello implica, entre otras cosas, respetar el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición en su conjunto, y especialmente a la Jurisdicción Especial de Paz, a sus funcionarios, providencias y actuaciones: esta institución es indispensable en la materialización de los derechos de millones de víctimas del conflicto armado y el derecho a la verdad plural sobre lo ocurrido en el conflicto que tenemos las y los colombianos.
- El Consejo Superior de la Judicatura debe adelantar un diagnóstico participativo que dé cuenta de las condiciones laborales en las que se encuentran los funcionarios de la rama judicial y adelantar de forma democrática las reformas necesarias tendientes a materializar los derechos laborales y las condiciones de dignidad de todos aquellos que laboran en la rama judicial.
- En un escenario en el que se amenaza y se ataca la independencia de todo funcionario o funcionaria judicial, o se amenaza con desmantelar todo un aparato jurisdiccional, el Estado está llamado a actuar conforme a sus obligaciones internacionales, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, de la sociedad en su conjunto y propender por un efectivo tránsito a una paz estable y duradera.

- El Gobierno debe garantizar la asignación de recursos presupuestales proyectando un crecimiento real del aparato judicial y ajustando el incremento cada año con referencia al Índice de Precios al Consumidor. La rama judicial encargada de controlar la constitucionalidad de las leyes y de los actos de las autoridades no puede estar dependiendo de las disputas y coyunturas del Gobierno y el Congreso, esta forma de proceder solo ha generado una afectación sustantiva a la autonomía orgánica del Poder Judicial que pone en tela de juicio todo su funcionamiento.
- No puede dejarse a un lado la justicia transicional y la independencia que también debe predicarse de la actividad de jueces, magistrados, magistradas y tribunales que imparten justicia en mecanismos creados para tal fin, como lo realiza la JEP en el marco del SIVJNR. Al cumplir una función jurisdiccional que suele ser muy clara y limitada en términos de la competencia material, personal y temporal, es totalmente acertado y necesario exigir que gocen de independencia como cualquier otro tribunal. Con mayor razón si se trata cumplir con unos objetivos concretos que se traducen en consolidar la paz, ponerle fin a un conflicto, juzgar y sancionar a los responsables reconociendo además a las víctimas y el papel fundamental que se les asigna en procesos de transición.
- En estos contextos, la independencia judicial y las reformas que puedan hacerse para fortalecer la administración de justicia para la transición a la paz pueden ser consideradas incluso como garantías de no repetición si se toman en cuenta todas las falencias y la ausencia de la actividad judicial, de respuesta oportuna y en muchos casos de decisiones arbitrarias que los jueces adoptaron y que pudieron ser producto de una falta de autonomía institucional. Esto podría darse debido al sometimiento a otros poderes, o a la falta de autonomía personal al considerar que los jueces desconocieron que sus decisiones debían ajustarse exclusivamente al ordenamiento jurídico<sup>88</sup>.

.....

88. Francesc Xavier Pons Ràfols y Elisenda Calvet Martínez, “El fortalecimiento de la independencia judicial en los procesos de justicia transicional como garantía de no repetición”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70/2 (2018): 71 – 99, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6542012#:~:text=Buscar-,El%20fortalecimiento%20de%20la%20independencia%20judicial%20en%20los%20procesos%20de,como%20garant%C3%ADa%20de%20no%20repetici%C3%B3n&text=Las%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n,humanos%20occurridas%20en%20el%20pasado.>

## 4. Politización en la elección y en la selección de los funcionarios judiciales: un Gobierno sin contrapesos con una política antimeritocrática

*“El hecho de que alguna otra rama del poder público participe en la designación de algunos funcionarios judiciales -como es el caso del Senado y del presidente de la República en la elección de los magistrados de la Corte Constitucional- o que colabore en el buen funcionamiento de la administración de justicia -mediante el concurso económico, logístico o material- no significa, ni puede significar, que se le otorgue facultad para someter la voluntad y la libre autonomía del juez para adoptar sus decisiones”<sup>89</sup>.*

*“Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente”<sup>90</sup>.*

### 4.1 Estándares jurídicos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 8 y 10), la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), instrumentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano, concuerdan en que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a ser oídas y juzgadas por un tribunal competente, independiente e imparcial. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha observado que la noción de “tribunal” empleada en el PIDCP “se refiere a un órgano, cualquiera sea su denominación, creado por ley, independiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, o que goza en casos específicos de independencia judicial al decidir cuestiones jurídicas en actuaciones de carácter judicial”<sup>91</sup>.

En consonancia con lo anterior, Colombia como Estado Social de Derecho ha dispuesto en su orden constitucional que la administración de justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes, sus actuaciones son permanentes y públicas salvo las excepciones contempladas en la ley, y su funcionamiento es desconcentrado y autónomo (artículo 228 CP). Así, quienes administran justicia han de tomar sus decisiones sometidos al imperio de la ley (artículo 230 CP).

89. Corte Constitucional de Colombia. STC C-037 del 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

90. Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 32, párr. 19.

91. Ibid., párr. 18

De esta forma, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) consagra que “la rama judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia”<sup>92</sup>, lo que comprende que “ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”<sup>93</sup>.

A partir de allí, la Corte Constitucional ha señalado que “la autonomía del juez es, entonces, absoluta. Por ello la Carta Política dispone en el artículo 228 que las decisiones de la administración de justicia ‘son independientes’, principio que se reitera en el artículo 230 superior cuando se establece que ‘los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley’, donde el término ‘ley’, al entenderse en su sentido general, comprende en primer lugar a la Constitución Política”<sup>94</sup>. De esta forma, se ha considerado que en el ordenamiento jurídico colombiano el cumplimiento del artículo 230 de la Constitución Política es una expresión de los principios de separación de poderes y de independencia de la rama judicial, lo cual además establece límites a las demás actividades de las otras ramas del poder y de los particulares. Así, la Corte Constitucional ha establecido que la independencia judicial es una condición y un presupuesto de la administración de justicia, es una garantía para la imparcialidad, neutralidad y la realización de derechos fundamentales<sup>95</sup>.

En desarrollo de lo anterior, la Corte estableció que, para garantizar la independencia y el debido proceso como su eje central, la función jurisdiccional debe ser ejercida por jueces que sean imparciales frente a los distintos poderes como el político, económico o social. Las decisiones judiciales no pueden estar mediadas por intereses preconstituídos que difieran de la aplicación del derecho al caso concreto, razón por la cual el juez es ajeno de forma personal e institucional a los diferentes actores del sistema político, a las demás instancias de la rama judicial, a los grupos de poder económico, de presión y a los medios de comunicación, o a cualquier otro poder que establecido<sup>96</sup>.

En aras de garantizar esta independencia, es imprescindible resaltar que, de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución, a aquellos empleados del Estado que se desempeñan en la rama judicial<sup>97</sup> les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos, movimientos y controversias de carácter político.

.....

92. Ley 270 de 1996, 15 de marzo de 1996. Principios de la administración de justicia. Diario Oficial No. 42745, artículo 5.

93. Ibid.

94. Corte Constitucional de Colombia. STC C-037 del 5 de febrero de 1996.

95. Corte Constitucional de Colombia. STC C-288 del 18 de abril de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva; Corte Constitucional de Colombia. STC C-285 del primero de junio de 2016. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

96. Corte Constitucional de Colombia. STC C-674 del 14 de noviembre de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez; Corte Constitucional de Colombia. STC C-112 del 13 de marzo de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

97. En este artículo también se establece esta limitación a quienes se desempeñan en los órganos electorales, de control y de seguridad. Esta se da sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio

La función judicial abarca a la Fiscalía General de la Nación, que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal (artículo 249 CP) para ejercer su función de “investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes”<sup>98</sup>. Así, de manera análoga a quienes juzgan, los fiscales no deben tener ningún tipo de dependencia respecto a las otras ramas del poder público<sup>99</sup>. Al interior de la institución, ni el fiscal general de la nación ni ningún funcionario de la institución puede tener injerencia en las decisiones que deban ser adoptadas por los demás fiscales en el desempeño de su función, como puede ser señalar criterios relativos a la resolución de los casos que les han sido asignados o manifestar cómo interpretar la ley, pues esto desconoce los principios de independencia y autonomía funcional. Si bien es viable que el fiscal general, debido a la estructura jerarquizada de la entidad que dirige, ejerza un control sobre el trabajo de los demás fiscales -que abarca potestades en torno a nombrar o remover funcionarios, investigar disciplinariamente o designar fiscales especiales-, según la Corte Constitucional, ello no habilita su intervención o la de otros superiores en la toma de decisiones por parte de cada uno de los fiscales que desempeñan sus funciones, ya que esto vulneraría el debido proceso y garantías constitucionalmente reconocidas<sup>100</sup>.

La independencia judicial, así, apareja una serie de garantías como son: (i) inamovilidad en el cargo, que implica el ascenso adecuado, la permanencia y la garantía de no ser despedido injustificadamente o estar sujeto a libre remoción; (ii) la garantía contra presiones externas, que abarca la restricción de alicientes, presiones, intromisiones indebidas, amenazas e influencias por parte de cualquier sector, independientemente del motivo, ya sean indirectas o directas; y (iii) el adecuado proceso de nombramiento, que supone condiciones de igualdad, debe realizarse por mecanismos razonables y objetivos en procesos de selección, considerando la especificidad de la función que será asignada, y en razón de calidades profesionales y méritos<sup>101</sup>. Al respecto, el relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas llegó a la conclusión de que “el nombramiento de jueces para mandatos de corta duración debilita el sistema judicial y afecta a la independencia y al desarrollo profesional de los jueces”<sup>102</sup>.

98. Constitución Política de Colombia. De la Fiscalía General de la Nación. Artículo 250.

99. Corte Constitucional de Colombia. STC C-1052 del 4 de octubre de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

100. Corte Constitucional de Colombia. STC C-588 del 27 de agosto de 2009. Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

101. Tania María Camila Luna Blanco, *El derecho humano a la independencia judicial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Un análisis del caso colombiano durante el periodo 2006-2009*, 91 – 93.

102. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy.

## 4.2 Los ataques del Gobierno Duque

Democradura es la denominación usada para referirse a regímenes políticos que combinan elementos de la democracia liberal -como el pluralismo, el constitucionalismo, las elecciones periódicas y las instituciones representativas- con formas de poder autoritarias -con prácticas como la anulación de la separación de poderes y la ruptura de la independencia judicial- cuyo fin primordial es lograr un aumento de su poder y una predominancia sobre los demás.

El institucionalismo autocrático rompe con el balance en el equilibrio de poderes, sustento de la democracia participativa y mandato constitucional. Como una expresión de este modelo, bajo el Gobierno de Iván Duque se ha hecho palpable la vocación de concentración de poder en el Ejecutivo bajo una administración que transgrede el ordenamiento constitucional, al desconocer de manera flagrante las decisiones judiciales que se producen, lo que, junto con el escaso control político por parte del Congreso<sup>103</sup>, carece de un verdadero mecanismo de peso y contrapeso; lo que encuadra en la definición de Linz<sup>104</sup> de corporativismo autoritario.

La ausencia de contrapesos frente al ejecutivo además ha afectado el papel de los principales organismos de control, los cuales se han visto cooptados por el partido de Gobierno, que tiene su origen y afianzamiento en la historia reciente de Colombia en el Gobierno de Uribe Vélez. La reelección presidencial, consecuencia de una reforma constitucional aprobada mediante el Acto Legislativo 02 de 2004, desencadenó un fenómeno no anticipado que erosionó la independencia de las instituciones encargadas de vigilar y sancionar las conductas contrarias a la ley por medio del poder de postulación, que es ejercido de acuerdo con sus afinidades y el cálculo político-electoral.

El espíritu del constituyente de 1991 se orientó a establecer los mecanismos de postulación y nombramiento de altos funcionarios que encabezan entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General y la Contraloría



103. Así se evidenció en el desarrollo de los debates de control político hacia el ex ministro de defensa Carlos Holmes Trujillo. El senador Roy Barreras “comenzó el debate criticando que se tuviera que hacer en la virtualidad, dado que no se podía contradecir de frente a Carlos Holmes Trujillo. Además, aseguró que la convocatoria en contra del ministro de Defensa ha sido sabotada incluso por el debate de moción de censura que fue citado en la Cámara. Este señaló que se trataba de un intento presuroso para que el ministro “saliera en hombros”. También, en la medida en que avanzó dicho evento los asuntos esenciales a discutir se dispersaron y “con cada nueva intervención, el debate de control político se fue alejando de los temas de fondo y, en su lugar, relucieron las acusaciones entre unos y otros, sobre su defensa a “la institucionalidad”. El Espectador, “Roy Barreras denuncia que han muerto 36 menores “por balas oficiales”, 22 de octubre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/noticias/politica/las-denuncias-de-roy-barreras-en-contra-del-ministro-carlos-holmes-trujillo/>

104. Sánchez de la Barquera, Herminio (Ed.), *Antología para el estudio de la Enseñanza de la ciencia política: Régimen político, sociedad civil y política internacional, Volumen II* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017).

General de la República, entregando a cada una de las ramas del poder público una responsabilidad diferente dentro de los procedimientos. La norma superior estableció igualmente los requisitos para optar a dichos cargos, el período del cargo y la imposibilidad de reelección. Una de las finalidades del procedimiento de selección, además del equilibrio entre las ramas públicas, fue que dichos períodos no coincidieran con el presidente de turno, para evitar favoritismos o influencias del Ejecutivo que pudieran desviar las funciones propias del cargo.

No obstante, la reelección presidencial sucesiva terminó debilitando el principio de separación de poderes y, con ello, la independencia judicial, en tanto hizo coincidir en el tiempo el periodo del Gobierno con el de quienes dirigen entidades fundamentales de contrapeso. El ejemplo más palpable en estos dos años del actual Gobierno es la elección del fiscal general de la nación y de la procuradora general de la nación<sup>105</sup>.

El procurador general de la nación es elegido por el Senado de terna integrada por candidatos del presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Recientemente Margarita Cabello, dos semanas antes de ser designada “en un proceso exprés que despertó suspicacias y resistencias”<sup>106</sup> era la ministra de Justicia y del Derecho del Gobierno Duque. La procuradora Cabello había sido antes postulada por el entonces presidente Uribe en la terna para fiscal general en 2009<sup>107</sup>, después de que el actual embajador ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Alejandro Ordoñez Maldonado, la había nombrado procuradora delegada para la Vigilancia Disciplinaria en abril de 2009. Desde el 11 de junio de 2019 y durante 14 meses, Cabello se desempeñó como ministra de Justicia y del Derecho, con un pobre saldo en su gestión, recordada más por el fatídico manejo de las protestas en la cárcel de la Modelo en Bogotá en marzo de 2020, en el comienzo de la pandemia, cuyo fatal resultado fueron 24 muertos y 83 heridos<sup>108</sup> sin ningún costo político para la funcionaria. También en su recorrido se registra una precandidatura a la Gobernación del Atlántico, en el año 2012<sup>109</sup>, bajo el impulso de caciques electorales de la costa Caribe, especialmente el clan de los Char, los Name y los Gerlein. Ella será en los

105. Javier Revelo Rebolledo y Mauricio García Villegas, “Mayorías sin democracia: Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009”, 2009, <https://www.dejusticia.org/publication/mayorias-sin-democracia-desequilibrio-de-poderes-y-estado-de-derecho-en-colombia-2002-2009/>, consultado el 15 de abril de 2021

106. Santiago Torrado, “El Senado de Colombia elige a una exministra de Iván Duque como procuradora”, El País, 27 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://elpais.com/internacional/2020-08-27/el-senado-de-colombia-elige-a-una-exministra-de-ivan-duque-como-procuradora.html>

107. La Silla Vacía, “Margarita Leonor Cabello Blanco”, 15 de enero de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/margarita-leonor-cabello-blanco>

108. Leonardo Vargas, “Independencia, el mayor desafío para Cabello como nueva procuradora”, El Tiempo, 28 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/analisis-desafios-para-margarita-cabello-nueva-procuradora-general-de-la-nacion-534276>

109. Infobae, “Las ‘coimas’ que persiguen a Álex Char, a su clan que ahora señalan a la procuradora Margarita Cabello”, 3 de octubre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/10/03/las-coimas-que-persiguen-a-alex-char-a-su-clan-y-que-ahora-senalan-a-la-procuradora-margarita-cabello/>

próximos cuatro años la encargada de orientar las acciones disciplinarias que se susciten en contra de su círculo político y sus excompañeros de gabinete, lo que a todas luces constituye una causal de inhabilidad para ejercer de forma independiente su función, al menos en todos los asuntos que tengan que ver con el Gobierno y sus copartidarios.

Una situación análoga sucedió con la designación de la cabeza de la investigación penal: el fiscal general de la nación. El artículo 249 de la Constitución Política establece que el fiscal general de la nación, quien hace parte de la rama judicial del país, es elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el presidente de la República. Esta norma de elección conlleva una serie de problemas en cuanto a independencia e imparcialidad de la rama judicial, pero también en cuanto a pesos y contrapesos entre la rama ejecutiva del poder público y la rama judicial; situaciones que son palpables en el mandato del fiscal general de la nación que actualmente se encuentra a cargo de esa institución.

La forzada renuncia en mayo de 2019 del fiscal Néstor Humberto Martínez Neira, envuelto en el escándalo de Odebrecht<sup>110</sup> precipitó la designación de una terna por el presidente Duque (que, aun sin ello, en 2020 habría tenido que postular candidatos a la Fiscalía). En este contexto, Duque derogó el Decreto 450/2016<sup>111</sup> el 2 de julio de 2019 por medio del cual se había establecido un nuevo trámite para integrar la terna de candidatos a fiscal general que, aunque era realmente débil, indicaba al menos un primer paso para una mayor transparencia del proceso<sup>112</sup>. Sustentando que “la atribución reconocida al Ejecutivo para integrar la terna que debe presentar a la honorable Corte Suprema de Justicia para la elección de fiscal general de la nación es una competencia exclusiva y autónoma del presidente de la República”, Duque acabó con la norma que permitía un proceso de invitación pública de presentación de candidaturas, de elaboración de una lista, publicación de la misma y entrevista, para reemplazarlo por un procedimiento sin ninguna publicidad ni garantías suficientes de transparencia. Cinco meses después, Duque presentaría su terna a la Corte, con especial énfasis en



110. Vanguardia, “Fiscal Néstor Martínez, ¿de acusador a acusado por caso Odebrecht?”, 16 de febrero de 2017, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.vanguardia.com/colombia/fiscal-nessor-martinez-de-acusador-a-acusado-por-caso-odebrecht-PRVL389251>; Ángel Ocampo Rodríguez, “Néstor Humberto Martínez, denunciado nuevamente por el caso Odebrecht”, 2 de diciembre de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.rcnradio.com/politica/nessor-humberto-martinez-denunciado-nuevamente-por-el-caso-odebrecht>; El Heraldo, “Néstor Humberto Martínez responde a acusaciones en su contra sobre caso Odebrecht”, 13 de noviembre de 2018, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.elheraldo.co/colombia/nessor-humberto-martinez-responde-acusaciones-en-su-contra-sobre-caso-odebrecht-565582>; César Rojas Ángel, “El caso Odebrecht retumba en Colombia tras la muerte de un testigo clave y el envenenamiento de su hijo”, France 24, 19 de marzo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.france24.com/es/20181115-caso-odebrecht-colombia-pizano-veneno>

111. Decreto 1163 de 2019 (julio 02), Por el cual se deroga el Decreto número 450 del 14 de marzo de 2016.

112. Andrés Hernández y Vivian Newman, “Marcha atrás en la transparencia”, *Revista Destápate, contra la opacidad del poder*. No 1, (2019).

el candidato que terminó elegido: su amigo de universidad, alto consejero para los Derechos Humanos de su Presidencia y jefe del empalme del Gobierno con la administración de Juan Manuel Santos<sup>113</sup>, Francisco Barbosa. Lo anterior pese a que su pública cercanía con el presidente representa eventuales conflictos de intereses en el ejercicio de su cargo.

La afectación en la independencia judicial que esta situación ha generado es evidente en la obstaculización y descarte de investigaciones penales de personas cercanas al presidente Duque y su partido político Centro Democrático, siendo claro ejemplo el caso conocido como la “Ñeñepolítica” e incluso, la designación y actuación del coordinador de fiscales delegados ante la Corte Suprema, Gabriel Ramón Jaimes Durán, en el proceso contra el exsenador Uribe Vélez por soborno en actuación penal y fraude procesal (una posible “manipulación” de testigos). “Jaimes Durán estuvo en la Procuraduría bajo la administración del hoy embajador Alejandro Ordóñez, en ese entonces jefe del Ministerio Público, y además fue encargado por el fiscal Barbosa de coordinar un grupo especial de tarea para investigar el caso Odebrecht”<sup>114</sup> y en el caso contra Uribe tomó partido en favor del imputado presentando una solicitud de preclusión. Aunque la solicitud de preclusión hace parte de la autonomía del fiscal, la parcialización del funcionario se hizo notoria si se tiene en cuenta que el fiscal descartó lo investigado por la Corte Suprema, que de entrada siempre pidió lo mismo que pidió la defensa de Uribe (incluido que la investigación reiniciara de ceros), que su plan de trabajo se enfocó en buscar testimonios favorecedores a la tesis de Uribe y que incluso coadyuvó la tutela que presentó la defensa en contra de la decisión del juez de circuito de que Uribe quedaba imputado al pasar su caso de Ley 600 del 2000 a Ley 906 de 2004.

#### **4.2.1. Francisco Barbosa Delgado: Un fiscal general de la nación que carece de autonomía**

La Fiscalía General de la Nación es la encargada de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal cuando conoce de los hechos que pueden configurarse como un delito. Estas funciones se orientan al cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado: la investigación, el juzgamiento y sanción de quienes hubiesen cometido un delito, especialmente, cuando se está ante una grave violación de derechos humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario.

113. El Tiempo, “Duque alista la terna para nuevo Fiscal General”, 15 de noviembre de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/terna-para-elegir-al-nuevo-fiscal-general-de-la-nacion-433844>

114. El Tiempo, “Gabriel Jaimes, exmano derecha de Ordóñez que llevará el caso de Uribe”, 4 de septiembre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/gabriel-james-fiscal-que-llevara-el-caso-de-alvaro-uribe-velez-535901>

Actualmente el fiscal general de la nación, Francisco Barbosa, es quien encabeza esta institución y, como tal, tiene funciones determinantes, como formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos encaminados al cumplimiento de las funciones de la institución, y también asigna investigaciones y acusaciones al vicefiscal y a los fiscales delegados. Su labor es determinante en cuanto a las directrices y políticas que se adoptan para el ejercicio coherente y eficiente de la acción penal<sup>115</sup>.

Un fiscal general que carece de autonomía no puede llevar a cabo su función a cabalidad. Este es precisamente uno de los más fuertes cuestionamientos que recaen sobre el Barbosa que, como se ha señalado, tiene una gran cercanía con el presidente Duque y el partido de Gobierno.

Esto se ha hecho visible en el caso que se adelanta en contra del expresidente Álvaro Uribe. El fiscal Barbosa “aunque podía permitir que la investigación se asignara automáticamente, acudió a la facultad legal de asignar él mismo el proceso a un despacho”<sup>116</sup>; así fue que designó **al fiscal Gabriel Jaimes para que lleve esta investigación** en la que ha asumido un papel que se asemeja al de la defensa de quien está siendo procesado: ha buscado no seguir con la acción penal a través de la solicitud de preclusión y se ha negado a entregar medios de prueba solicitados por las víctimas<sup>117</sup>.

El actual fiscal general de la nación ha evidenciado su falta de autonomía también en sus cambios de posición sobre el proceso de paz con las FARC-EP, el cual pasó de apoyar a ser férreo opositor en sintonía con Duque: “diversos columnistas y líderes de opinión han criticado al nuevo fiscal por su cambio de posturas frente al Acuerdo Final para la Paz celebrado entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y la extinta guerrilla de las FARC-EP, hoy convertida en partido político. Barbosa respaldó las negociaciones y, en particular, defendió públicamente la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) creada por el Acuerdo. Incluso se postuló sin éxito para ser magistrado de la justicia transicional, pero después pasó a ser un crítico del sistema, en sintonía con las posiciones de Duque, un férreo opositor de los diálogos.”<sup>118</sup>

.....

115. De acuerdo con los artículos 250 y 251 de la Constitución Política, así como en el Decreto Ley 016 de 2014 que fue modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

116. El Tiempo (2020 Fiscal Barbosa no se declarará impedido en caso de Álvaro Uribe <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/fiscal-francisco-barbosa-no-se-declarara-impedido-en-caso-de-alvaro-uribe-536023>

117. El Tiempo, “Cepeda le ganó tutela a la Fiscalía con la que pedía la entrega de testimonios del caso Uribe”, 2021: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-uribe-ivan-cepeda-gano-tutela-a-la-fiscalia-general/>, consultado el 13 de abril de 2021. “La defensa del senador Cepeda asegura que la Fiscalía no le ha dejado conocer lo que dijeron los más de 20 testigos que citó el fiscal Gabriel Jaimes a declarar. Dice que es su derecho como víctima reconocida en el proceso contra el senador Álvaro Uribe”. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/ivan-cepeda-entutela-a-la-fiscalia-para-que-le-entreguen-declaraciones-del-caso-uribe/>

118. Santiago Torrado, “Un abogado cercano a Duque es elegido fiscal de Colombia”, El País, 30 de enero de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, [https://elpais.com/internacional/2020/01/30/actualidad/1580403347\\_195296.html](https://elpais.com/internacional/2020/01/30/actualidad/1580403347_195296.html)

La actuación de la Fiscalía General ha resultado comprometida en diferentes casos de relevancia nacional. Por un lado, cabe resaltar las investigaciones adelantadas con ocasión a los hechos ocurridos en el marco de las manifestaciones del 9 y 10 de septiembre de 2020 y que reposan en los despachos 415, 371, 326 y 58 de la Unidad de Vida de la Fiscalía General de la Nación. En estos procesos, el ente acusador no ha avanzado diligentemente en las imputaciones de quienes habrían participado en estos hechos, pues solo tres policías han sido vinculados a pesar de que la misma institución reconoce que al menos 87 miembros de esta institución tienen una investigación disciplinaria por el gasto de munición durante esas dos noches en diferentes localidades de la ciudad<sup>119</sup>.

En cuanto a los ataques sistemáticos contra líderes y lideresas sociales, el fiscal general ha asumido la unificación de las cifras por iniciativa del Ejecutivo a la que logró que la Defensoría y la Procuraduría se plegaran deponiendo sus funciones en el tema. "En el pasado, siendo consejero presidencial de Derechos Humanos, Barbosa ya manipuló las cifras de la ONU sobre asesinatos de líderes sociales para mostrar supuestos éxitos del Gobierno Duque[...]. Por ejemplo, en octubre de 2019, Barbosa sostuvo que el Gobierno Duque había logrado reducir esos asesinatos en 47%, lo cual simplemente era falso. Si Barbosa ya incurrió en esa manipulación, ¿por qué va a resistir ahora la tentación? [...] Esta propuesta es tan mala que suscita una inevitable sospecha: que el Gobierno y sus aliados en esas instituciones, que son constitucionalmente independientes pero están hoy ocupadas por personas demasiado cercanas al Ejecutivo, maquillen estas cifras para disculpar un hecho contundente: que ni el Gobierno ni la Fiscalía han podido enfrentar estos crímenes y persisten en su PAO (Plan de Acción Oportuna), que no ha funcionado, en vez de aplicar los instrumentos previstos en el Acuerdo de Paz contra esas violencias, que podrían dar mejores resultados"<sup>120</sup>.

Aunque el fiscal insista en la cifra de 62.74% de avance de esclarecimiento en los homicidios contra personas defensoras de derechos humanos<sup>121</sup>, esta se refiere a aquellas noticias criminales en las que hubo al menos una captura, imputación, condena o muerte del indiciado, las cuales dan un mínimo esclarecimiento sobre los determinadores de los crímenes.

119 Infobae, "87 uniformados habrían disparado en las noches del 9 y 10 de septiembre en Bogotá": concejal de Bogotá, 12 de febrero de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/02/12/87-uniformados-habrian-disparado-en-las-noches-del-9-y-10-de-septiembre-en-bogota-concejal-de-bogota/>, consultado el 15 de abril de 2021

120. Rodrigo Uprimny Yepes (2021) ¿A maquillar las cifras de la muerte? <https://www.dejusticia.org/column/a-maquillar-las-cifras-de-la-muerte/>

121. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y asuntos internacionales, "Estado colombiano enfrenta al enemigo: organizaciones dedicadas a economías ilícitas, responsables de vulneración de derechos", 22 de febrero de 2021, <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2021/Paginas/220221-Estado-colombiano-enfrenta-al-enemigo.aspx>, consultado el 15 de febrero de 2021

La situación de negligencia de la justicia es preocupante, también, en casos de violencia sexual. Dos casos son elocuentes de esta situación: el primero de estos, se trata del secuestro y la violación de una niña Embera Katío, de 13 años, en el corregimiento de Santa Cecilia, municipio de Pueblo Rico, Risaralda, caso en el que la Fiscalía imputó el delito de acceso carnal abusivo, y sugirió con ello la mediación de un consentimiento de la niña invalidado en razón a su corta edad, desconociendo la violencia ejercida por al menos ocho miembros de la fuerza pública que habrían cometido este atroz delito. Cabe resaltar que la Fiscalía no señaló ningún agravante en este caso y no imputó el delito de secuestro. El segundo caso, se trata de una niña indígena del pueblo Nukak Makú que, a su edad de 15 años, fue secuestrada por dos soldados del Batallón de Infantería No. 19 General José Joaquín París en la Vereda Charras, a tres horas del casco urbano de San José del Guaviare. Fue privada de su libertad desde el 8 al 13 de septiembre de 2019, precisamente, en las instalaciones del Batallón, y también fue víctima de violencia sexual. Pese a la denuncia de la desaparición y de los hechos ocurridos en el batallón, la Fiscalía ha sido negligente para avanzar con esta investigación y, mucho menos, ha judicializado a alguno de los presuntos responsables.

En estos dos escenarios el mensaje de la Fiscalía es claro: alentar la impunidad y actuar con un grado mínimo de autonomía, en razón a la calidad de los presuntos responsables de estos delitos, es decir, miembros de la fuerza pública.

Con respecto a la negligencia de la Fiscalía General de la Nación en las investigaciones sobre casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, es imperativo que esta institución ajuste sus estrategias investigativas para que efectivamente en el impulso y la celeridad procesal, así como en la superación del cuadro de casi total impunidad, tal y como lo señala el informe sobre el estado de cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional para la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en los casos que componen los anexos reservados de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, que muestra que la impunidad en estos casos asciende al 97%<sup>122</sup>.

En materia de investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado interno, la Fiscalía debería derogar la Circular No. 003 de 2018 -actualizada en julio de 2019- que suspendió las investigaciones de los casos que involucran a agentes de la fuerza pública que han comparecido a la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta circular niega

.....

122. Mesa de seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Séptimo informe de seguimiento al Auto 092 de 2008 y segundo informe de seguimiento al Auto 009 de 2015", 2020, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2019/07/CAJAR-SISMA-SEPTIMO-WEB-14-10-2020.pdf>, consultado el 15 de abril de 2021.

los derechos de las víctimas e incumple las obligaciones que recaen sobre el Estado, y en la práctica ha significado la parálisis de decenas de procesos que se encuentran en etapas preliminares.

Ejemplos significativos son las investigaciones sobre torturas y desapariciones forzadas en el caso del Palacio de Justicia, la investigación sobre otros responsables del homicidio de Jaime Garzón, la investigación por el homicidio de Mario Calderón, Elsa Alvarado y Carlos Alvarado, e incluso la que vincula al general Mario Montoya por un caso de tres homicidios contra jóvenes presentados como muertos en combate, mal llamados falsos positivos, cuya audiencia de imputación de cargos está paralizada desde hace cuatro años<sup>123</sup>.

Esta circular de la Fiscalía sigue vigente pese a que la Corte Constitucional y la propia JEP son claras en señalar que la actividad de la Fiscalía solo debe interrumpirse si *“el proceso ordinario ha superado la fase de investigación, ya sea con la calificación en firme del mérito del sumario en el procedimiento de la Ley 600 de 2000, o con la culminación de la audiencia de acusación en el procedimiento fijado en la Ley 906 de 2004, de tal suerte que solo restaría juzgar el caso y dictar sentencia, pues en tal situación ya la jurisdicción ordinaria ha experimentado una sustracción transicional de sus competencias, conforme a lo indicado en el auto 348 de 2019 de la Corte Constitucional”*<sup>124</sup>

#### **4.2.2. La cooptación de los organismos de control y otros cargos de altos funcionarios**

Para completar la cooptación de los órganos de control por parte del Ejecutivo, es necesario señalar el nombramiento del defensor del Pueblo, funcionario clave en la defensa y protección de los derechos humanos en el país quien es elegido por la Cámara de Representantes de terna elaborada por el presidente de la República. Para el cargo, Duque “ternó a Carlos Camargo Assis, presidente de la Federación de Departamentos; Miryam Martínez, directora de la Agencia de Tierras; y Elizabeth Martínez, secretaria de la Comisión Tercera de la Cámara. Como contamos en nuestro hilo de Twitter, los tres son abogados, con poca o nula experiencia en temas de derechos humanos y cercanos a Duque por trayectoria política o profesional. Además, evitan la posibilidad de tener una Defensoría crítica al Gobierno, algo que Aurelio Iragorri, jefe de La U, les contó a sus congresistas que era una línea roja del presidente, como revelamos. Camargo y Miryam Martínez además estudiaron en la Sergio Arboleda, igual que Duque y como varios altos funcionarios del Gobierno: como el ministro de Deporte,

123. El Espectador, “Con tutela, víctima busca que la Fiscalía impute al general (r) Montoya”, 2020: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/con-tutela-victima-busca-que-la-fiscalia-impute-al-general-r-montoya/> Consultado: 12 de abril de 2021.

124. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 1142 del 28 de febrero de 2020, pág. 33.

Ernesto Lucena y el alto comisionado para la Paz, Miguel Ceballos, y el fiscal que puso Duque, Francisco Barbosa”<sup>125</sup>. Para dicha dignidad fue elegido finalmente Carlos Camargo Assis, candidato del Partido Conservador –“fue magistrado del Consejo Electoral en representación de los ‘azules’”<sup>126</sup>- y cercano a Duque, cuya experiencia se ha desarrollado fundamentalmente en asuntos electorales. Parte de sus supuestos méritos para el cargo residen en haber egresado, como el fiscal general, de la Universidad Sergio Arboleda<sup>127</sup>, alma máter del actual presidente Duque.

Por último, y para cerrar el círculo, se encuentran las tres ternas que, en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, envía el presidente al Congreso para la nueva Comisión de Disciplina Judicial, entidad encargada de disciplinar a los jueces, fiscales, empleados judiciales y abogados litigantes en reemplazo de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Estas ternas quedaron integradas en su mayoría por personas con nula experiencia en el ejercicio del derecho disciplinario, pero sí con amplias trayectorias en cargos políticos. De allí, el peligro que representan de manera palpable sobre la autonomía e independencia de los operadores judiciales. “Aunque es una elección pensada para tener expertos en derecho disciplinario y administración de justicia, y para garantizar la autonomía de la rama judicial, se resolverá por un acuerdo político entre los cinco partidos más grandes para repartirse las curules. Y para eso fue funcional el presidente Iván Duque, que ternó a varios apadrinados, incluso con cuestionamientos. Es como si el Congreso y el presidente entendieran que la elección es como la de los magistrados del Consejo Nacional Electoral, con la diferencia de que allí la Constitución dice que representan a los partidos y por lo tanto es una entidad eminentemente política, mientras que en la Comisión son apadrinados políticos para una entidad disciplinaria de la justicia que debe ser independiente”<sup>128</sup>. Para ejemplarizar este peligro, basta citar la elección de Juan Carlos Granada Becerra en la Comisión de Disciplina Judicial, exgobernador de Cundinamarca y reconocido político de trayectoria, “desde noviembre del 2018 la Fiscalía General le imputó cargos por supuestamente intentar beneficiar a Odebrecht cuando fue candidato y luego gobernador de Boyacá entre 2012 y 2015”<sup>129</sup>.

.....

125. Duque, Tatiana. “Con su terna a Defensoría, Duque le apuesta a su coalición (y a su universidad)”. La Silla Vacía, 6 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://lasillavacia.com/su-terna-defensoria-duque-le-apuesta-su-coalicion-y-su-universidad-77861>

126. El Tiempo, “Carlos Camargo sería el nuevo Defensor del Pueblo”, 10 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/carlos-camargo-lidera-en-elecciones-para-ser-defensor-del-pueblo-en-colombia-527692>

127. Tatiana Duque, “Con su terna a Defensoría, Duque le apuesta a su coalición (y a su universidad)”, La Silla Vacía, 6 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021, <https://lasillavacia.com/su-terna-defensoria-duque-le-apuesta-su-coalicion-y-su-universidad-77861>

128. La Silla Vacía (2020) Los partidos se toman la nueva judicatura con ayuda de Duque <https://lasillavacia.com/los-partidos-se-toman-nueva-judicatura-ayuda-duque-79366>

129. El Tiempo (2020) Recién elegido en la Comisión de Disciplina irá a juicio este lunes <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/juan-carlos-granados-elegido-en-comision-de-disciplina-ira-a-juicio-por-caso-odebrecht-552571>

Estos mismos problemas tienen manifestaciones en la configuración de las propias altas cortes de justicia. Una de las principales innovaciones de la Carta Política de 1991 fue la creación de la Corte Constitucional en el país, con la función de velar por la supremacía de la Constitución. Con el fin de garantizar su independencia, se estipula un período para los magistrados de ocho años, mayor al de los miembros del Legislativo y del Ejecutivo, así como una rotación entre las autoridades que proponen a los candidatos (una terna del presidente de la República, una terna del Consejo de Estado y una terna de la Corte Suprema de Justicia), enviada al Senado de la República para su elección.<sup>130</sup> La independencia de este órgano es crucial para el mantenimiento de la democracia, ya que la Corte no solo limita a los legisladores al expedir leyes, sino también al Ejecutivo cuando expide decretos con fuerza de ley, o constata que las reformas a la Constitución estén acordes con el espíritu del Estado Social de Derecho<sup>131</sup>.

Situación similar se presenta con la elección de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia y los consejeros del Consejo de Estado. Los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura son elegidos para un período de ocho años, así: dos propuestos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado<sup>132</sup>. Por su parte, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los consejeros del Consejo de Estado son nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>133</sup>. Con esto, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado eligen a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y, a su vez, los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura envían listas para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Consejeros de Estado.

#### **4.2.3. El caso Jineth Bedoya y otra vs. Colombia: internacionalización de los ataques del Gobierno Duque a la independencia de la justicia**

El pasado 15 de marzo de 2021 se realizó la audiencia de juicio en el caso de la periodista Jineth Bedoya Lima, que llegó hasta la Corte IDH y, en este escenario, el Estado colombiano se enfrentaba al primer caso de violencia sexual. Durante esta audiencia, en un hecho sin precedente alguno y después de un desgarrador relato de Jineth Bedoya como víctima, la representación del Estado “presentó un escrito de recusación de cuatro de los seis magistrados y retiró la representación estatal, lo que llevó a que se suspendiera la audiencia” con lo cual solicitó la nulidad de lo actuado y, por último, solicitó excluir las preguntas realizadas por la jueza y los jueces de la Corte.

130. Ver artículo 239 de la Constitución Política.

131. José Álvarez Carrero, *El rompimiento del sistema de pesos y contrapesos y la concentración de poderes públicos: El caso colombiano* (Tunja: Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, UPTC, 2009), 9.

132. Ver artículo 254 de la Constitución Política.

133. Ver artículo 231 de la Constitución Política.

La Corte Interamericana decidió negar la recusación estableciendo que “el Estado decidió motu proprio abandonar la audiencia en la primera jornada de la celebración de esta, tras la declaración de una presunta víctima, en una actuación inédita en la historia de esta Corte; carente, como se ha razonado previamente, de justificación, y absolutamente desproporcionada, todo lo cual ha supuesto además una revictimización de la señora Bedoya Lima”<sup>134</sup>.

En esta ocasión, el Gobierno de Iván Duque, a través del director de la Agencia Jurídica de Defensa del Estado, Camilo Gómez Alzate, ha reafirmado que poco o nada le interesa respetar la independencia y la autonomía de los jueces y tribunales que imparten justicia en el territorio nacional o en instancias internacionales. Lejos de parecer algo extraño e inusual, esta actuación hace parte de una extensa lista de ataques contra la independencia judicial, que empieza a convertirse en una práctica generalizada y sistemática.

No cabe duda de que la maniobra desplegada por los representantes del Estado frente a la Corte IDH es una muestra del marco general de irrespeto, descrédito, amenazas y ataques contra sus propios funcionarios judiciales. Esta vez el ataque se ha trasladado a un escenario internacional, al que previamente han concurrido el Estado y las víctimas que buscan mantener viva la humanidad que debe encarnar la justicia y a quienes la administran.

#### *4.3. Garantizar el mérito como requisito principal para hacer parte de la rama judicial: suprimir las relaciones políticas para el ingreso*

El artículo 125 de la Constitución Política consagra las reglas básicas del empleo público en Colombia y estipula el sistema de carrera como la regla general de vinculación a las entidades y órganos del Estado, exceptuando de este régimen los cargos de libre nombramiento y remoción, los de elección popular y a los trabajadores oficiales. También establece que en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Pese a lo anterior, el nombramiento provisional y los encargos han sido utilizados desvirtuando la naturaleza de la carrera administrativa en Colombia, y en varios intentos se han pretendido legitimar decisiones que la Corte Constitucional ha dejado sin fundamento. Por ejemplo, en la sentencia C-588 de 2008<sup>135</sup>

.....

134. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de marzo de 2021 caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia.

135. Corte Constitucional de Colombia. STC C-588 de 2009.

se reiteró la vigencia e importancia de la carrera administrativa como la única forma constitucional y legal de acceder a los cargos públicos.

En similares casos la Corte Constitucional ha procedido de la misma manera, argumentado que no es posible que exista norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico que avale el ingreso automático a cargos de carrera. Es así como ha declarado inexecutable distintas normas que permitían el acceso a cargos de carrera sin mediar un proceso de selección: rama judicial<sup>136</sup>, aeronáutica civil<sup>137</sup> y escalafón docente<sup>138</sup>.

Sin embargo, en el año 2008 se quiso volver a traer al ordenamiento jurídico la figura del ingreso automático a la administración pública mediante el Acto Legislativo No. 1, el cual pretendía adicionar el artículo 125 de la Constitución Política “al consagrar un régimen de transición que respetase los derechos de miles de servidores públicos que desde hace 3, 10, 15 o más años han venido desempeñando con responsabilidad un cargo de carrera así no hubieran concursado”.<sup>139</sup>

La Corte Constitucional en el estudio realizado al Acto Legislativo 01 de 2008 consideró que la carrera administrativa es el instrumento más adecuado e idóneo para el acceso a la función pública. Es así como el máximo tribunal constitucional ha reivindicado el carácter de regla general de la carrera administrativa y la importancia de que el ordenamiento jurídico no resulte alterado por una multiplicación de las excepciones que conduzca a extremos marginales el ámbito de la carrera.<sup>140</sup>

No tiene justificación en nuestro ordenamiento jurídico que un funcionario se encuentre en un cargo de carrera en la rama judicial por años en calidad de provisionalidad, sin que se cite una convocatoria pública para acceder al mismo y se garantice que el mérito es el principal elemento para desempeñarlo.<sup>141</sup>



136. Corte Constitucional de Colombia. STC C-037 de 1996 del 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

137. Corte Constitucional de Colombia. STC C-317 de 1995 del 19 de julio de 1995. Demanda de inconstitucionalidad (parcial) contra el artículo 53 de la ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

138. Corte Constitucional de Colombia. STC C-562 del 24 de octubre de 1996. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 105 (parcial) de la Ley 115 de 1994 y el artículo 129 (parcial) del Decreto Ley 2150 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

139. Motivaciones Acto Legislativo 01 de 2008.

140. Corte Constitucional de Colombia. STC C-588 de 2009.

141. En el Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, la Corte IDH señaló que: “De la misma forma en que el Estado está obligado a garantizar un procedimiento adecuado de nombramiento para los jueces provisorios, debe garantizarles una cierta inamovilidad en su cargo. Esta Corte ha manifestado que la provisionalidad “debe estar sujeta a una condición resolutoria, tal como el cumplimiento de un plazo predeterminado o la celebración y conclusión de un concurso público de oposición y antecedentes que nombre al reemplazante del juez provisorio con carácter permanente”. De esta manera, la garantía de la inamovilidad se traduce, en el ámbito de los jueces provisorios, en la exigencia de que ellos puedan disfrutar de todos los beneficios propios de la permanencia hasta tanto acaezca la condición resolutoria que pondrá fin legal a su mandato. En este sentido, vale la pena mencionar que la antigua Corte Suprema de Justicia de Venezuela sí reconocía que los jueces provisorios cuentan con estabilidad hasta que se cumpliera cierta condición. Sentencia del 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Tampoco se justifica que en nuestro país muchos de los cargos de carrera en la rama judicial sean ocupados por personas que son nombradas por favores políticos, lo que se traduce en una prestación del servicio de justicia regida por amiguismos.

Así, se desconoce no solo el mandato contenido en el artículo 125 de la Constitución, que exige la convocatoria a concursos públicos para proveer los cargos de carrera, sino los principios generales que este sistema de selección tiene implícitos, tales como la igualdad y la eficacia en la administración pública (artículos 13 y 209 de la Constitución nacional). El acceso a los cargos de la rama judicial sin agotar un proceso de convocatoria pública desnaturaliza el sistema mismo, pues se dejan de lado conceptos como el mérito y capacidades, para darle paso a otros de diversa índole, permitiendo que la discrecionalidad de los nominadores rija este sistema, e impidiendo que todos aquellos que crean tener las condiciones para desempeñar un empleo de esta naturaleza tengan la oportunidad de acceder a ellos a través de las convocatorias a concurso, ya sea abierto o cerrado como se posibilitó mediante el Decreto 20 de 2014 en la Fiscalía General de la Nación.

Después del inicio de los concursos de ingreso al Poder Judicial en 1987 y, luego de la Constitución de 1991, el Consejo Superior ha realizado 27 convocatorias para proveer cargos de funcionarios y empleados, mientras que la Fiscalía General, solo ha realizado dos procesos de selección mediante el concurso de méritos y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ninguno, pese a lo estipulado en el Decreto Ley 20 de 2014. Para el año 2021, en virtud de la decisión del Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación realiza las actividades para un concurso de mérito a fin de proveer en propiedad 500 cargos de la entidad.

Como resultado de dichos concursos, de la totalidad de cargos en despachos judiciales (32890)<sup>142</sup>, el promedio de cargos en carrera para funcionarios (magistrados y jueces) es del 89%, siendo los juzgados de la jurisdicción ordinaria y administrativo, donde hay menos cargos en propiedad, 68.68 y 78.26%, respectivamente. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación con un total de 23.014 servidores, solo tiene en su planta de personal en carrera un 24%, es decir, 5.624.<sup>143</sup> Para el Instituto de Medicina Legal, todos los cargos (2.089), se encuentran vinculados en provisionalidad.

.....

142. Informe al Congreso, Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos de creación de cargos 2020. [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/1.+Informe+al+Congreso+2019+Rama+Judicial\\_BAJA.pdf/c5d41f1b-8001-48dc-9d86-690804e3d5de](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/1.+Informe+al+Congreso+2019+Rama+Judicial_BAJA.pdf/c5d41f1b-8001-48dc-9d86-690804e3d5de)

143. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/gestion-del-talento-humano/>

#### 4.4. Corrupción, clientelismo e impunidad: problemáticas agravadas por la politización de la justicia

*“El Estado Social de Derecho se construye a partir del reconocimiento del ser humano como sujeto autónomo, dotado de razón, cuya realización integral debe promover el Estado, garantizándole condiciones dignas para el desarrollo de sus potencialidades, condiciones que se anulan y diluyen en contextos en los que prevalezca el interés mezquino de quienes anteponen los suyos particulares a los de la sociedad, incluso desdeñándolos y sacrificándolos, mucho más si para ello hacen uso indebido del aparato administrativo que conduce el Estado, de los recursos que lo nutren, y del ejercicio de las funciones propias de la administración pública, conductas que por lo general se identifican en los tipos penales que describen prácticas corruptas”<sup>144</sup>.*

##### 4.4.1 Estándares jurídicos

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que, como garantía de la imparcialidad, “los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra”<sup>145</sup>.

En ese mismo sentido, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura formularon que los jueces resolverán las controversias que conozcan con imparcialidad, de acuerdo con los hechos y al derecho, sin restricciones, sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

Los jueces deben garantizar la igualdad de tratamiento de todas las personas: es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. Al respecto, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial han establecido que los operadores de la justicia no manifestarán predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes, pero se esforzarán por ser conscientes y comprender las diferencias y diversidad de la sociedad.

Constitucionalmente, en Colombia, la administración de justicia es una función pública y sus decisiones son independientes, sus actuaciones son permanentes y públicas salvo las excepciones contempladas en la ley y su funcionamiento es autónomo. La toma de decisiones por quienes administran justicia se ha de dar con estricto apego a la ley. “Los jueces, en cuanto ejercen función jurisdiccional,

144. Corte Constitucional de Colombia. STC C-397 del 5 de agosto de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Moron Díaz.

145. Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 32, párr. 19

están supeditados exclusivamente a la aplicación del ordenamiento jurídico vigente y al análisis imparcial de los hechos materia de debate judicial”<sup>146</sup>. La misma Corte Constitucional al respecto estableció que “la validez y la legitimidad de las providencias judiciales está mediada, entre otras cosas, por la garantía de que las mismas obedecen únicamente a la aplicación del derecho positivo al caso concreto que se somete a consideración del operador, y de que, por consiguiente, este será ajeno a cualquier interés de las partes involucradas en la controversia de que se trate, a las demás instancias internas dentro de la propia organización judicial y, en general, frente a todo sistema de poderes”<sup>147</sup>.

En suma, para garantizar la independencia, imparcialidad y la transparencia de la administración de justicia es necesario que se garantice también el principio de la separación de poderes y el principio democrático en el Estado de derecho.

Así, según la Corte Constitucional (sentencia T-283 de 2013), el derecho de acceso a la administración de justicia supone obligaciones a las autoridades y principalmente al Estado como encargado de garantizar, proteger y respetar los derechos de la ciudadanía que, en el caso de la administración de justicia, se concentra en lo siguiente:

- i. Abstenerse de adoptar medidas que se dirijan a dificultar o impedir el acceso a la administración de justicia o su realización, e inhibirse de la toma de medidas de carácter discriminatorio y basadas en criterios como “la nacionalidad, género o casta”.
- ii. Está obligado a adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia de quien exige la protección de su derecho.
- iii. Está obligado a facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y su goce efectivo.
- iv. Está obligado a facilitar el derecho a la administración de justicia con la adopción de normas y medidas que permitan a todas las personas, sin distinción alguna, tener la posibilidad de ser parte en un proceso y emplear los mecanismos presentes en el ordenamiento para formular sus pretensiones.

La CIDH ha establecido que la garantía contra presiones externas durante el ejercicio de funciones de los funcionarios judiciales es de primordial relevancia en el momento de medir la independencia de los jueces y cumplir con el principio de la separación de poderes. Esta radica en evitar que el sistema

146. Corte Constitucional de Colombia. STC C-288 del 18 de abril de 2012.

147. Corte Constitucional de Colombia. STC T-450 del 19 de noviembre de 2018.

judicial y sus integrantes se vean sometidos a posibles restricciones indebidas por órganos externos al Poder Judicial, sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas directas o indirectas, con sesgos o prejuicios personales que limitan la objetividad de la decisión, ya que si los funcionarios se ven inmersos en las mismas se ve en peligro la independencia del sistema judicial<sup>148</sup>.

Para mitigar estas presiones en el ejercicio de la función se debe contar con una remuneración idónea, acorde con la importancia y exigencias de la función que se desarrolla y que logre la independencia económica de los funcionarios; con capacitación permanente y sistemática para que el funcionario ejerza su función de manera informada, eficiente y adecuada; con recursos humanos, técnicos, tecnológicos adecuados, lo que evita que sean objeto de presión o de corrupción y de seguridad y protección eficiente en pro del bienestar de los funcionarios, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los casos, del cargo y del lugar donde se encuentren ejerciendo su función, extendiéndose a sus familiares en relación al riesgo en que se vean sometidos, ya que contar con los elementos materiales y humanos idóneos fortalece la independencia de los jueces y funcionarios judiciales<sup>149</sup>.

#### 4.4.2. Corrupción, clientelismo e impunidad

La crisis del sistema judicial en Colombia se ha expresado durante los últimos años en una seguidilla de escándalos lamentables que deslegitiman el Poder Judicial en el país. Al interior de la rama judicial la corrupción está presente y ha afectado gravemente su independencia, la protección de derechos y el sistema de frenos y contrapesos. Para subsanar esta problemática es necesario reconocer que, en muchos de los casos, este no es un hecho aislado y que obedece a intereses particulares de ciertos grupos de poder, cuya influencia se extiende y está presente en otras ramas del poder y vincula directamente a servidores públicos. En estos casos, la respectiva investigación, juzgamiento y sanción en lo disciplinario y lo penal, también se encuentra comprometida y permeada por intereses que impiden la correcta administración de justicia, especialmente en cuanto a aforados, altos funcionarios del Gobierno y otras personas que ostentan un gran poder político y económico.

Ejemplos recientes de estos casos son el llamado “Cartel de la toga”<sup>150</sup> que implicó a varios funcionarios judiciales, incluyendo magistrados de las altas cortes, con delitos como tráfico de influencias y cohecho; el involucramiento del

148. Alberto J. Lucchetti, ‘La independencia judicial como una cuestión de Derechos Humanos: Enfoques desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana’, *Urbe et lus: Construyendo ciudadanía*, Universidad de Buenos Aires, 2020, e

149. Ibid.

150. El Tiempo, “Cuatro claves para entender el caso del ‘cartel de la toga’”, 7 de junio de 2018, <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-fue-el-cartel-de-la-toga-y-quienes-son-los-investigados-227456>

fiscal anticorrupción en una red de corrupción<sup>151</sup>; el direccionamiento irregular de los procesos judiciales a cambio de dádivas, involucrando a jueces, abogados y fiscales<sup>152</sup>; entre otros. Respecto al primer caso, el pasado 25 de marzo, el ex-presidente de la Corte Suprema de Justicia Francisco Ricaurte Gómez recibió una condena de 19 años y un mes en prisión por los delitos de cohecho, concierto para delinquir, tráfico de influencias de particulares y utilización indebida de la información oficial privilegiada, tras su importante contribución en la organización criminal que modificaba decisiones judiciales para favorecer a políticos<sup>153</sup>.

Desde los eslabones de mayor jerarquía en el sistema se presentan verdaderas redes de corrupción y de clientelismo. Entre los altos tribunales, por ejemplo, se ha normalizado la puerta giratoria entre las corporaciones, los mismos magistrados van de un lado a otro escogiendo a sus futuros revisores y garantizando su continuación en el circuito de nombramientos. Así, fue comprobado un carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema de Justicia hacia la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el nombramiento amañado en las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado<sup>154</sup>.

La corrupción se extendió hasta la Corte Constitucional, venerada hasta hace poco por su trabajo vanguardista en la protección de derechos. La Corte varias veces ha estado involucrada en escándalos de sobornos a los ciudadanos para la revisión de acciones de tutela y la existencia de redes de clientelismo<sup>155</sup>, hecho que le demuestra al ciudadano que sus derechos son vulnerables incluso en las altas cortes. A estos problemas se suma la crisis ética de los altos magistrados que se han empeñado en defender privilegios en temas pensionales y onerosas prebendas laborales.

Al interior de la justicia han aparecido todo tipo de estrategias para favorecer intereses privados y mantener la crisis de la justicia. Estos hechos han desfavorecido el sistema judicial e incrementado la desconfianza por parte de la ciudadanía en su funcionamiento.



151. EL ESPECTADOR (2017). Las movidas del exfiscal Luis Gustavo Moreno en el Congreso. Tomado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-movidas-del-exfiscal-luis-gustavo-moreno-en-el-congreso/>

152. Una organización criminal conformada por el fiscal sexto delegado ante los jueces de circuito penal de Bosconia, Cesar, el juez primero promiscuo de Bosconia y el abogado y defensor público, manipularon el reparto de procesos y direccionaron el sentido de fallos judiciales a cambio de dádivas.

Fiscalía General de la Nación, "Cárcel para juez, fiscal seccional y abogado que habrían direccionado irregularmente procesos judiciales", 10 de Agosto de 2020, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/corrupcion/carcel-para-juez-fiscal-seccional-y-abogado-que-habrian-direccionado-irregularmente-procesos-judiciales/>

153. El Tiempo, "Exmagistrado Ricaurte, condenado a 19 años de cárcel por corrupción", 25 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/condena-al-expresidente-de-la-corte-suprema-francisco-ricaurte-576018>

154. Nelson Camilo Sánchez, "Las crisis de la justicia en Colombia", Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad–Dejusticia, 24 de junio de 2013, <https://www.dejusticia.org/las-criisis-de-la-justicia-en-colombia/>, p.2

155. Francisco Barbosa, "Los cinco estragos que deja el escándalo de la Corte Constitucional", El Tiempo, 1 de marzo de 2015, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15321875>

La percepción sobre el sistema judicial colombiano para febrero del año 2010 tuvo un 55% de rechazo en la población colombiana, cifra que pasó a un 70% en el año 2012 y se mantuvo en aumento hasta llegar a un 83% en el año 2014 y un 86% en el 2018, llegando a un 79% para junio de 2020<sup>156</sup>. Esto evidencia que la percepción desfavorable del sistema de justicia ha aumentado gradualmente en la última década y que su representación es alta.

A esto se suma la falta de percepción de legitimidad de la rama por parte de los ciudadanos y ciudadanas, lo que está ligado a los niveles de confianza en las instituciones y el acceso a la justicia. Un ejemplo es la desfavorabilidad por parte de la ciudadanía hacia la Corte Constitucional, que pasó de un 24% en el año 2010 a un 48% para junio de 2020, teniendo picos altos de 62% en el año 2015 y un 64% en 2017<sup>157</sup>. Por su parte, la desfavorabilidad de la Corte Suprema de Justicia pasó de un 27% para el año 2010 a un 61% para junio de 2020, con picos altos de 69% para el 2015, 72% para 2017 y 68% para febrero de 2020<sup>158</sup>.

Las cifras denotan la baja favorabilidad del sistema de justicia en el país, lo cual repercute en la imagen que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la rama judicial. Esto genera una percepción de inseguridad ante el sistema y que las personas dejen de acudir al mismo para la resolución de los conflictos. También se suman las implicaciones de no acatar los fallos judiciales por parte de altos mandos en las otras ramas del poder (explicado en el acápite 2), generando una idea de inseguridad jurídica a los colombianos y colombianas, atizada por una rampante impunidad.

La percepción de impunidad aumenta la desconfianza en la capacidad del sistema de justicia para resolver sus controversias. Según el Índice Global de Impunidad (IGI), el país ocupa un nivel de impunidad media, con un IGI de 46.88 sobre 100 y una posición de 49 sobre los 69 países que se analizaron en 2020<sup>159</sup>. Se tiene que un 57% de los departamentos presentan niveles de impunidad altos o muy altos<sup>160</sup>.

El promedio que dura un proceso civil desde que llega a las instancias judiciales hasta que sale un fallo de primera instancia es de 1.288 días: cuatro años, aproximadamente. En relación con procesos penales, según el Consejo Superior de la Judicatura, menos del 10% de los delitos que se cometen llegan a conocimiento de un juez. Países como Chile, Brasil o Perú, que tienen menos

156. Corporación Excelencia en la Justicia, "Percepción ciudadana sobre el Sistema Judicial colombiano", 4 de marzo de 2021, <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/confianza-y-corrupcion/opinion-ciudadana-acerca-del-sistema-judicial-colombia/>

157. Ibid.

158. Ibid.

159. Siendo 1 el mejor puesto y 69 el de más alto Índice de Impunidad.

160. Juan Antonio Le Clercq Ortega, Gerardo Rodríguez Sánchez, *Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020* (Puebla: Fundación Universidad de las Américas, 2020), <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>

jueces por número de habitantes, producen hasta siete veces más fallos que en Colombia<sup>161</sup>. Estas cifras dan cuenta de los altos índices de impunidad que imperan en el país, lo cual es preocupante ante el alto nivel de necesidades jurídicas de los ciudadanos, generando su desconfianza en el sistema judicial por la falta de certeza de que se puedan resolver sus conflictos.

La percepción de tratamiento desigual dentro del sistema judicial en el país es bastante negativa, trasladándose las desigualdades materiales existentes en la población -Colombia ocupa el puesto del segundo país más desigual de América Latina y el séptimo en el mundo, con un índice de Gini de 0.53- a los escenarios judiciales. Esta situación repercute en el debido acceso a la justicia de los ciudadanos, quienes repiten el popular adagio de “la justicia es para los de ruana”, frase que enfatiza que la justicia es más severa en personas con escasos recursos y que carecen de influencias<sup>162</sup>.

El legalismo desbordante, junto a la ineficacia institucional, ha generado en Colombia un encubrimiento de exclusiones e impunidades que ya se hacen intolerables. La sociedad poco sabe del funcionamiento de la administración de justicia y ante las constantes arremetidas opta en la mayoría de los casos por acudir a otro tipo de ordenamientos en el que tenga mayor representatividad y garantías de tener algún tipo de respuesta. Varios son los que se han considerado legitimados para ejercer el control social y definir los mecanismos de justicia, en especial actores armados. Muchos de estos sectores autoproclamados justicieros que aparecen y desaparecen de forma cíclica se justifican, según su dicho, en la ineficacia de la justicia estatal y la constante discriminación que a través de esta se reproduce para mantener el orden desigual de las cosas.

La amalgama de dificultades está atravesada por la no utilización de medios alternativos de solución de conflictos, puesto que muchos abogados se encargan de darle la entrada a la ciudadanía al sistema judicial, controlar el contenido del derecho, la forma de cumplirlo y todas las demás actividades que deben intervenir en la formación de una decisión judicial. El resultado de ello ha sido una judicialización de múltiples conflictos que no necesariamente deben empezar a ser parte de la larga fila de espera judicial.

Existe una relación estrecha entre la percepción que tienen los ciudadanos de un país sobre sus instituciones y los niveles de confianza y el acceso a la justicia. Por esto es relevante observar cómo está el país en cuanto a la per-

.....

161. Corporación Excelencia en la Justicia, “Más jueces podrían ayudar a mitigar la congestión judicial”, 18 de abril de 2020, <https://cej.org.co/sala-de-prensa/articulos-de-prensa/mas-jueces-podrian-ayudar-a-mitigar-la-congestion-judicial>

162. Corporación Excelencia en la Justicia, *Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento* (Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia, 2017), <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2019/07/Caracterizaci%C3%B3n-de-la-justicia-formal-en-Colombia-y-elementos-para-la-construcci%C3%B3n-de-un-agenda-estrat%C3%A9gica-para-su-mejoramiento-1.pdf>

cepción de los ciudadanos sobre la rama judicial, lo cual nos da una idea de la imagen que se tiene de ella y las fallas que perciben los ciudadanos en cuanto al ejercicio del sistema judicial. Para ello, es necesario observar la percepción de favorabilidad, la percepción de impunidad, de tratamiento desigual y de corrupción de la rama judicial<sup>163</sup>.

Posicionar y concientizar a la sociedad civil y a los operadores jurídicos de la importancia y la trascendencia que tiene el funcionamiento adecuado y eficaz de la justicia es una prioridad en el corto plazo. Solo hasta que la ciudadanía conozca y se apropie de los objetivos que tiene el sistema judicial será posible que las medidas de reforma tengan un resultado diferente, pues con certeza pesan más los lazos culturales que los límites judiciales.

#### 4.4.3. Un problema con perspectiva de género

La violencia de género se da de manera estructural, lo que quiere decir que afecta de manera amplia a la sociedad en todos sus ámbitos y dentro de sus propias instituciones: el sistema judicial no escapa de ello. En el ámbito jurídico se han venido cuestionando las formas como se reproducen las violencias de género por medio de la puesta en práctica del derecho, el cual tiene sus bases en planteamientos patriarcales, lo que afecta el acceso a la justicia para las mujeres, la protección de sus derechos y la consolidación de un sistema que muchas veces les cierra las puertas. La reproducción de leyes sin perspectiva de género incrementa este tipo de discriminación que no tiene en cuenta la realidad de los diversos tipos de violencias que padecen las mujeres.

Sumado a esto se da la reproducción de estereotipos y roles basados en la discriminación de género dentro del sistema judicial, tanto para la elección de funcionarios judiciales como en las decisiones que toman los mismos, lo que ha llevado a la exclusión de las mujeres en ciertos ámbitos del derecho y una mayoría masculina dentro de las altas cortes y demás instituciones judiciales<sup>164</sup>. Precisamente, en 2020 se encontró que, en la Corte Suprema de Justicia, de 41 magistrados y magistradas de las Salas de Casación Civil y Agraria, Penal y Laboral, Sala Especial de Instrucción, Sala de Primera Instancia y Sala de Descongestión Laboral, solo siete son mujeres, es decir, el 30%; en la Corte Constitucional, el 44% (cuatro de nueve)”; en el Consejo de Estado, el 22.5% (siete de 31); en el Consejo Superior de la Judicatura, el 50% (tres de seis); y en la JEP, 20 de 38, es decir el 52.6% de integrantes de las Salas y Tribunal para la Paz<sup>165</sup>.

163. *Ibid.*

164. Corporación Humanas, *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia* (Bogotá: Corporación Humanas, 2011), <https://www.humanas.org.co/archivos/Aportesjusticia4.pdf>

165. Corporación Excelencia en la Justicia, “Participación de las mujeres en las Altas Cortes – Colombia 2020”, 14 de diciembre de 2020, <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/oferta-institucional/participacion-de-las-mujeres-en-las-altas-cortes-en-colombia-2020/>, consultado el 15 de abril de 2021.

De esta manera se denota cómo la justicia, si bien puede reconocer los derechos de las personas, también puede confirmar y reproducir patrones de desigualdad y discriminación, que de manera histórica han afectado a las mujeres. Por ello es necesario garantizar desde la administración de justicia criterios de equidad que apliquen los principios de igualdad y no discriminación en todas sus manifestaciones, conforme lo establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>166</sup>, la cual prohíbe la discriminación en todas las esferas sociales y busca la garantía de la igualdad de acceso de oportunidades a las mujeres. Esta convención supone un trato distinto para equilibrar las diferencias existentes entre los géneros; que se den estrategias para corregir la representación insuficiente, la distribución de los recursos y el ejercicio del poder, lo que ha impedido el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres<sup>167</sup>.

Le compete a la administración de justicia desde su conocimiento y comprensión el reconocimiento de la discriminación en contra de la mujer, así como dar un abordaje integral desde la visión de la relación entre la discriminación y la perspectiva de género, el rol que juega la justicia y los jueces en la reproducción de estas violencias y su posible mitigación. Además, debe promover el poder transformador de las decisiones judiciales que ayuden a la consolidación de derechos de las mujeres, a la visibilización de violencias y a mitigar las distintas barreras de acceso a la justicia en las que incide de manera relevante la discriminación en razón del género<sup>168</sup>.

Cabe resaltar la interseccionalidad que atraviesa la discriminación con relación al género, que también toca al sistema judicial, con otros criterios como la raza, el sexo, la clase, la cultura, entre otros. Estos factores inciden en la generación de barreras para acceder a la justicia, a pesar de la adopción de normas internacionales y nacionales. Por eso persiste una brecha entre la justicia y la realidad que viven las mujeres.

El acceso a la justicia es un derecho que al hacerse efectivo permite la materialización de otros derechos que no han sido reconocidos por los que acuden al sistema, sumado a esto, acorde a estándares internacionales, se deben garantizar los recursos judiciales idóneos para que se logre la garantía de otros derechos humanos, lo que incluye la investigación, sanción y reparación de la vulneración de los derechos de las mujeres<sup>169</sup>.

.....

166. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 3 de septiembre de 1981.

167. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial [CNGRJ] y Consejo Superior de la Judicatura, *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género* (Bogotá: Escala S.A., 2011) <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MDGJUSTICIA12jun.pdf>

168. Ibidem.

169. Secretaría Distrital de la Mujer, *Barreras de Acceso a la Justicia. Relatos de las Abogadas de la Estrategia de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer* (Bogotá: 2018).

Conexo a lo anterior, se debe garantizar el cumplimiento de la obligación de los Estados en relación con el principio de la debida diligencia, del cual se desprende la oficiosidad. Esto implica que el Estado, una vez tenga conocimiento de casos de violencia hacia las mujeres, está obligado a iniciar una investigación seria y efectiva para impedir la pérdida de pruebas. De igual forma, la competencia para el conocimiento del caso debe recaer en profesionales que comprendan el enfoque de derechos humanos y de género, independientes e imparciales, lo cual se debe extender a cada etapa procesal para que se agoten todos los medios que permitan esclarecer la verdad de los hechos violentos en contra de las mujeres y se garantice la participación de las víctimas y sus familiares<sup>170</sup>.

#### 4.5. Recomendaciones

- La concentración de poderes que el Gobierno Duque ha consolidado – después de que Santos también la hubiera logrado– conlleva una realidad de desinstitucionalización del Estado colombiano, el cual ve quebrado el sistema de pesos y contrapesos que se estableció en la Carta Política de 1991, al no proveer garantías suficientes para lograr autonomía institucional entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Si bien la Constitución Política de 1991 se caracteriza por establecer el Estado Social de Derecho, por ser garantista y por innovar la acción de tutela en el país para la protección de derechos fundamentales, también es cierto que bajo los gobiernos autoritarios, poco ha sido el empeño por cumplir los fines constitucionales y por respetar los principios de separación de poderes, independencia judicial y el principio democrático. Debido a la forma de elección de los magistrados de las altas cortes y de los funcionarios como el fiscal general de la nación o el procurador general, se ha aprovechado por dichos gobiernos autoritarios para que lleguen a estas instancias personas que podrían servir a sus intereses, en desmedro de los principios señalados.
- La meritocracia debe ser el principio rector de todo el aparato burocrático de la nación, desde la punta más alta del poder hasta las bases más extensas del organigrama. Los magistrados de altas cortes y los funcionarios de control, veeduría e investigación deben ser elegidos bajo un concurso meritocrático de elementos objetivos y subjetivos en el que muestran ser la mejor opción para un país con necesidades inminentes de justicia material, que se debate entre la guerra y la resistencia y que lucha porque la línea de

.....

170. Ibidem.

desigualdad se haga más corta.

- La facultad nominativa que ejerce el Gobierno sobre diferentes instancias de la rama judicial y órganos de control debe ser ejercida de forma objetiva, guardando respeto por la ética pública, la independencia, la transparencia y las altas calidades profesionales que deben tener las personas que ocupen estos cargos. Hace mucho daño a la independencia judicial y por ende al Estado Social de Derecho cuando el Gobierno usa dichas facultades para nominar y promover a dichos cargos a antiguos integrantes de su gabinete cuyas hojas de vida no encajen con los perfiles de los cargos nuevos o personas que tienen como mayor mérito su cercanía personal con el presidente de la República. En tanto son personas que se encuentran en un explícito conflicto de intereses para adelantar funciones de control de las conductas de sus jefes políticos, a quienes deben su postulación.
- Es urgente que el fiscal general de la nación sea elegido teniendo mediante concurso público que privilegie la experiencia en investigación y derecho penal en periodos que no coincidan con el mandato del Gobierno que los postula, incluso si esto implica un cambio constitucional en los requisitos que deben reunir los candidatos. También es importante que se establezca como impedimento luego de salir del cargo, ejercer el litigio, por el tráfico de influencias o conflicto de intereses que ello puede generar.
- Proponemos que, en un eventual proceso democrático de reforma a la justicia, se garantice el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales sobre la materia y se garantice la no injerencia del Ejecutivo en la designación de cargos al interior de la rama judicial, privilegiando en estos procesos el principio del mérito y la participación de funcionarios de carrera.
- Solicitamos a la comunidad nacional e internacional que adelante un especial proceso de veeduría y observación por las eventuales violaciones a los derechos humanos que pueden derivarse del proceso de concentración de poderes que adelanta el Gobierno de Iván Duque, especialmente por la cooptación adelantada por este en organismos claves como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría y la Comisión de Disciplina Judicial.
- Es urgente fortalecer la carrera judicial, la cual está íntimamente ligada con la independencia judicial, en tanto esté orientada a brindar garantías para una administración libre de ilegítimas intromisiones, que logre tribunales con suficientes garantías de independencia y de procesos adecuados de nombramiento, inmovilidad en el cargo y garantía contra presiones externas. Todo esto debe estar ligado a fortalecer el autogobierno de la rama judicial, cumpliendo con el mandato constitucional de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la función pública (C.P. art 40), el ingreso, permanencia y ascenso por el sistema de méritos (C.P. Art.125), la indepen-

dencia, diligencia y autonomía de la administración de justicia (C.P. Art.228) y la independencia y autonomía de los jueces (C.P. Art.230).<sup>171</sup>

- Un adecuado proceso de nombramiento de los altos funcionarios que encabezan los organismos de control, debe cumplir con criterios mínimos que lleven al respeto de parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, con el fin de garantizar que las personas más idóneas sean escogidas, dejando a un lado el alto grado de politización en los procesos de selección y nombramiento de los operadores de justicia, para esto se le unen al proceso de selección los principios de igualdad y no discriminación y el de publicidad y transparencia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que existen elementos para un adecuado nombramiento, entre estos se encuentran la selección por méritos y capacidad profesional, con énfasis en criterios objetivos de integridad, capacidad y eficiencia; la igualdad de condiciones y la no discriminación, en relación a las oportunidades de acceso al Poder Judicial, lo que garantiza la libertad frente a toda injerencia política; otro elemento es la publicidad y transparencia en el método de selección, a través, según la corte, del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el cargo, lo que lleva a una mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de los operadores designados.<sup>172</sup>
- El funcionamiento del sistema judicial se ha afectado ostensiblemente con el involucramiento de ciertos miembros de la rama en escándalos de corrupción. Es una muestra de que la salvaguarda de los derechos es tramitada como un asunto de poca relevancia y que, a diario, las barreras institucionales y las demoras para una respuesta judicial efectiva crecen sin la solución que el problema merece.
- Parte de los problemas de corrupción son resultado de los problemas de nombramientos y de la falta de control que existen en la rama. El Consejo Superior de la Judicatura guarda silencio frente a las dinámicas de cooptación y clientelismo, así como frente a la falta de información y transparencia de los datos de monitoreo y evaluación de las políticas judiciales y el manejo del presupuesto.
- Los vacíos institucionales que existen respecto del nombramiento y el control de la cúpula judicial y la falta de moralidad institucional causan un daño institucional profundo y difícil de superar en el corto plazo. Los jueces de

171. María Camila Nieves Parra, "La Carrera Judicial: una aproximación teórica y práctica", Asojudiciales, 12 de mayo de 2016, <https://www.asojudiciales.org/la-carrera-judicial-una-aproximacion-teorica-practica/>

172. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas* (2013), edición en pdf. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

menor jerarquía y los tribunales ven en las altas cortes un modelo de cooperación y de corrupción que no se sanciona ni se controla, desmotivando el ejercicio comprometido y ético de la profesión y, por ende, generando un desmedro en los derechos de los ciudadanos<sup>173</sup>.

- Ahora bien, varios argumentos se pueden esbozar en el sentido de que los problemas de delegación y corrupción que tiene la cúpula judicial no afectan directamente el ejercicio de los ciudadanos, al fin y al cabo, el grueso de los procedimientos y el relacionamiento directo se da en los tribunales y juzgados del país y no en las altas cortes. Junto al mensaje simbólico que envía el corporativismo y cooptación de las altas cortes están también los graves indicadores de congestión judicial, demoras injustificadas de procesos, ineficacia, impunidad y hasta problemáticas logísticas para la implementación de medidas tecnológicas que, en muchos de los casos, son obsoletas.
- Debe avanzarse rápidamente en diseños institucionales que garanticen la autonomía de la rama judicial respecto del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República y los partidos políticos, disminuyendo los entrecruzamientos que necesariamente generan mecanismos como las facultades electorales de la rama judicial, entre otros.
- Los partidos y sectores políticos deben promover el restablecimiento de la confianza ciudadana frente al sistema judicial y la administración de la justicia, lo cual pasa por contribuir y exigir no solamente el cumplimiento de los fallos, sino fortalecer las actuaciones de las diferentes instancias basados en una modernización, calidad y efectividad del sistema jurídico, pensado fundamentalmente en las garantías sobre el funcionamiento y condiciones para su desarrollo. La ciudadanía y las organizaciones sociales están llamadas a fortalecer el diálogo para la construcción de propuestas sólidas, concretadas en exigencias plasmadas en ciertos mecanismos que se han dispuesto en el ordenamiento jurídico y que buscan la revocatoria o la nulidad de nombramientos de funcionarios públicos cuando ello sea posible.
- Es urgente que avancen las investigaciones y las sanciones en contra de los altos funcionarios del Poder Judicial que se han visto involucrados en los grandes escándalos de corrupción. La impunidad en estos casos fomenta una mayor desconfianza en la ciudadanía y allana el camino para que estas prácticas se perpetúen en el sistema judicial colombiano, afectando la independencia judicial y la democracia colombiana en su conjunto.
- Si bien las problemáticas descritas se interrelacionan y requieren de transformaciones estructurales a mediano y a largo plazo, para menguar su impacto en el funcionamiento de la institucionalidad y en sociedad colombiana que

.....

173. Nelson Camilo Sánchez, "Las crisis de la justicia en Colombia".

percibe impunidad y enfrenta cotidianamente a la corrupción, al detrimento o negación de su derecho de acceso a la administración de justicia, al silencio institucional, a la violencia basada en género y a la violencia que ha sido -y es aún- perpetrada por los actores del conflicto principalmente en los territorios. Es imperativo que todos los servidores públicos cumplan con el deber constitucional de acatar la Constitución, no omitir ni extralimitarse en sus funciones, respetar la independencia de cada una de las ramas del poder público y, en especial, la de la rama judicial como aquella que tiene un rol trascendental en el Estado Social de Derecho al encargarse de la administración de justicia y al establecer límites a la actividad de las otras en observancia de sus funciones constitucionales.

- Por otro lado, una de las grandes problemáticas que hasta la fecha evidencian y propician la impunidad es la competencia que ha asumido la Justicia Penal Militar en casos de graves violaciones de derechos humanos, lo cual contradice abiertamente los estándares internacionales y nacionales, los derechos de las víctimas y la independencia judicial, que difícilmente se garantiza en un escenario influenciado por intereses particulares. La impunidad es una de las problemáticas vigentes y que claramente afectan la independencia judicial.
- Para encontrar una alternativa que logre avanzar firme y progresivamente en la erradicación de estas problemáticas estructurales e históricas, es necesario que se articulen estrategias que a la fecha podrían carecer de un consenso o un acuerdo, principalmente, reformas a la administración de justicia y otras mucho más complejas. Sin embargo, es claro que existen mecanismos y acciones que hacen posible el fortalecimiento de la independencia, que pueden estar orientados a evitar al máximo la precarización de los recursos de la rama judicial, fortalecer su presencia en los territorios, integrar una perspectiva de género que responda a los estándares nacionales e internacionales, especialmente, en cumplimiento de la debida diligencia y en garantía del derecho a una vida libre de violencias. Este último punto también debe hacerse exigible frente a la institucionalidad que históricamente se ha cerrado a la perspectiva y paridad de género en los espacios decisorios como las altas cortes.

## 5. Conclusiones y recomendaciones generales

La independencia judicial es un elemento fundamental para toda democracia, como presupuesto de la división de poderes, garantía fundamental para impedir la consolidación de poderes absolutos que pongan en riesgo el Estado de derecho. Es también una condición esencial para que el Poder Judicial pueda administrar justicia sin injerencias que obstruyan su funcionamiento. Lo anterior garantiza que nadie esté por encima de la ley -independientemente de los niveles de poder que pueda ostentar-, así como proteger los derechos fundamentales y brindar la certeza a la ciudadanía de que en caso de concurrir al sistema judicial podrá contar con un juicio justo según las normas y procedimientos establecidos en un marco jurídico propio de un Estado Social de Derecho.

En el Estado Social de Derecho Colombiano, la independencia judicial no es solo valor democrático y un principio que orienta la forma en que debe organizarse el Estado para realizar la separación de poderes, garantizar la integridad de la función judicial y proteger a la sociedad del despotismo y el autoritarismo, la concentración del poder y la arbitrariedad. De forma particularmente sustancial, constituye un derecho que protege a los ciudadanos y que les permite hacer exigibles sus garantías constitucionales.

De la evidencia y análisis sobre cuatro de los más relevantes problemas de la independencia judicial en Colombia en la actualidad preocupa cómo, más allá de los déficits institucionales históricamente acumulados, ha tomado fuerza un proyecto político de corte autoritario del cual hace parte el presidente Iván Duque, que desprecia la independencia judicial, coopta políticamente las instancias judiciales desde sus más altos niveles jerárquicos -así como las de los organismos de control-, desacata, irrespeta y sucesivamente intenta eliminar instancias judiciales que regulan su poder o se contraponen a su ambición política.

Por más de dos años el actual Gobierno nacional ha enfilado baterías contra la división de poderes y especialmente contra la independencia judicial, violando todos los estándares jurídicos aplicables que regulan la materia socavando de forma grave uno de los pilares fundamentales del proyecto democratizador plasmado en la Constitución de 1991.

Los ataques a la independencia judicial por parte del presidente Iván Duque, su Gobierno y su partido político están lejos de ser discrepancias esporádicas. Han transgredido explícitamente la autonomía de la justicia en forma de serias confrontaciones que han mellado la capacidad del sistema judicial.

En este informe se han recopilado algunos de los problemas más importantes generados por la politización de la elección y selección de los funcionarios judiciales, que ha conllevado la expansión de un Gobierno sin contrapesos que

ha aplicado una política antimeritocrática; la práctica de amedrentamiento y persecución, que ha buscado arrinconar a los funcionarios para dominar sus decisiones; el desacato e irrespeto por las decisiones judiciales que son despreciadas e incumplidas por el Gobierno, especialmente cuando implican limitar su poder. Con esto, el escenario es de una justicia precarizada y con baja autonomía de funcionamiento sometida no solo a una presión externa del Gobierno sino a serios problemas que desde adentro de la rama obstaculizan la función judicial a través de prácticas sostenidas de corrupción, clientelismo e impunidad.

La politización de la elección y selección de los funcionarios judiciales en el Gobierno de Iván Duque ha sido evidente, toda vez que este ha adelantado una muy efectiva campaña para hacerse al control de instituciones e instancias relacionadas con el sistema judicial y los entes de control, ubicando en su conducción a integrantes de su partido político, su gabinete de ministros o sus amigos más cercanos, lo que afecta de manera dramática la división de poderes en general y la independencia judicial en particular de cargos como el fiscal general de la nación, la procuradora general de la nación y el defensor del Pueblo.

El Gobierno del presidente Duque ha tenido por patrón no acatar las decisiones judiciales que limitan su poder y promover la deslegitimación pública de estas, socavando un pilar central de la democracia, el equilibrio de poderes y la independencia judicial. Lo anterior se acompaña con prácticas como el bloqueo a la justicia a partir de cambios procesales y formas de evadir la justicia reduciendo la competencia de tutelas presentadas contra Presidencia por temas de erradicación de cultivos y seguridad nacional. Además de esto, en la lista está la falta de cumplimiento del fallo de tutela que garantiza los derechos de los adultos mayores en medio de la pandemia a propósito de un recurso instaurado por el grupo denominado “Rebelión de las canas”, también desconoció, en principio, el fallo que obligaba a las personas que querían ingresar al país a tener una prueba PCR negativa para COVID-19, así mismo se rehusó a cumplir a cabalidad el fallo de la Corte Suprema de Justicia relativo al derecho fundamental a la protesta pacífica, entre otros.

Genera preocupación adicional la forma en que se incumplen esos fallos: en todos los casos anteriormente mencionados el presidente de la República y varios ministros atacaron públicamente el contenido de esos fallos: afirmaron no solo que no serían cumplidos sino que estos eran completamente absurdos que los jueces que los habían proferido ponían en riesgo a la democracia. Así, desarrollaron una intensa campaña de medios de comunicación dirigida a instalar el mismo discurso en la ciudadanía y en importantes sectores que crean opinión pública en el país.

A este ya grave panorama se le suma el denodado esfuerzo del presidente Iván Duque y la coalición de Gobierno por introducir reformas que afectan la naturaleza de instituciones vitales en la administración de justicia siendo el caso de la JEP el más grave y visible, toda vez que en numerosas ocasiones y

por diversas vías ha intentado desnaturalizar -cuando no acabar- dicha institución derivada del Acuerdo Final para la Paz y absolutamente indispensable para materializar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición de millones de víctimas del conflicto armado. Además de las objeciones a la ley estatutaria que define buena parte de los procedimientos al interior de la jurisdicción, la bancada de Gobierno en el Congreso ha presentado por lo menos cinco propuestas de acto legislativo encaminadas a desfigurar ostensiblemente la finalidad y espíritu de dicha institución.

Todo esto se da en un contexto en el que la rama judicial ha sido gravemente precarizada y atacada desde su más básica supervivencia. Los funcionarios ligados al Poder Judicial en Colombia han sido víctimas de múltiples formas de persecución y amedrentamientos dirigidos a afectar e incidir de forma ilegal en sus procesos y decisiones. Dichos ataques son producto de diferentes fenómenos entre ellos los asociados al conflicto armado y a la criminalidad estatal. Es de tanta magnitud el fenómeno que el Fondo de Solidaridad con los Jueces (FASOL) ha documentado 1.340 funcionarios víctimas de hechos violentos entre 1989 a 2019. Desde enero de 2019 hasta abril de 2021 se produjeron cinco homicidios, 19 amenazados, 11 atentados, tres judicializados, dos desplazados y un acceso carnal violento. Estos casos fueron registrados y atendidos por la Corporación Fasol en ejercicio de sus funciones y denotan una falta de garantías absoluta por parte de las instituciones del Estado.

La negativa a avanzar en la plena implementación del Acuerdo Final para la Paz y de fomentar una presencia diversificada del Estado en el conjunto de los municipios del país ha permitido que viejos y nuevos actores del conflicto armado pongan en claro riesgo la administración de justicia en buena parte del territorio nacional y a sus funcionarios. Estos actores armados mediante panfletos, amenazas y diversas formas de hostigamiento impiden diariamente el libre accionar de la justicia y lo reducen al casco urbano de los municipios.

A la campaña le preocupan especialmente las amenazas y coacciones adelantadas en contra de los funcionarios judiciales ligados a los procesos de restitución de tierras en zonas abiertamente controladas por grupos asociados al paramilitarismo.

Preocupan también los muy escasos mecanismos de protección con los que cuentan los funcionarios judiciales sobre los que recaen decisiones que afectan a actores políticos y económicos y poderosos. Muestra de ello es el caso en contra del expresidente Uribe que se ha producido en medio de una serie de ataques a la independencia judicial que incluso han sido concretados por el mismo presidente en una alocución oficial.

Además de estos problemas, el actual diseño institucional promueve la injerencia de los actores políticos en la rama judicial y a su vez el involucramiento directo de la rama con dichos actores, siendo las facultades electorales de las

cortes quizás el mecanismo que más promueve dicho entrelazamiento nocivo. Esta realidad ha tenido como consecuencia, entre otras, que elementos perjudiciales del sistema político colombiano como la corrupción y el clientelismo sean trasladados al sistema judicial, lo que ha aumentado la desconfianza ciudadana ante este y profundizado el enorme problema de la impunidad.

Toda esta situación profundiza los niveles de desconfianza ciudadana ante las instituciones en general, y en particular frente a la rama judicial, fortalece la construcción de una cultura política autoritaria que justifica afectaciones a los derechos humanos y al Estado social de derecho no solo desde el Ejecutivo sino también desde los diferentes grupos armados que controlan parte del territorio nacional.

Para la campaña es claro que en Colombia los ataques a la independencia judicial van en aumento. Con sus ataques, el Gobierno de Iván Duque ha agravado explícitamente la situación del sistema judicial y, por vía de ello, la desprotección de los ciudadanos en sus derechos. En un contexto de violencia, de violaciones de derechos humanos y de negación de estos sucesos, es evidente que diversos sectores estarán dispuestos a conservar y expandir posturas negacionistas y silencios prolongados, principalmente con la impunidad y la ruptura del tejido social.

La rama judicial ha sido un sostén de la democracia, ha defendido la Constitución y el Estado Social de Derecho que quisiera ser derribado o controlado. Para la campaña, los diversos poderes públicos y especialmente quienes los presiden deben comprometerse cabalmente en el respeto de la Independencia Judicial, elemento sustancial de la división de poderes y del Estado Social de Derecho, ello implica, como mínimo, el pleno acatamiento de los fallos judiciales, la censura desde las diversas potestades a quienes ataquen a la rama judicial, sus funcionarios y sus fallos, y la protección integral de la función judicial.

Para la campaña, quienes presiden las diversas ramas del poder público deben encabezar y promover un pacto político nacional por la defensa de la independencia judicial y el Estado Social de Derecho, llamando al conjunto de actores económicos, políticos, mediáticos y ciudadanos para que cesen cualquier ataque contra la rama judicial, sus fallos y funcionarios.

Con ello, la Procuraduría General de la Nación debe adelantar el conjunto de estrategias y acciones para promover y garantizar el pleno respeto por la independencia judicial por parte del conjunto de los funcionarios públicos, sin importar el nivel jerárquico en que se encuentren. Es urgente que dicha institución expida una circular específica sobre la materia y que adelante todos los procesos disciplinarios a los que haya lugar. A su turno, la Defensoría del Pueblo, desde la magistratura moral que ejerce y su responsabilidad en la promoción de los derechos humanos, debe hacer un pronunciamiento categórico en defensa

de la independencia judicial y el Estado Social de Derecho, así como elaborar un informe específico y detallado que dé cuenta del conjunto de ataques que ha recibido la rama judicial, sus funcionarios y sus providencias con sus respectivas recomendaciones.

Reconociendo una variedad de precariedades que afectan a la rama judicial, su autonomía y suficiencia presupuestal deben ser un mínimo básico para garantizar el mejor funcionamiento de la justicia. Los avances de la justicia, hoy, dependen indispensablemente en la implementación de tecnologías de; de otra manera no será posible mejorar en la eficacia y efectividad en la protección de los derechos. Adicionalmente, otra carencia estructural es la adopción concreta de una perspectiva de género, así como el respeto y la garantía de autonomía para los pueblos étnicamente diferenciados. El compromiso ético de los funcionarios es esencial para ese propósito, la existencia de controles internos independientes y una carrera judicial que trascienda a los altos tribunales y al cargo de fiscal general de la nación.

Las fuerzas militares y de policía, como instituciones centrales en el Estado de derecho sobre las que recae el monopolio legítimo de la fuerza, deben abstenerse de participar de cualquier tipo de hostigamiento, injerencia y ataque a la Independencia Judicial. Prácticas ilegales como los seguimientos, las interceptaciones y el diseño de campañas individuales o colectivas de desprestigio contra miembros de la rama judicial por parte de integrantes de la fuerza pública, afectan de manera grave la independencia judicial y se constituyen en una violación a los derechos humanos. Estas prácticas deben cesar urgentemente en nuestro país.

La campaña invita a los partidos políticos y movimientos sociales a promover un pacto político nacional que garantice el respeto a la justicia en clave de la garantía para el funcionamiento pleno del sistema judicial y en especial de las altas cortes; el blindaje al sistema de justicia transicional con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Final para la Paz; y, el cumplimiento en derecho de los fallos, recomendaciones y/o modificaciones de las iniciativas legislativas o ejecutivas que se emprendan. En particular deben comprometerse a impulsar en la agenda pública de la nación, del Congreso de la República y del Gobierno nacional, las exigencias y propuestas de la sociedad civil correspondientes a la independencia de la justicia en clave de armonizar las perspectivas de modificación, actuación y respeto a las acciones del sistema judicial, con base en los estándares internacionales, y para fortalecer el Estado Social de Derecho.

Los movimientos sociales y los más variados sectores políticos deben poder aumentar el control en relación con los hechos y actuaciones que alteren la independencia y autonomía de la justicia, lo cual tiene una implicación directa e indirecta con los intereses y agendas que impulsan los sectores políticos, pero también, el Gobierno nacional. Este control político debe contribuir a la garantía de los intereses estratégicos y constitucionales del Estado.

En últimas, la justicia exige un cambio político de base: la ciudadanía y los funcionarios públicos deben apropiarse de la defensa de la rama judicial y convertirse en veedores de su buen funcionamiento. Para lograrlo es necesario planear una estrategia pedagógica y mediática en el corto, mediano y largo plazo capaz de construir una conciencia colectiva de reconocimiento institucional y de empoderamiento como sujetos de derecho.

# Epílogo

## Las violaciones a los derechos humanos durante el Paro Nacional por desacato de órdenes judiciales

Desde el 28 de abril de 2021 se adelanta en Colombia un Paro Nacional para exigir un sistema tributario más justo, la renta básica para la población pobre del país, la vacunación masiva y urgente, políticas sociales y de salud pública acordes con la crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19 que ya completa más de un año. El ejercicio del derecho a la protesta trajo consigo una serie de victorias para el movimiento social como el retiro del proyecto de ley de una regresiva reforma tributaria, el archivo del proyecto de ley de reforma al sistema de salud que profundizaba su privatización, y las renunciaciones del ministro de Hacienda, de la Ministra de Relaciones Exteriores y el comandante de la Policía de Cali, epicentro de buena parte de las manifestaciones y la represión, entre otras.

Como consecuencia de las órdenes incendiarias, declaraciones que parecieran ser un llamado a la guerra, la negación de los derechos humanos y el desacato de las decisiones judiciales, desde el 28 de abril hasta el 22 de junio de 2021, las organizaciones defensoras de derechos humanos que hacen parte de la Campaña “Defender la Libertad, asunto de todas”, ha registrado más de 7.000 violaciones de derechos humanos que abarcan diferentes hechos victimizantes<sup>174</sup>. Por otro lado, las cifras oficiales, preparadas de manera apresurada para la visita de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- distan mucho de las documentadas organizaciones sociales, y aún así muestran un panorama “devastador”, como lo calificó el director para las Américas de la organización internacional Human Rights Watch: 17 homicidios en el marco del Paro Nacional y 84 personas siguen desaparecidas o sin ubicar -como dice eufemísticamente el gobierno- según los datos que reconoce la Fiscalía

.....

174. Campaña Defender la Libertad, asunto de tod@s. *Boletín informativo # 19*, 22 de junio de 2021, <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-19-paronacional/>

General de la Nación. Además, 106 personas víctimas de violencias basadas en género ejercidas por integrantes de la fuerza pública, según información de la Defensoría del Pueblo.

Precisamente, Human Rights Watch el pasado 9 de junio, en su informe sobre el Paro señaló que recibió denuncias creíbles sobre 68 muertes que ocurrieron desde que iniciaron las manifestaciones, 34 de estas se dieron en el contexto de la protesta, además cuentan con evidencia de 16 homicidios que se llevaron a cabo mediante el uso de arma de fuego por parte de integrantes de la Policía Nacional. Señala además que más de 1.100 manifestantes han sido heridos, más de 1.200 detenidos por delitos presuntamente cometidos en el contexto de la protesta, 5.500 personas han sido privadas de su libertad por el uso indiscriminado del traslado por protección, 419 personas desaparecidas en dicho contexto y a ello se suman aún más violaciones de derechos humanos como aquellas que se originan con las violencias basadas en género<sup>175</sup>.

Ante la evidente gravedad y la sistematicidad de las violaciones de derechos humanos, la **Campaña por la Independencia de la Justicia #NadiePorEncima-DeLaJusticia** ha advertido sobre la importancia de que las víctimas accedan al derecho a la justicia, y que esta mantenga y salvaguarde su independencia como límite al poder máxime cuando este ejerce la represión que hemos presenciado. En tal sentido, identificamos varias amenazas a la independencia judicial que se expresaron de manera vehemente durante el Paro Nacional. Recopilamos algunos hechos que sintetizan los recientes pronunciamientos que hemos emitido al respecto.

Como preámbulo de la movilización social, el 27 de abril, la magistrada Nelly Villamizar del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, emitió una medida cautelar que ordenaba el aplazamiento de las movilizaciones del 28, alegando que primaba la salud y la seguridad pública. De esta forma, buscó desconocer que la Constitución Política en su artículo 37 protege el derecho a manifestarse y reunirse pública y pacíficamente, así como también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21, y que las y los manifestantes, como el conjunto de la ciudadanía, sólo están llamados a guardar las medidas de bioseguridad. Esta insólita medida cautelar resultó siendo un estímulo más para las movilizaciones a la vez que una extensión hacia la rama judicial de los intereses del ejecutivo, contrarios a la protesta.

Luego, el 6 de mayo, tuvo lugar una particular declaración conjunta entre el presidente Duque y los presidentes de las altas cortes, en un evidente esfuerzo

.....

175. Human Rights Watch, *Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Urge una reforma policial para prevenir futuros abusos*, 9 de junio de 2021, <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

por legitimizar las políticas del gobierno, lo cual no es tarea de los altos tribunales y envió por el contrario, un mensaje negativo de falta de independencia. En este sentido, es de destacar la postura del sindicato Asonal Judicial SI que rechazó este gesto y de dos magistrados de la Corte Constitucional quienes se apartaron de la mayoría y también expresaron su rechazo al hecho de que no se hubiese condenado el uso excesivo de la fuerza, el desvío de poder y el abuso de autoridad que afectan el orden jurídico, los derechos humanos y el Estado de Derecho<sup>176</sup>.

También ha sido evidente durante las protestas el desacato de la sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dirigida a salvaguardar el derecho a la protesta, y bajo la cual se emitieron diferentes órdenes a miembros del Ejecutivo, la Fuerza Pública y los organismos de control<sup>177</sup>. Entre otras decisiones, al gobierno nacional se le ordenó la expedición de un acto administrativo dirigido a todos los miembros de la Rama Ejecutiva en el nivel nacional, en el que se les oriente a mantener la neutralidad cuando se produzcan manifestaciones no violentas, incluso si cuestionan algunas de sus políticas<sup>178</sup>.

Tanto el gobierno como los organismos de control han desacatado esta Tutela al estigmatizar y criminalizar a quienes han ejercido su derecho a la protesta, llamándolos vándalos y terroristas, y privándolos de sus derechos a la integridad personal, la libertad, el acceso a la administración de justicia e incluso del derecho a la vida. El uso de la fuerza sigue sin ser el último recurso, este ha sido arbitrario, desproporcionado y violento, y con ello se han desconocido los principios de absoluta necesidad, legalidad y proporcionalidad, y ha pesado más el discurso -muchas veces vacío- del orden público.

Por tal razón, el 6 de mayo de 2021, distintas organizaciones defensoras de derechos humanos y apoderados de los accionantes que interpusieron la acción de tutela, solicitaron que la Corte Suprema de Justicia declare en desacato al presidente Duque, el Ministro de Defensa Diego Molano, el Director de la Policía Jorge Luis Vargas, la Procuradora General Margarita Cabello y el Fiscal General Francisco Barbosa, quienes han estigmatizado las protestas del Paro Nacional y con ello incumplido -entre otras- la orden de neutralidad<sup>179</sup>.

.....

176. El Tiempo, *Choque dentro de la Corte Constitucional por declaración sobre el paro*, 7 de mayo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/paro-nacional-choque-en-la-corte-constitucional-por-declaracion-586642>

177. De acuerdo con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

178. De acuerdo con el literal a) del numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

179. Fundación para la Libertad de Prensa, *Le pedimos a la Corte Suprema que declare el desacato de la sentencia que protegió el derecho a la protesta*, 6 de mayo de 2021, <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2718-le-pedimos-a-la-corte-suprema-que-declare-el-desacato-de-la-sentencia-que-protegio-el-derecho-a-la-protesta>

En respuesta a esta solicitud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 28 de mayo instó al gobierno nacional a cumplir con la sentencia del 22 de septiembre de 2020 y ordenó al presidente de la República, al ministro de Defensa y a los organismos de control entregar informes sobre los hechos ocurridos en las manifestaciones que se han realizado desde el 19 de noviembre de 2019, incluido el reciente Paro Nacional.

A pesar del Auto de la Corte, el 28 de mayo de 2021, el Ministerio del Interior expidió el Decreto 575 del “por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público”, para ocho departamentos y trece ciudades del país. Una fórmula parcial con la que el gobierno de Iván Duque pretendió encubrir la declaratoria de estado de conmoción interior cuyo decreto exigiría el control de la Corte Constitucional. Un estado de excepción que también se ha desarrollado de facto durante las manifestaciones sociales con la figura de la asistencia militar, pero también a través de las sistemáticas violaciones de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública y de operaciones conjuntas entre civiles armados e integrantes de la Fuerza Pública, hechos aún cubiertos bajo el manto de la impunidad.

El Decreto 575 contraviene los artículos 1, 2, 13 y 15 de la Convención Americana, que obligan a los Estados a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades, y a adoptar medidas para garantizar su goce efectivo. También los artículos 1 y 2 de la Constitución Política que consagran a Colombia como un Estado Social de Derecho, con autonomía de sus entidades territoriales y que exige la protección de todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades, incluyendo a quienes ejercen el derecho a la protesta.

Con este Decreto el gobierno nacional busca, así mismo, imponerse sobre los gobiernos locales aludiendo a la dirección y la disposición de la Fuerza Pública que tiene el presidente de la República, pero obviando que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de entidades territoriales.

Algunos gobernantes locales han optado por desconocer el decreto amparados en la excepción de inconstitucionalidad del artículo 4 de la Constitución Política, que prevé la aplicación de la Constitución cuando haya contradicción entre esta y una norma de rango legal como en el caso del Decreto 575. Autoridades de Caquetá<sup>180</sup>, Risaralda<sup>181</sup>, Nariño<sup>182</sup>, Bucaramanga<sup>183</sup> y Neiva<sup>184</sup> hicieron

180. Noticias RCN, *Algunas ciudades en Colombia le dicen no a la asistencia militar*, 30 de mayo de 2021. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/algunas-ciudades-en-colombia-le-dicen-no-a-la-asistencia-militar-380694>

181. Caracol Radio, *Autoridades de Risaralda aseguraron que no militarizarán el departamento*, 30 de mayo de 2021, [https://caracol.com.co/emisora/2021/05/30/pereira/1622338556\\_766374.html](https://caracol.com.co/emisora/2021/05/30/pereira/1622338556_766374.html)

182. Gobernación de Nariño (@Gobnarino), “Hoy más que nunca #ElDiálogoEsElCamino, con comunidad de El Espino, buscamos consensos, respetamos el derecho a la protesta y promovemos el desbloqueo. Nuestras comunidades necesitan abastecerse y sacar sus productos al mercado. #EnDefensaDeLoNuestro”, Twitter, Tweet del 31 de mayo de 2021, 8:32 a.m., <https://twitter.com/gobnarino/status/1399358160046067714>

pronunciamientos que priorizan el diálogo y las negociaciones sobre la respuesta militar. En el mismo sentido reconocemos las decisiones de tutela que jueces y magistrados que en Popayán<sup>185</sup>, Quindío<sup>186</sup>, Pasto<sup>187</sup> y Cali<sup>188</sup> han proferido en la vía de la protección de los derechos fundamentales sistemáticamente vulnerados en el marco de la protesta social.

Sin duda alguna, la labor de funcionarios judiciales ha sido fundamental para que se pueda mantener la primacía de los derechos humanos y de la Constitución, aunque su vida, integridad y seguridad se ha visto gravemente afectada. Desde el 28 de abril hasta el 23 de junio, se han registrado por parte del Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos -Fasol-, siete casos de amenazas, cuatro de desplazamiento, un atentado y un homicidio.

En la ciudad de Pasto, un juez de jurisdicción administrativa emitió un fallo judicial el pasado 3 de junio, en este se brindan garantías y se realiza una importante interpretación del contenido del derecho fundamental a la protesta, destacando las responsabilidades a las autoridades políticas y militares que las estarían reprimiendo de manera violenta. En consecuencia de dicha decisión, este juez administrativo ha recibido amenazas directas con la advertencia de atentar contra su integridad, e igualmente otros dos jueces administrativos de quienes se omite señalar su identidad por razones de seguridad.

También han sido víctimas de amenazas y desplazamiento funcionarios judiciales ubicados en el municipio de Tíbú, Norte de Santander, tanto los fiscales locales, Javier Durán y Johan Méndez, y los asistentes César González y Óscar Ballesteros. Estos hechos se presentaron el 9 de junio, el mismo día en el que la fiscal primera seccional, Esperanza Navas, fue víctima de un atentado y de homicidio en este mismo municipio.

La fiscal Navas se encontraba en su residencia cuando dos hombres ingresaron, le propinaron 9 disparos con arma de fuego mientras la misma desa-



183. Vanguardia, "Bucaramanga no será militarizada", dijo el Alcalde, 30 de mayo de 2021, <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/bucaramanga-no-sera-militarizada-dijo-el-alcalde-FA3828362>

184. Opa Noticias, *¿Se va a tener en cuenta el Decreto 575 de 2021 en Neiva?; Alcalde se manifiesta al respecto*, 29 de mayo de 2021, <https://opanoticias.com/neiva/se-va-a-tener-en-cuenta-el-decreto-575-de-2021-en-neiva-alcalde-se-manifiesta-al-respecto/17017>

185. Infobae, *Juez ordenó a la Policía Nacional publicar los nombres de los detenidos en las protestas en Cauca*, 17 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/17/juez-ordeno-a-la-policia-nacional-publicar-los-nombres-de-los-detenidos-en-las-protestas-en-cauca/>

186. El Espectador, *Quindianos ganaron una tutela en la que denunciaron excesos del Esmad en protestas*, 16 de mayo de 2021, <https://www.elespectador.com/judicial/quindianos-ganaron-una-tutela-en-la-que-denunciaron-excesos-del-esmad-en-protestas/>

187. Nariño Hoy, *Fallo de tutela obliga a gobernador y alcalde a expedir protocolos de respeto y la garantía del derecho a la protesta pacífica*, 03 de junio de 2021, <https://xn--nariohoy-g3a.com/fallo-de-tutela-obliga-a-gobernador-y-alcalde-a-expedir-protocolos-de-respeto-y-la-garantia-del-derecho-a-la-protesta-pacifica/>

188. Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, Sentencia No. 102 del 16 de junio de 2021, <https://drive.google.com/file/d/1W0fcr6dsTATC2-RaxXEGgxV6NNQf5x66/view?usp=sharing>

rollaba sus funciones en modalidad de teletrabajo. Como consecuencia, los demás funcionarios pertenecientes a la fiscalía en mención, temen por su seguridad ya que en repetidas ocasiones han advertido los ineficientes controles y adecuaciones de las instalaciones de la misma para ejercer sus funciones dentro de las garantías constitucionales con las cuales debe cumplir el ente persecutor, a su vez, hay que advertir que estos funcionarios no han dejado de cumplir con su trabajo desde la ciudad de Cúcuta y piden con carácter de urgencia que esta fiscalía ejerza funciones desde ahí por el difícil contexto que se vive en la zona.

Ahora bien, en cuanto a la actuación de los órganos de control durante las protestas ha sido otra de las expresiones de la creciente concentración de poder en el Ejecutivo. Los órganos de control no sólo adoptaron el mismo discurso del gobierno nacional, sino que sus actuaciones desconocieron los mandatos de sus entidades por defender la agenda gubernamental que pretende avalar las masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos perpetradas por la Fuerza Pública y otros funcionarios públicos en contra de la ciudadanía que se manifiesta.

En el caso de Margarita Cabello, actual Procuradora, nominada por el presidente en la terna de la que resultó elegida, sigue fungiendo como una ministra más del gabinete Duque. En el contexto del paro nacional, ha expresado su respaldo al ejecutivo con la expedición de directrices para que autoridades locales asuman posturas represivas bajo la presión de iniciarles procesos disciplinarios<sup>189</sup>.

Como si ello no fuera suficiente, fue la autora del Proyecto de Ley de reforma al Código Disciplinario No. 423 de 2021 en Senado – 595 de 2021 en Cámara. Esta reforma que ya fue aprobada por el Congreso por la bancada mayoritaria afín al gobierno, permite la concentración de funciones que son propias de los jueces de la República y que no de la entidad a su cargo, como las de policía judicial que hacen posibles las inspecciones corporales, allanamientos e interceptaciones -entre otras-; también que la Procuraduría actúe como juez que podría imponer sanciones disciplinarias como la destitución, suspensión o inhabilidad<sup>190</sup>; y ampliar la planta de la institución y con ello las funciones del Presidente de la República al otorgarle facultades extraordinarias para crear nuevos cargos y funciones.



189. El Espectador, No pudieron antes, no podrán ahora, 16 de mayo de 2021, <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/margarita-cabello-blanco/no-pudieron-antes-no-podran-ahora-columna-de-margarita-cabello-588794>

190. Congreso de la República de Colombia. Senado de la República, *Proyecto de ley para reformar el Código General Disciplinario fue radicado por la Procuraduría General de la Nación*, 25 de marzo de 2021, <http://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/2421-proyecto-de-ley-para-reformar-el-codigo-general-disciplinario-fue-radicado-por-la-procuraduria-general-de-la-nacion>

La Procuradora afirmó que esta reforma constituye un avance en materia legislativa que permite dar cumplimiento a la sentencia proferida el 8 de junio de 2020 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Petro Urrego vs. Colombia*, particularmente al considerar que una institución de carácter administrativo como la Procuraduría podría concentrar funciones judiciales.

Pero aunque consagre la distinción entre funcionarios que investigan y otros que juzgan<sup>191</sup>, quedan todos subordinados a la autoridad de la Procuradora, con lo cual, la extraña fórmula tiene un sentido altamente peligroso: equiparar el ente que investiga y sanciona disciplinariamente con un juez que emite condenas, contrariando el fallo de la Corte IDH, los artículos 1.1, 2, 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los principios de jurisdiccionalidad, independencia e imparcialidad judicial.

Por otro lado, el Defensor del Pueblo, que según el artículo 282 de la Constitución, debería encargarse de la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, la orientación e instrucción del ejercicio de los mismos, y también interponer acciones de tutela o invocar el derecho al *habeas corpus* ante las detenciones arbitrarias, entre otras funciones, brilla por su ausencia en las calles y Puestos de Mando Unificados, y ha desconocido la situación real de los derechos humanos y sus violaciones en el marco de las protestas. Su actuación genera descontento incluso al interior de la misma institución que encabeza, por lo cual los trabajadores de la entidad han exigido su renuncia, así como activistas y organizaciones defensoras de derechos humanos, por todas las deficiencias señaladas, además de la resolución con la cual respaldó la militarización de la respuesta estatal al paro nacional<sup>192</sup>.

También el fiscal general Francisco Barbosa defiende la agenda de gobierno por encima de sus funciones constitucionales durante el Paro Nacional. El 4 de mayo - una semana después de iniciadas las movilizaciones- señaló que “los desórdenes” y “los hechos vandálicos” que han ocurrido en Cali, tendrían conexión con las estructuras del narcotráfico, el ELN y las disidencias de las FARC-EP que operan en el Cauca<sup>193</sup>, aunque a la fecha no se conoce ninguna prueba oficial de estos presuntos vínculos. Dos días después, anunció que procedería

.....

191. Corte IDH. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C, núm. 406, párr. 113- 137.

192. Infobae, *Con plantón en Bogotá, activistas por los Derechos Humanos exigieron la renuncia del Defensor del Pueblo*, 20 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/20/con-planton-en-bogota-activistas-por-los-derechos-humanos-exigieron-la-renuncia-del-defensor-del-pueblo/>; Publimetro, *Así avanza el paro nacional este 19M en las principales ciudades del país*, 19 de mayo de 2021, <https://www.publimetro.co/co/noticias/2021/05/19/siga-en-vivo-el-paro-nacional-19m-en-las-principales-ciudades.html>

193. Fiscalía General de la Nación (@FiscaliaCol), “Se ha logrado determinar que los desórdenes y hechos vandálicos ocurridos en Cali en los últimos días, tendrían una relación con estructuras del narcotráfico, el ELN y disidencias de las FARC que operan en el Cauca.”, Twitter, Tweet del 4 de mayo de 2021, 7:14 pm., <https://twitter.com/FiscaliaCol/status/1389735266777186310?s=08>

con la extinción de dominio que está haciendo efectiva contra 18 vehículos<sup>194</sup>, desconociendo una Directiva de su misma institución, la 008 del 27 de marzo de 2016 según la cual “la protesta pacífica no puede ser objeto de investigación penal bajo ninguna circunstancia” y que “las molestias e incomodidades que se generan como consecuencia de las manifestaciones pacíficas no constituyen conductas punibles”.

La Fiscalía ha centrado sus esfuerzos en presentar resultados relacionados con el vandalismo, terrorismo y delitos cometidos contra agentes de la Fuerza Pública, incluso incurriendo en actuaciones cuestionables como el montaje judicial contra tres jóvenes de Soacha por el homicidio del Capitán Jesús Alberto Solano Beltrán<sup>195</sup>, mientras que son nulos los avances investigativos en materia de ataques contra la población manifestante, guardando silencio ante los homicidios, las torturas, las lesiones y la violencia sexual, como si se vieran justificados por el “vandalismo” como argumento para negar responsabilidades y estigmatizar la protesta<sup>196</sup>.

Todas estas graves amenazas a la independencia judicial obstaculizan el acceso a la justicia para las víctimas de abusos de autoridad durante el Paro Nacional, por lo cual insistimos en el llamado al gobierno nacional a cumplir con los estándares nacionales e internacionales en cuanto al respeto y la garantía de los derechos humanos, incluyendo el derecho de todas las personas a ser juzgadas por jueces competentes, independientes e imparciales, y también a cumplir con los estándares en materia de independencia judicial, que más allá de tener un contenido teórico, histórico y filosófico, se instituyen como un claro límite al poder en beneficio de la democracia y la sociedad en su conjunto.

194. Fiscalía General de la Nación (@FiscaliaCol), “Medida cautelares con fines de extinción sobre 18 vehículos que habrían sido utilizados para la obstrucción de vías y alteraciones del orden público. Los bienes afectados son camiones y volquetas.”, Twitter, Tweet del 27 de mayo de 2021, 10:20 am., <https://twitter.com/fiscaliacol/status/1397935672531488772>

195. Noticias UNO, *Hermanos capturados en 5 días por asesinato de oficial de Policía en Soacha, serían víctimas y no victimarios*, 17 de mayo de 2021, <https://www.noticiasuno.com/que-tal-esto/hermanos-capturados-en-5-dias-por-asesinato-de-oficial-de-policia-en-soacha-serian-victimas-y-no-victimarios/>

196. El País, *Fiscalía ha recibido más de 300 denuncias por diferentes hechos durante el paro en Cali*, 17 de mayo de 2021, <https://www.elpais.com.co/judicial/fiscalia-ha-recibido-mas-de-300-denuncias-por-diferentes-hechos-durante-el-paro-en-cali.html>

# Referencias

- Ángel Rojas, César. “El caso Odebrecht retumba en Colombia tras la muerte de un testigo clave y el evenenamiento de su hijo”. France 24, 19 de marzo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.france24.com/es/20181115-caso-odebrecht-colombia-pizano-veneno>
- Arias, Wilson (@wilsonariasc). “Le informo al país que Senado acaba de aprobar la ponencia positiva del Presupuesto General 2021 que pondría IVA a los alimentos, vende empresas públicas por \$12 billones de pesos, destina el 38% del presupuesto del país al pago de la deuda pública y guerra, ntre otros horrores”. Twitter, Tweet del 19 de octubre de 2020, 4:18 p.m. <https://twitter.com/wilsonariasc/status/1318300519610331144>
- AS. “Qué dijo Iván Duque acerca de la JEP y sobre los falsos positivos”. 25 de febrero de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021. [https://colombia.as.com/colombia/2021/02/25/actualidad/1614272123\\_451228.html](https://colombia.as.com/colombia/2021/02/25/actualidad/1614272123_451228.html)
- Barbosa, Francisco. “Los cinco estragos que deja el escándalo de la Corte Constitucional”. El Tiempo, 01 de marzo de 2015. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15321875>
- BBC News Mundo. “Objeciones a la JEP en Colombia: la Corte Constitucional rechaza los reparos del presidente Duque a la Jurisdicción Especial para la Paz”. 30 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48453600>
- Benedetti, Armando (AABenedetti). “El gobierno y el Congreso le negaron la plata a los microempresarios del país. Les darán más de 2 billones de pesos a menos de 0.7% de las empresas, cerca de mil empresas, las más ricas del país. Un Congreso en session remota es un Congreso en coma.” Twitter, Tweet del 22 de septiembre de 2020, 11:43 p.m. <https://twitter.com/AABenedetti/status/1308628124595367936>
- Burgos Silva, Germán. “¿Qué se entiende por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales”. En *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿para qué? ¿cómo?* Coord. Germán Burgos, 7-44. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos [ILSA], 2003. Recuperado de: [http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos\\_de\\_aqui\\_y\\_ahora/Textosdeaquiyahora\\_2/Independencia\\_Judicial\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Lati-](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos_de_aqui_y_ahora/Textosdeaquiyahora_2/Independencia_Judicial_en_Am%C3%A9rica_Lati)

na\_De\_qui%3%A9n\_Para\_qu%3%A9\_C%3%B3mo\_-\_Germ%3%A1n\_Burgos\_S\_(Ed)\_Colecci%3%B3n\_Textos\_de\_aqu%3%AD\_y\_ahora\_1a\_Edici%3%B3n\_ILSA\_Bogot%3%A1,\_Colombia,\_2003.pdf

Calvet Martínez, Elisenda y Pons Ràfols, Francesc Xavier. “El fortalecimiento de la independencia judicial en los procesos de justicia transicional como garantía de no repetición”. *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70/2, (2018): 71-99. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6542012#:~:text=Buscar-,El%20fortalecimiento%20de%20la%20independencia%20judicial%20en%20los%20procesos%20de,como%20garant%3%ADa%20de%20no%20repetici%3%B3n&text=Las%20garant%3%ADas%20de%20no%20repetici%3%B3n,humanos%20ocurridas%20en%20el%20pasado.>

Camilo Narváez López, “Inteligencia artificial para el sistema judicial colombiano”, *opinion*, *Ámbito Jurídico*, 14 de septiembre de 2018, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/tic/inteligencia-artificial-para-el-sistema-judicial-colombiano-opinion>

Campaña Defender la Libertad, asunto de tod@s. Boletín informativo # 19, 22 de junio de 2021, <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-19-patronacional/>

Caracol Radio, Autoridades de Risaralda aseguraron que no militarizarán el departamento, 30 de mayo de 2021, [https://caracol.com.co/emisora/2021/05/30/pereira/1622338556\\_766374.html](https://caracol.com.co/emisora/2021/05/30/pereira/1622338556_766374.html)

Cifuentes, Eduardo (@EcifuentesMu). “No es competencia del president @IvanDuque instruir a la JEP sobre cómo debe sancionar a los imputados de las FARC. Las sanciones que en su momento impondrá autónomamente la JEP, son las que consagra la Constitución y la Ley. Si no fuera así no habría Estado de Derecho”. *Twitter*, 7 de febrero de 2021, 9:44 a.m. ]<https://twitter.com/EcifuentesMu/status/1358426502174564352>

CINEP. “La JEP es inderogable: Eduardo Cifuentes, presidente de la Jurisdicción”. 6 de noviembre de 2020, 26 de marzo de 2021. <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/843-la-jep-es-inderogable-eduardo-cifuentes-presidente-de-la-jep.html>

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Reporte Final del Relator Especial, L.M. Singhvi. Naciones Unidas: E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add., 1985.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a

- la justicia y el Estado de derecho en las Américas. 2013. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial [CNGRJ] y Consejo Superior de la Judicatura. Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Bogotá: Escala S.A., 2011. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MDGJUSTICIA12jun.pdf>
- Comité de Derechos Humanos. Observación General Nº 32. Naciones Unidas, CCPR/C/GC/32, 2007.
- Congreso de la República de Colombia. Senado de la República, Proyecto de ley para reformar el Código General Disciplinario fue radicado por la Procuraduría General de la Nación, 25 de marzo de 2021, <http://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/2421-proyecto-de-ley-para-reformar-el-codigo-general-disciplinario-fue-radicado-por-la-procuraduria-general-de-la-nacion>
- Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Naciones Unidas, Doc. A/HRC/11/41, 2009.
- Contraloría General de la República. “Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz”. Bogotá: 2017.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 3 de septiembre de 1981.
- Corporación Excelencia en la Justicia. “Más jueces podrían ayudar a mitigar la congestión judicial”. 18 de abril de 2020. <https://cej.org.co/sala-de-prensa/articulos-de-prensa/mas-jueces-podrian-ayudar-a-mitigar-la-congestion-judicial>
- Corporación Excelencia en la Justicia. “Percepción ciudadana sobre el Sistema Judicial colombiano”. 4 de marzo de 2021. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/confianza-y-corrupcion/opinion-ciudadana-acerca-del-sistema-judicial-colombia/>
- Corporación Excelencia en la Justicia. “Percepción ciudadana sobre la Corte Constitucional Colombiana”. 4 de marzo de 2021. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/confianza-y-corrupcion/opinion-ciudadana-acerca-de-la-corte-constitucional-colombia/>
- Corporación Excelencia en la Justicia. “Percepción ciudadana sobre la Corte Suprema de Justicia”. 4 de marzo de 2021. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/confianza-y-corrupcion/opinion-ciudadana-acerca-de-la-corte-suprema-de-justicia/>
- Corporación Excelencia en la Justicia. Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia,

2017. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2019/07/Caracterizaci%C3%B3n-de-la-justicia-formal-en-Colombia-y-elementos-para-la-construcci%C3%B3n-de-un-agenda-estrat%C3%A9gica-para-su-mejoramiento-1.pdf>

Corporación Humanas. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Bogotá: Corporación Humanas, 2011. <https://www.humanas.org.co/archivos/Aportesjusticia4.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. STC C-317 de 1995 del 19 de julio de 1995. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-037 de 1996 del 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-562 del 24 de octubre de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-397 del 5 de agosto de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Moron Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-1052 del 4 de octubre de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-588 del 27 de agosto de 2009. Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia STC C-141 del 26 de febrero de 2010. Magistrado Sustanciador: Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia STC T-238 del 1 de abril de 2011. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-288 del 18 de abril de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-285 del primero de junio de 2016. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-373 del 13 de julio de 2016. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-674 del 14 de noviembre de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-080 del 15 de agosto de 2018. Magistrado Ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. STC T-450 del 19 de noviembre de 2018. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-112 del 13 de marzo de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

- Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, serie C, núm. 71.
- Corte IDH. Caso Atpiz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 05 de agosto de 2008, serie C, núm. 182.
- Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009, serie C, núm. 197.
- Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013, serie C, núm. 266.
- Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional (Campa Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013, serie C, núm. 268.
- Corte IDH. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C, núm. 406.
- Duque, Tatiana. “Con su terna a Defensoría, Duque le apuesta a su coalición (y a su universidad)”. *La Silla Vacía*, 6 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://lasillavacia.com/su-terna-defensoria-duque-le-apuesta-su-coalicion-y-su-universidad-77861>
- El Espectador, “Renta básica, un proyecto llega nuevamente al Congreso: ¿En qué consiste?”, 16 de marzo de 2021, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.elespectador.com/noticias/politica/renta-basica-un-proyecto-llega-nuevamente-al-congreso/>
- El Espectador. “Con tutela, víctimas exigen la expulsión de Mario Montoya de la JEP”. 2 de diciembre de 2020, acceso 26 de marzo de 2021. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/con-tutela-victimas-exigen-la-expulsion-de-mario-montoya-de-la-jep/>
- El Espectador. “La versión ante la JEP del coronel (r) Hernán Mejía, quien quiere ser presidente”. 30 de junio de 2021, acceso 26 de marzo de 2021. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/la-version-ante-la-jep-del-coronel-r-hernan-mejia-quien-quiere-ser-presidente/>
- El Espectador. “Piden a la JEP que el Cr. Mejía pierda beneficios por no aportar verdad sobre “falsos positivos”. 25 septiembre 2020, acceso 26 de marzo de 2021. <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/piden-a-la-jep-que-el-cr-hernan-mejia-pierda-los-beneficios-en-el-caso-de-falsos-positivos/>
- El Espectador. “Roy Barreras denuncia que han muerto 36 menores “por balas oficiales”. 22 de octubre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/las-denuncias-de-roy-barreras-en-contra-del-ministro-carlos-holmes-trujillo/>

El Espectador, No pudieron antes, no podrán ahora, 16 de mayo de 2021, <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/margarita-cabello-blanco/no-pudieron-antes-no-podran-ahora-columna-de-margarita-cabello-588794>

El Espectador, “Quindianos ganaron una tutela en la que denunciaron excesos del Esmad en protestas”, 16 de mayo de 2021, <https://www.elespectador.com/judicial/quindianos-ganaron-una-tutela-en-la-que-denunciaron-excesos-del-esmad-en-protestas/>

El Heraldo. “Minsalud dice que no acatará fallo ”porque es imposible de cumplir”. 4 de diciembre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.elheraldo.co/colombia/minsalud-dice-que-no-acatara-fallo-porque-es-imposible-de-cumplir-777868>

El Heraldo. “Néstor Humberto Martínez responde a acusaciones en su contra sobre caso Odebrecht”. 13 de noviembre de 2018, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.elheraldo.co/colombia/nelstor-humberto-martinez-responde-acusaciones-en-su-contra-sobre-caso-odebrecht-565582>

El País, “Fiscalía ha recibido más de 300 denuncias por diferentes hechos durante el paro en Cali”, 17 de mayo de 2021, <https://www.elpais.com.co/judicial/fiscalia-ha-recibido-mas-de-300-denuncias-por-diferentes-hechos-durante-el-paro-en-cali.html>

El Tiempo. ¿Por qué no se pudo bajar el sueldo de los congresistas? 1 de agosto de 2020, acceso 27 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/por-que-no-se-pudo-bajar-el-sueldo-de-los-congresistas-en-2020-524472>

El Tiempo. “Alias Jesús Santrich es un mafioso”: Duque”. 29 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/duque-habla-tras-decision-de-la-corte-en-caso-santrich-368712>

El Tiempo. “¿Podría ir preso mindefensa si no se cumple el fallo de protesta social?”. 24 de septiembre de 2020, acceso 25 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/carlos-holmes-ministro-de-defensa-podria-ir-preso-si-no-cumple-fallo-de-la-corte-suprema-539489>

El Tiempo, “Tribunal ordena frenar operaciones de milicias de EE.UU. en Colombia”, 2 de julio de 2020, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/tribunal-ordena-suspender-operaciones-de-tropas-estadounidenses-en-colombia-513622>

El Tiempo, “Exmagistrado Ricaurte, condenado a 19 años de cárcel por corrupción”, 25 de marzo de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/condena-al-expresidente-de-la-corte-suprema-francisco-ricaurte-576018>

El Tiempo. “6.402 es la cifra que busca crear una imagen negativa de las FF. AA”. 28 de marzo de 2021, acceso de 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/6402-es-la-cifra-que-busca-crear-una-imagen-negativa-de-las-ff-aa-576018>

eltiempo.com/cultura/ministro-de-defensa-diego-molano-en-entrevista-con-revista-bocas-576686

- El Tiempo. “Alerta por desfinanciación de la JEP en el presupuesto de 2021”. 19 de octubre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/jep-alerta-por-desfinanciacion-de-la-jep-en-el-presupuesto-de-2021-544143>
- El Tiempo. “Carlos Camargo sería el nuevo Defensor del Pueblo”. 10 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/carlos-camargo-lidera-en-elecciones-para-ser-defensor-del-pueblo-en-colombia-527692>
- El Tiempo, “Choque dentro de la Corte Constitucional por declaración sobre el paro”, 7 de mayo de 2021, acceso el 19 de junio de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/paro-nacional-choque-en-la-corte-constitucional-por-declaracion-86642>
- El Tiempo. “Coronel condenado a 19 años de cárcel dice que aspira a ser Presidente”. 26 de junio de 2020, acceso 25 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/hernan-mejia-condenado-a-19-anos-de-carcel-reaparecio-en-foro-de-precandidatos-presidenciales-511326>
- El Tiempo. “Cuatro claves para entender el caso del ‘cartel de la toga’”. 7 de junio de 2018. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-fue-el-cartel-de-la-toga-y-quienes-son-los-investigados-227456>
- El Tiempo. “Duque alista la terna para nuevo Fiscal General”. 15 de noviembre de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/terna-para-elegir-al-nuevo-fiscal-general-de-la-nacion-433844>
- El Tiempo. “Dura respuesta del presidente de la JEP a Duque por sanciones a Farc”. 7 de febrero de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/presidente-de-la-jep-responde-a-criticas-de-ivan-duque-sobre-sanciones-para-farc-565283>
- El Tiempo. “Gabriel Jaimes, exmano derecha de Ordóñez que llevará el caso de Uribe”. 4 de septiembre de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/gabriel-james-fiscal-que-lleva-ra-el-caso-de-alvaro-uribe-velez-535901>
- El Tiempo. “La reforma que plantea Fedesarrollo para modernizar a la justicia”. 16 de agosto, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/reforma-de-la-justicia-la-propuesta-de-fedesarrollo-para-modernizar-la-rama-judicial-529710>
- El Tiempo. “No es claro que el gobierno tenga voluntad de acatar el fallo”. 9 de julio de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/respuesta-de-promotores-de-la-rebelion-de-las-canas-sobre-impugnacion-del-gobierno-516436>

El Tiempo. “Qué significan las derrotas del Gobierno con Santrich y objeciones”. 30 de mayo de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://proy.eltiempo.com/politica/gobierno/ivan-duque-acata-fallo-de-la-corte-sobre-objeciones-jep-pero-critica-libertad-de-santrich-368850>

El Universal. “A 258 asciende el número de desmovilizados asesinados de las Farc”. 14 de febrero de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eluniversal.com.co/colombia/a-258-asciende-el-numero-de-desmovilizados-asesinados-de-las-farc-BM4169517>

Fiscalía General de la Nación, “Cárcel para juez, fiscal seccional y abogado que habrían direccionado irregularmente procesos judiciales”, 10 de Agosto de 2020, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/corrupcion/carcel-para-juez-fiscal-seccional-y-abogado-que-habrian-direccionado-irregularmente-procesos-judiciales/>

Fiscalía General de la Nación (@FiscaliaCol), “Se ha logrado determinar que los desórdenes y hechos vandálicos ocurridos en Cali en los últimos días, tendrían una relación con estructuras del narcotráfico, el ELN y disidencias de las FARC que operan en el Cauca.”, Twitter, Tweet del 4 de mayo de 2021, 7:14 pm., <https://twitter.com/FiscaliaCol/status/1389735266777186310?s=08>

Fiscalía General de la Nación (@FiscaliaCol), “Medida cautelares con fines de extinción sobre 18 vehículos que habrían sido utilizados para la obstrucción de vías y alteraciones del orden público. Los bienes afectados son camiones y volquetas.”, Twitter, Tweet del 27 de mayo de 2021, 10:20 am., <https://twitter.com/fiscaliacol/status/1397935672531488772>

Fiss, Owen. “El grado adecuado de independencia”. En *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿para qué? ¿cómo?* Coord. Germán Burgos Silva, 45 – 64. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos [ILSA], 2003. Recuperado de: [http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos\\_de\\_aqui\\_y\\_ahora/Textosdeaquiyahora\\_2/Independencia\\_Judicial\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_De\\_qui%C3%A9n\\_Para\\_qu%C3%A9\\_C%C3%B3mo\\_-\\_Germ%C3%A1n\\_Burgos\\_S\\_\(Ed\)\\_Colecci%C3%B3n\\_Textos\\_de\\_aqu%C3%AD\\_y\\_ahora\\_1a\\_Edici%C3%B3n\\_ILSA\\_Bogot%C3%A1,\\_Colombia,\\_2003.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos_de_aqui_y_ahora/Textosdeaquiyahora_2/Independencia_Judicial_en_Am%C3%A9rica_Latina_De_qui%C3%A9n_Para_qu%C3%A9_C%C3%B3mo_-_Germ%C3%A1n_Burgos_S_(Ed)_Colecci%C3%B3n_Textos_de_aqu%C3%AD_y_ahora_1a_Edici%C3%B3n_ILSA_Bogot%C3%A1,_Colombia,_2003.pdf)

France 24. “¿Se está extralimitando el presidente Iván Duque en su defensa a Álvaro Uribe?”. 7 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.france24.com/es/20200807-colombia-duque-extralimitado-detenci%C3%B3n-domiciliaria-uribe>

France 24. “Colombia, en una espiral de violencia a cuatro años de los Acuerdos de Paz”. 25 septiembre de 2020, 26 de marzo de 2021. <https://www.france24.com/es/20200925-colombia-cuatro-a%C3%B1os-implementacion-proceso-de-paz-farc-violencia>

Fundación para la Libertad de Prensa, “Le pedimos a la Corte Suprema que declare el desacato de la sentencia que protegió el derecho a la protesta”, 6

de mayo de 2021, acceso el 19 de junio de 2021, <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2718-le-pedimos-a-la-corte-suprema-que-declare-el-desacato-de-la-sentencia-que-protegio-el-derecho-a-la-protesta>

García Villegas, Mauricio y Cebayos Bedoya, María Adelaida. Democracia, justicia y sociedad: diez años de investigación en Dejusticia. Bogotá: Dejusticia, 2016.

García Villegas, Mauricio; Torres Echeverry, Nicolás; Revelo Rebolledo, Javier; Espinosa Restrepo, José R; Duarte Mayorga, Natalia, Los territorios de la paz: La construcción del Estado local en Colombia (Bogotá: Documentos Dejusticia 28, 2016) <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Los-territorios-de-la-paz-la-construcci%C3%B3n-del-Estado-local-en-Colombia.pdf>

García Villegas, Mauricio. Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008.

Gobernación de Nariño (@Gobnarino), “Hoy más que nunca #ElDiálogoEsElCamino, con comunidad de El Espino, buscamos consensos, respetamos el derecho a la protesta y promovemos el desbloqueo. Nuestras comunidades necesitan abastecerse y sacar sus productos al mercado. #EnDefensaDeLoNuestro”, Twitter, Tweet del 31 de mayo de 2021, 8:32 a.m., <https://twitter.com/gobnarino/status/1399358160046067714>

Hernández, Andrés y Newman, Vivian. “Marcha atrás en la transparencia”. Revista Destápate, contra la opacidad del poder. No 1, (2019).

[https://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/defensa-y-seguridad-nacional/-/asset\\_publisher/73b4yN-N90r1F/document/id/675999?inheritRedirect=false](https://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/defensa-y-seguridad-nacional/-/asset_publisher/73b4yN-N90r1F/document/id/675999?inheritRedirect=false)

Human Rights Watch, Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Urge una reforma policial para prevenir futuros abusos, 9 de junio de 2021, <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>

IA LATAM, “El uso ético de inteligencia artificial en el sistema judicial”, 25 de febrero de 2019, <https://ia-latam.com/2019/02/25/el-uso-etico-de-inteligencia-artificial-en-el-sistema-judicial/>

Infobae, “Con plantón en Bogotá, activistas por los Derechos Humanos exigieron la renuncia del Defensor del Pueblo”, 20 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/20/con-planton-en-bogota-activistas-por-los-derechos-humanos-exigieron-la-renuncia-del-defensor-del-pueblo/>; Publimetro, Así avanza el paro nacional este 19M en las principales ciudades del país, 19 de mayo de 2021, <https://www.publimetro.co/co/noticias/2021/05/19/siga-en-vivo-el-paro-nacional-19m-en-las-principales-ciudades.html>

Infobae, “Juez ordenó a la Policía Nacional publicar los nombres de los detenidos en las protestas en Cauca”, 17 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/05/17/juez-ordeno-a-la-policia-nacional-publicar-los-nombres-de-los-detenidos-en-las-protestas-en-cauca/>

Infobae. “Las “coimas” que persiguen a Álex Char, a su clan que ahora señalan a la procuradora Margarita Cabello”. 3 de octubre de 2020, acceso 26 de marzo de 2021. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/10/03/las-coimas-que-persiguen-a-alex-char-a-su-clan-y-que-ahora-senalan-a-la-procuradora-margarita-cabello/>

José Álvarez Carrero. El rompimiento del sistema de pesos y contrapesos y la concentración de poderes públicos: El caso colombiano. Tunja: Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, UPTC, 2009.

Jurisdicción Especial para la Paz, Comunicado 156 de 2020, “La JEP es inderogable y el Estado colombiano y sus gobernantes tienen que cumplir con los deberes que emanan del proceso de paz”: magistrado Eduardo Cifuentes, presidente de la JEP”, <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-es-inderogable-y-el-Estado-colombiano-y-sus-gobernantes-deben-cumplir-con-los-deberes-que-emanan-del-proceso-de-paz.aspx>

Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali, Sentencia No. 102 del 16 de junio de 2021, <https://drive.google.com/file/d/1W0fcr6dsTATC2-RaxXEGgxV6NN-Qf5x66/view?usp=sharing>

Kaufman, Gustavo Ariel. Odium dicta. Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en Internet. Ciudad de México: Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, 2018. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/144564/OdiumDicta\\_WEB-INACCSS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/144564/OdiumDicta_WEB-INACCSS.pdf)

La FM. “ “Rebelión de las canas”: Gobierno acatará el fallo”. 12 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.lafm.com.co/colombia/rebelion-de-las-canas-gobierno-acatara-el-fallo>

La Rota, Miguel Emilio; Bernal, Carolinal; Santa, Sandra; Uprimny, Rodrigo. Autonomía presupuestal responsable y transparente. Bogotá: Dejusticia, s.f. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2012/05/Autonom%C3%ADa-presupuestal-responsable-y-transparente.pdf>

La Silla Vacía. “Margarita Leonor Cabello Blanco”. 15 de enero de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/margarita-leonor-cabello-blanco>

Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez, Gerardo. Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020. Puebla: Fundación Universidad de las Américas, 2020. <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>

- León, Juanita. “Así llegó la JEP a la cifra de 6.402 víctimas de falsos positivos”. La Silla Vacía, 25 de febrero de 2021, acceso 27 de marzo de 2021. <https://lasillavacia.com/asi-llego-jep-cifra-6402-victimas-falsos-positivos-80319>
- Ley 270 de 1996. 15 de marzo de 1996. Diario Oficial No. 42745.
- Los Danieles, El Dedo Gordo, 29 de noviembre de 2020, <https://losdanieles.com/daniel-coronell/el-dedo-gordo/>
- Lucchetti, Alberto J. ‘La independencia judicial como una cuestión de Derechos Humanos: Enfoques desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana’. *Urbe et Ius: Construyendo ciudadanía*, Universidad de Buenos Aires, 2020, [https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/Lucchetti\\_La\\_independencia\\_judicial\\_como\\_una\\_cuestion\\_de\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/Lucchetti_La_independencia_judicial_como_una_cuestion_de_Derechos_Humanos.pdf)
- Luna Blanco, Tania María Camila. *El derecho humano a la independencia judicial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Un análisis del caso colombiano durante el periodo 2006-2009*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/9345/699356.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maritano, Ana Paula, “Colombia – Duque propone nueva reforma tributaria”, *Diario Jurídico*, 12 de febrero de 2021, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.diariojuridico.com/colombia-duque-propone-nueva-reforma-tributaria/>
- Matiz, Laura Sofía. “Detector: la Fiscalía sí pidió preclusión en el caso Uribe, pero el proceso sigue abierto”. La Silla Vacía, 9 de marzo de 2021, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://lasillavacia.com/detector-fiscalia-si-pidio-preclusion-caso-uribe-proceso-sigue-abierto-80488>
- Ministerio de Defensa Nacional, Política de Defensa y Seguridad Nacional PDS. *Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad* (Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional, 2019), [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politica\\_defensa\\_deguridad2019.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politica_defensa_deguridad2019.pdf)
- Nariño Hoy, Fallo de tutela obliga a gobernador y alcalde a expedir protocolos de respeto y la garantía del derecho a la protesta pacífica, 03 de junio de 2021, <https://xn--nariohoy-g3a.com/fallo-de-tutela-obliga-a-gobernador-y-alcalde-a-expedir-protocolos-de-respeto-y-la-garantia-del-derecho-a-la-protesta-pacifica/>
- Nieves Parra, María Camila. “La Carrera Judicial: una aproximación teórica y práctica”. *Asojudiciales*, 12 de mayo de 2016. <https://www.asojudiciales.org/la-carrera-judicial-una-aproximacion-teorica-practica/>
- Noticias RCN, Algunas ciudades en Colombia le dicen no a la asistencia militar, 30 de mayo de 2021. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/algunas-ciudades-en-colombia-le-dicen-no-a-la-asistencia-militar-380694>

Noticias UNO, “Hermanos capturados en 5 días por asesinato de oficial de Policía en Soacha, serían víctimas y no victimarios”, 17 de mayo de 2021, <https://www.noticiasuno.com/que-tal-esto/hermanos-capturados-en-5-dias-por-asesinato-de-oficial-de-policia-en-soacha-serian-victimas-y-no-victimarios/>

Noticias Uno. “Presupuesto para la JEP se ha reducido cuatro veces durante gobierno Duque”. 31 de octubre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021. <https://www.noticiasuno.com/economia/los-ataque-del-gobierno-duque-a-presupuesto-de-la-jep/?fbclid=IwAR2tmB43EOIfJXzR1OXVOWT3kf-3wQiEhiwh9O-TQ1GmvVwghqth2FCuUE>

Ocampo Rodríguez, Ángel. “Néstor Humberto Martínez, denunciado nuevamente por el caso Odebrecht”. 2 de diciembre de 2019, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.rcnradio.com/politica/nestor-humberto-martinez-denunciado-nuevamente-por-el-caso-odebrecht>

Oficina del Alto Comisionado. Presentación Informe Anual de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos sobre Colombia. Naciones Unidas: 23 de febrero de 2021. <https://www.hchr.org.co/files/Pronunciamientos/2021/Intervencion-JDR-Presentacion-Informe-Anual.pdf>

Opa Noticias, ¿Se va a tener en cuenta el Decreto 575 de 2021 en Neiva?; Alcalde se manifiesta al respecto, 29 de mayo de 2021, <https://opanoticias.com/neiva/se-va-a-tener-en-cuenta-el-decreto-575-de-2021-en-neiva-alcalde-se-manifiesta-al-respecto/17017>

Presidencia de la República. “Palabras del Presidente Iván Duque en la ceremonia de reconocimiento del nuevo director de la Policía Nacional, general Jorge Luis Vargas”. GOV.CO, 6 de febrero de 2021, acceso 25 de marzo de 2021. <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/palabras-del-presidente-ivan-duque-en-la-ceremonia-de-reconocimiento-210206>

Rama Judicial. Expediente Electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2020. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/INFORME+-TRANSFORMACI%C3%92N+DIGITAL+RAMA+JUDICIAL..PDF/53701101-e30c-466b-841a-98faf9fce8e9>

Robledo, Angela María (@angelamrobledo). “Ayer fue aprobado el Presupuesto General de la Nación para el 2021, no tiene renta básica ni matrícula cero, deja desfinanciada la Paz, le da a la Guerra \$106.000 millones diarios, pretende vender empresas públicas por \$12 billones de pesos y aumentar en un 42% el recaudo por IVA”. Twitter, Tweet del 20 de octubre de 2020, 9:54 a.m. <https://twitter.com/angelamrobledo/status/1318566235504857089>

Rodrigo Uprimny Yepes; César Rodríguez Garavito; Mauricio García Villegas. ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2008.

- Sánchez de la Barquera, Herminio (Ed.). *Antología para el estudio de la Enseñanza de la ciencia política: Régimen político, sociedad civil y política internacional*, Volumen II. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- Sánchez, Nelson Camilo. “Las crisis de la justicia en Colombia”. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad–Dejusticia, 24 de junio de 2013. <https://www.dejusticia.org/las-crisis-de-la-justicia-en-colombia/>, p.2
- Secretaria Distrital de la Mujer, Barreras de Acceso a la Justicia. *Relatos de las Abogadas de la Estrategia de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer* (Bogotá: 2018).
- Semana, “Congreso hundió el proyecto de renta básica para estratos 1 y 2”, 6 de diciembre de 2020, acceso 27 de marzo de 2021, <https://www.semana.com/nacion/articulo/congreso-hundio-el-proyecto-de-renta-basica-para-estratos-1-y-2/202015/>
- Skaar, Elin. “¿Puede la independencia judicial explicar la justicia postransicional?” *Revista América Latina Hoy*, vol. 61, (2012), 15-49.
- Torrado, Santiago. “El Senado de Colombia elige a una exministra de Iván Duque como procuradora”. *El País*, 27 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://elpais.com/internacional/2020-08-27/el-senado-de-colombia-elige-a-una-exministra-de-ivan-duque-como-procuradora.html>
- Torrado, Santiago. “Un abogado cercano a Duque es elegido fiscal de Colombia”. *El País*, 30 de enero de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. [https://elpais.com/internacional/2020/01/30/actualidad/1580403347\\_195296.html](https://elpais.com/internacional/2020/01/30/actualidad/1580403347_195296.html)
- Vanguardia, “Bucaramanga no será militarizada”, dijo el Alcalde, 30 de mayo de 2021, <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/bucaramanga-no-sera-militarizada-dijo-el-alcalde-FA3828362>
- Vanguardia. “Fiscal Néstor Martínez, ¿de acusador a acusado por caso Odebrecht?”. 16 de febrero de 2017, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.vanguardia.com/colombia/fiscal-nestor-martinez-de-acusador-a-acusado-por-caso-odebrecht-PRVL389251>
- Vargas, Leonardo. “Independencia, el mayor desafío para Cabello como nueva procuradora”. *El Tiempo*, 28 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/analisis-desafios-para-margarita-cabello-nueva-procuradora-general-de-la-nacion-534276>
- Villadiego Burbano, Carolina y Lalinde Ordóñez, Sebastián. *Sistema de Justicia Territorial para la Paz*,. Bogotá: Documentos Dejusticia 36, 2017. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/09/Sistema-de-justicia-territorial-para-la-paz-versi%C3%B3n-filan-PDF-para-WEB.pdf>

Zona Cero. “Gobierno acata fallo “rebelión de las canas”, pero hace un llamado al autocuidado”. 12 de agosto de 2020, acceso el 26 de marzo de 2021. <https://zonacero.com/generales/gobierno-acata-fallo-de-rebelion-de-las-canas-pero-hace-un-llamado-al-autocuidado-153671>

## Personas

1. Adriana María Diosa Colorado, Corporación Cultural para el desarrollo "Arlequín y los Juglares"
2. Ana Aracelly Hoyos Gómez, Ciudadanía
3. Andrea Toro, Colombia humana
4. Anton Castro, Partido FARC
5. Beatriz Durango Hernández, Ciudadanía
6. Blanca Valdelamar Navarro, Conciliadores En Equidad
7. Boris Orjuela, Colectivo OFB
8. Carlos Arturo Correa Páez, Ciudadanía
9. Claudia Campo Cisneros, JAC Olarte
10. Cristian Oswaldo Quintero Rincon, Vamos Cundinamarca
11. Diana Sánchez Lara, Asociación MINGA
12. Eduardo Bustamante, Asamblea Provincial Constituyente del Oriente Antioqueño
13. Enrique Rico, Docente Pensionado
14. Fernando Matamoros Castiblanco, Ciudadanía
15. Jairo Alberto Guerrero Davila, Escuela Derecho Propio Laureano Inampues
16. Jesus Rodriguez de las Salas, Sinproseg
17. José David Ortega Ruiz, ASCSUCOR
18. Joselito Rojas Rico, Asonal Judicial S.I.
19. Juan Sebastián Quintero Cabrera, Universidad Nacional
20. Julia De Castro Andrade, Ciudadana
21. Julio Cesar Bonilla Mosquera, Líderes Barriales
22. Leidy Jhoana Dávila Cano, Universidad de Antioquia
23. Leonor Cortés Bolívar, Colombia Humana
24. Luisa Antonia Serrano Gómez, Persona
25. Luisa María Muñoz López, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
26. Luz Mery Velasquez Carmona, DESDE ADENTRO Grupo Socio Cultural
27. Maria Cecilia Lozano, ASOMUDEM
28. Maria Cepeda Castro, Vamos Por Los Derechos Internacional
29. Maria Jesus Cedeño Sarmiento, FCSPP Atlántico
30. Maria Teresa Muñoz , Foro Nacional por Colombia
31. Martha Rincón, Colombia humana saint HYACINTHE
32. Maureén Maya, Piero x la paz
33. Mildreth Solandy Hernández Rodríguez, Juventudes Unidas por la Sostenibilidad del Planeta
34. Natalie Callejas, NA
35. Nívea Esperanza Dorado Guerrero, Independiente
36. Nixa Wguerddy Triana Balaguera, UNAL
37. Ramiro Antonio Sandoval, Convergencia Internacional -NY
38. Rosario Montoya Hoyos, Ceac
39. Saúl Felipe Malagón Maldonado, Cajar
40. Sonia Racines Velásquez, Comunal
41. Stella Cano, Escuela de Paz Eje Cafetero
42. Victoria Sandino Simanca Herrera, Senadora Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común
43. Vilma Gutiérrez Mendez, MOVICE Meta
44. Wilfer Antonio Vergara García, Realizador radial Emisora Cultural U de A
45. Willman Parraci Peña, ANDAS - Asociación Nacional de Ayuda Solidaria, Capítulo Huila
46. Wilson Borja Díaz, Polo Democrático Alternativo
47. Wilson Montoya Castro, Sintravidricol

La independencia judicial es la piedra angular del Estado Social y Democrático de Derecho. Es el principio que orienta la forma en la cual se organiza el Estado para materializar la división de las ramas del poder público y garantizar la integridad de la función judicial, así como el derecho que todas las personas tienen para acceder a la administración de justicia. No obstante, en Colombia, la independencia judicial se ha atacado por un régimen autoritario que ha puesto en riesgo la democracia, la autonomía de cada una de las instituciones que ejercen controles al poder, y al ejercicio de los derechos y libertades que, todas y todos, deberían gozar en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

Este régimen autoritario se ha reforzado -en mayor medida- en los dos últimos años del gobierno de Iván Duque Márquez, quien representa los intereses de una clase política que históricamente ha negado las problemáticas estructurales que afectan a la justicia en Colombia, por el contrario, las ha acentuado y ha desplegado nuevos ataques en su contra, que actualmente, afectan directamente la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

En consecuencia, 3 plataformas de derechos humanos, 48 organizaciones defensoras de derechos humanos y 47 personas convergen en la Campaña por la Independencia de la Justicia, que busca visibilizar los ataques que el actual gobierno ha desplegado en su contra, formular exigencias y reunir a distintos sectores de la sociedad civil, la comunidad internacional y todos aquellos actores comprometidos con la defensa de la democracia, los derechos humanos y la justicia independiente, competente e imparcial para todas y todos, pues nadie debe estar por encima de la justicia.

#NadiePorEncimaDeLaJusticia

Con el apoyo de:

